

LA VICEPRESIDENCIA EN COLOMBIA

“Un alma en pena”

Carlos Esteban Alvarado Cruz

Universidad de Caldas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Manizales, Colombia
2022

LA VICEPRESIDENCIA EN COLOMBIA

“Un alma en pena”

Carlos Esteban Alvarado Cruz

Tesis presentada como requisito para optar al título de:
Magíster en Derecho Público

Director de Maestría:
Doctor, Paulo Bernardo Arboleda Ramírez
Directora de Trabajo de Grado:
Doctora, Carolina Valencia Mosquera

Universidad de Caldas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Manizales, Colombia
2022

El presente trabajo es dedicado a mi madre Vilma Clarisa, la mujer que siempre ha estado ahí con su amor incondicional, permanente y transparente para mí, cada palabra de ánimo me inspiró para poder alcanzar este logro académico.

A mí, por ser perseverante cada día y noche para poder culminar este trabajo, por cada minuto de esfuerzo académico, el cual hoy me hace sentir orgulloso de mí mismo.

Finalmente a Dios, por darme salud, paciencia y sabiduría desde el inicio hasta la culminación de la construcción de esta tesis, sus bendiciones diarias hicieron que esta experiencia académica fuera gratificante y enriquecedora, Amén.

CONTENIDO

Resumen	6
Introducción.....	9
CAPÍTULO I.....	12
HISTORIA DE LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL Y SU DESARROLLO EN LA DEMOCRACIA COLOMBIANA	12
1. La Vicepresidencia en Colombia en el Constitucionalismo del Siglo XIX	13
1.1 Constitución de Cundinamarca	15
1.2 Constitución de la República de Colombia de 1821	16
1.3 Constitución de la República de Colombia de 1830	19
1.4 Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1832.....	19
1.5 Constitución de la República de Nueva Granada de 1843	21
1.6 Constitución de la República de Nueva Granada de 1853	22
1.7 Constitución para la Confederación Granadina de 1858y la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863.....	24
1.8 Constitución Nacional de Colombia de 1886.....	26
2. La Vicepresidencia en Colombia en el Constitucionalismo del Siglo XX y XXI.....	27
2.1 Constitución Nacional de Colombia de 1886.....	27
2.2 Constitución Política de Colombia de 1991	33
3. Intentos de Eliminar la Figura Vicepresidencial en Colombia a Partir de la Carta de 1991	42
3.1 Proyecto de Acto Legislativo 046 de 2012	42
3.2 Proyecto de Acto Legislativo 247/2020C	46
3.3 Proyecto de Acto Legislativo 559/2021C	48
4. Conclusión	50
CAPÍTULO II.....	52
VICEPRESIDENCIA EN AMÉRICA LATINA, CASO COMPARATIVO CON ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y ARGENTINA	52
1. La vicepresidencia en los Estados Unidos de América	52
1.1 Desarrollo y evolución de la figura vicepresidencial estadounidense.....	56
1.2 Formas de elección y relación con otros poderes públicos	60

1.3	Éxito de constitucionalismo estadounidense.....	62
1.4	Conclusiones	66
2.	La vicepresidencia en los Estados Unidos de México.....	67
2.1	Primeros años de independencia	67
2.2	Primeros conflictos con relación a la figura Vicepresidencial mexicana.....	69
2.3	Eliminación de la figura vicepresidencial en México	70
2.4	Último intento de implementar la figura vicepresidencial en México	74
2.5	Últimos años de la Figura vicepresidencial en México.....	75
2.6	Debate de la conveniencia de la figura vicepresidencial en México.....	77
2.7	Conclusiones	80
3.	La vicepresidencia en la República Argentina	81
3.1	Revolución de Mayo y Declaración de Independencia	82
3.2	La Constitución de 1819-Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica.....	83
3.3	Constitución de la Nación Argentina de 1826	84
3.4	Proyecto de Constitución concebido según las bases de Juan Bautista Alberdi de 1852 y Constitución de la Nación Argentina de 1853	84
3.5	Reformas constitucionales a la Carta de 1853 Argentina.....	87
3.6	Relación Presidente – Vicepresidente y efectividad de la sucesión	89
3.7	Injerencia de poder entre el Presidente y Vicepresidente	94
3.8	Conclusiones	95
	CAPÍTULO III.	97
	LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL CONTEMPORÁNEA EN COLOMBIA, 30 AÑOS DE DESARROLLO.....	97
1.	La vicepresidencia colombiana y sus –funciones-	99
1.1	Conclusiones	109
2.	Pronunciamiento de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado respecto a las –funciones- de la figura vicepresidencial	110
3.	Críticas a la figura vicepresidencial – percepción político-nacional y académica	113
	Conclusión final.....	120
	BIBLIOGRAFÍA	123

Resumen

En el presente trabajo, se buscó determinar la utilidad de la figura vicepresidencial en la democracia colombiana a partir del análisis del derecho comparado con Estados Unidos, México y Argentina; la Constitución Política de Colombia de 1991 y de los antecedentes funcionales del cargo.

Inicialmente, se identificaron los métodos de sucesión presidencial adoptados en el Estado colombiano, y su desarrollo a lo largo de la historia a través de las diferentes constituciones. Igualmente, se identificaron los proyectos de actos legislativos radicados en el Congreso de la República, presentados con el fin de eliminar la figura del Vicepresidente a partir de 1991.

Seguidamente, se contrastó la figura vicepresidencial del Estado colombiano, con la de Estados Unidos, México y Argentina a lo largo de la historia de las diferentes constituciones de estos países. En cuanto a las vicepresidencias de estos Estados americanos, se tuvieron en cuenta para la elección comparativa con este trabajo las siguientes características: **i)** Estados Unidos, por ser el Estado donde nació, se creó e implementó la figura vicepresidencial; **ii)** México, por ser un Estado donde se dio esta institución para ser posteriormente eliminada, lo cual permite conocer sus causas y consecuencias dentro de su democracia; y **iii)** Argentina, por existir similitudes con Colombia, estar aún vigente el cargo del Vice y al ser una institución polémica en relación con los escándalos que se han presentado en su entorno, entre ellos, la reciprocidad conflictiva con el Presidente.

Finalmente, se presentó un rastreo y evaluación de la relevancia, la pertinencia y la exclusividad de las labores encomendadas a los Vicepresidentes de Colombia por parte de los Presidentes de turno, asignadas mediante actos administrativos, así como una pluralidad de críticas en contra de la figura vicepresidencial colombiana por parte de personajes relevantes para la política nacional, como expresidentes, exvicepresidentes, ministros, funcionarios públicos y académicos.

Todo lo anterior para concluir, de acuerdo con la información recolectada, que la figura vicepresidencial en Colombia no es de vital utilidad dentro del organigrama del Estado, pues se puede garantizar la sucesión al poder ejecutivo a través de otros métodos diferentes al del cargo del vicemandatario. Además, el Vicepresidente en Colombia no tiene funciones constitucionalmente especificadas, y los encargos o misiones que le son encomendadas por parte de su compañero de fórmula, en gran parte no son de relevancia y pueden ser asumidas por otras entidades, despachos y/o dependencias del poder ejecutivo.

Abstract

The present work sought to determine the usefulness of the vice-presidential figure in Colombian democracy based on the analysis of the law compared to the United States, Mexico and Argentina, the Political Constitution of Colombia of 1991 and the functional antecedents of the position.

Initially, the methods of presidential succession adopted in the Colombian State and its development throughout history through the different constitutions were identified, and the projects of legislative acts filed in the Congress of the Republic in order to eliminate the figure of the Vice President from 1991.

Next, a detailed contrast was made of the vice-presidential figure of the Colombian State, with that of the United States, Mexico and Argentina throughout the history of the different Constitutions of these countries. Regarding the vice-presidencies of these American States, the following characteristics were taken into account for their comparative election with this work: i) the United States, as the State where the vice-presidential figure was born, created and implemented; ii) Mexico, for being a State where this institution existed and which it later decided to eliminate, in order to know its causes and consequences within its constitutional democracy; and iii) Argentina, because there are similarities with Colombia, the position of Vice is still in force and because it is a controversial institution in relation to the scandals that have occurred in its environment and the conflictive reciprocity with the President.

Finally, a tracking and evaluation of the relevance, pertinence and exclusivity of the tasks entrusted to the Vice Presidents of Colombia by the Presidents in turn assigned through administrative acts, as well as a plurality of criticisms against the vice-presidential figure Colombia by relevant figures for national politics, such as former Presidents, former Vice Presidents, ministers, public officials and academics.

All of the above to conclude according to the information collected, that the vice-presidential figure in Colombia is not of vital use within the organization chart of the State, that succession to the executive power can be guaranteed through other methods different from the position of the vice president, that the Vice President in Colombia does not have constitutionally specified functions and that the tasks or missions assigned to the Vice by his running mate are largely not of great relevance and can be assumed by other entities, offices and/or dependencies of the executive power .

Introducción

La figura vicepresidencial implementada en Colombia, fue una réplica del método constitucional estadounidense como modelo aspiracional para la mayoría de los países latinoamericanos (Rosenn, 2013), durante el recorrido y desarrollo de las constituciones colombianas a partir de la independencia de la corona española, la figura tuvo altibajos políticos, sociales y constitucionales dentro del poder ejecutivo, al igual que a nivel nacional.

Es importante resaltar que la institución vicepresidencial en Colombia no ha sido el único mecanismo como método sucesoral al poder ejecutivo, pues ante las faltas temporales y/o absolutas del Presidente de la República, ha cambiado de distintas formas, ya sea en su denominación, elección y durabilidad del periodo a lo largo de la historia, llegando hacer nombrada como el *-Sustituto, el Designado y el Vicepresidente-*. Lo anterior, siempre con el fin de no dejar a la deriva al Estado colombiano tras las ausencias del primer mandatario contempladas en la constitución vigente para cada época.

La conflictividad entre Presidentes y Vicepresidentes, partidos políticos e intereses económicos y sociales, han sido el pilar para rodear a la figura vicepresidencial de aspectos negativos, así como los constantes cuestionamientos sobre su real utilidad dentro de la democracia constitucional nacional, situación que no solo ha pasado en Colombia, sino en diferentes países de Latinoamérica.

Para el caso colombiano, las discrepancias en torno de esta institución se han elevado notoriamente en los últimos años, por parte de expresidentes, exvicepresidentes, académicos y hasta congresistas, a tal punto de querer eliminar el cargo del Vice a través de proyectos de actos legislativos presentados ante el Congreso de la República, donde en la parte considerativa de los mismos, argumentan los aspectos negativos tomados como críticas en contra del cargo, sin que a la fecha hayan prosperado dichos proyectos.

Así las cosas, para entender y saber si es útil o no la figura vicepresidencial en Colombia, es indispensable la necesidad de hacer un barrido histórico desde el inicio republicano del Estado colombiano hasta la fecha en torno al cargo; así mismo, comparar esa labor con el rastreo histórico con otros países claves para comprender algunas causas y consecuencias.

Este trabajo parte de la hipótesis según el cual, *la utilidad de la figura vicepresidencial en la democracia colombiana a partir del análisis del derecho comparado con Estados Unidos, México y Argentina, la Constitución Política y de los antecedentes funcionales del cargo, no ha sido eficaz desde su implementación y vigencia a partir de 1991*, entre otras cosas, por existir un vacío funcional, ya que constitucionalmente no se le delegaron labores determinadas al Vice, generando críticas de carácter político y académico respecto de sus funciones; por existir episodios de conflictividad y polémica entre Presidentes y Vices y/o en torno al cargo, que impactan negativamente en el poder ejecutivo; y porque según Sribman (2019), existen numerosos modelos de métodos para suplir la vacancia que deja un Presidente, métodos que pueden garantizar de igual forma o de manera más exitosa la continuidad del ejecutivo, al tiempo que reducen la conflictividad y controversia del cargo sucesoral.

Estos factores, lleva a realizar una labor a fondo sobre el real desarrollo de la institución vicepresidencial en el país en cada constitución, los registros históricos acontecidos y los aportes dogmáticos/académicos a nivel nacional e internacional, por lo cual, el objetivo principal de esta labor investigativa se centra en *determinar la utilidad de la figura vicepresidencial en la democracia colombiana a partir del análisis del derecho comparado con Estados Unidos, México y Argentina, la Constitución Política de Colombia de 1991 y de los antecedentes funcionales del cargo*, para, finalmente, rastrear y evaluar la relevancia, la pertinencia y la exclusividad de las labores encomendadas a los Vicepresidentes de Colombia por parte de los Presidentes, asignadas mediante actos administrativos.

Es por ello que, el método de investigación adoptado, fue el cualitativo, con un enfoque histórico hermenéutico y, desde la perspectiva jurídica, la investigación es de carácter dogmática y comparada. En la primera fase, la descriptiva, se refieren los métodos de sucesión presidencial adoptados en el Estado colombiano a lo largo del tiempo, partiendo de la identificación de cada una de las constituciones existentes a lo largo de la historia del país. Así mismo, se precisó los proyectos de actos legislativos proferidos al efecto para la eliminación de la figura del Vicepresidente. De esta forma, se dio cumplimiento al primer objetivo específico de la investigación que será desarrollado en el capítulo primero de esta tesis.

En la segunda fase, la interpretativa, se realizó una comparación de la figura vicepresidencial del Estado colombiano, con la de Estados Unidos, México y Argentina a lo largo de la historia, y a través de las diferentes constituciones de estos países, esto con la finalidad de analizar el comportamiento de la figura entre estos Estados y su desarrollo positivo o negativo en cada una de las democracias contrastadas. De este modo, se cumplió el segundo objetivo específico de la investigación que será desarrollado en el capítulo dos de la tesis.

Finalmente en la tercera etapa, se efectuó una recopilación de las misiones y encargos designados al Vicepresidente colombiano a través de actos administrativos, así como la estructuración del despacho del Vice dentro del Departamento Administrativo de la Presidencia a partir de 1991. Adicionalmente, se seleccionaron algunas críticas relevantes por partes de personajes políticos y académicos.

Lo anterior, concluyó que la figura vicepresidencial en colombiana, no es de vital utilidad dentro del poder ejecutivo y por ende dentro de la democracia constitucional nacional; que el Estado podría adoptar otro método alterno como sucesión al poder ejecutivo sin generar vulneraciones constitucionales; que el cargo desempeñado por el Vicepresidente en Colombia, no tiene funciones constitucionalmente especificadas y que los encargos o misiones asignadas al Vice por parte del Presidente de la República, en gran parte, no son de relevancia y pueden ser asumidos por otras entidades, despachos y/o dependencias del poder ejecutivo. De esta manera, se desarrolló el tercer objetivo específico en el capítulo tercero del presente trabajo.

Con lo antedicho, se dio respuesta a la pregunta de investigación formulada, en la que se indagó: *¿Cuál es la utilidad de la figura vicepresidencial en la democracia colombiana a partir del análisis del derecho comparado con Estados Unidos, México y Argentina, la Constitución Política de Colombia de 1991 y de los antecedentes funcionales del cargo?*, y así mismo, se dio cumplimiento al objetivo general consistente en: Determinar la utilidad de la figura vicepresidencial en la democracia colombiana a partir del análisis del derecho comparado con Estados Unidos, México y Argentina, la Constitución Política de Colombia de 1991 y de los antecedentes funcionales del cargo.

CAPÍTULO I.

HISTORIA DE LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL Y SU DESARROLLO EN LA DEMOCRACIA¹COLOMBIANA

En el presente capítulo, se identificarán los métodos de sucesión presidencial adoptados en el Estado colombiano, y su desarrollo a lo largo de la historia a través de las diferentes constituciones. Igualmente, se expondrán los proyectos de actos legislativos proferidos con la finalidad de eliminar la figura del Vicepresidente a partir de 1991. De esta manera, se dará cumplimiento al primer objetivo específico de la investigación.

Según Serrafiero (2013), la vicepresidencia es una figura e institución que ha sido adoptada en la mayoría de los países de América Latina, entre ellos Colombia. Así mismo, indicó que existen una variedad de misterios y paradojas con relación a este cargo, que de una u otra forma, genera un incipiente debate en algunos países sobre su real utilidad en un Estado y democracia.

Igualmente, expresó que a lo largo de la historia, han existido relevantes conflictos y problemas que han rodeado a la vicepresidencia en Latinoamérica en la tercera ola de la democratización, y aún antes. A modo de ejemplo, indicó que estos problemas se han presentado en países como Argentina, Bolivia, Ecuador, Paraguay y Colombia, para mencionar algunos casos, Estados donde se han evidenciado sucesos conflictivos relacionados con esta institución; una muestra, es la relación entre el Presidente y el Vicepresidente.

Es por ello que a partir de este trabajo, se investigó, a lo largo de la democracia constitucional en el país, el desarrollo de la figura vicepresidencial en Colombia, tomando como base comparativa los países de Estados Unidos, México y Argentina.

¹ Sartori (1993), describe la democracia como el gobierno del pueblo sobre el pueblo, que se caracteriza por los gobernados y el gobernante.

1. La Vicepresidencia en Colombia en el Constitucionalismo del Siglo XIX

A inicios del siglo XIX según Fornés (2010), empezaron los movimientos sociales en Hispanoamérica, causados por la inconformidad de las políticas de la monarquía española impuestas en las colonias americanas. Estas inconformidades llevaron a la independencia de gran parte de los Estados actuales, siendo pocos los territorios que siguieron vinculados bajo dominio español, entre ellos Cuba y Puerto Rico hasta el año 1898.

Por otra parte, afirmó Rodríguez (2014) que algunos factores que motivaron los pensamientos independentistas fueron los movimientos autonomistas de América, la admiración de la ilustración francesa que llegó a la región y la ocupación del ejército de Napoleón al territorio español.

Las quince provincias que en 1810 conformaban el Virreinato de la Nueva Granada (Antioquia, Cartagena, Casanare, Cundinamarca, Chocó, Mariquita, Neiva, Pamplona, Panamá, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Socorro, Tunja y Veraguas) se fueron independizando libre y soberanamente de la Corona española. De ello resulta que ese no fue, como se ha querido hacer ver, un proceso promovido y dirigido desde la vieja capital virreinal (Zuluaga, 2012, p. 227).

Colombia, una vez independizada, adoptó un gobierno republicano decidido a partir de un pacto social, pacto que según Rousseau (trad. 2017), genera el surgimiento de la república o cuerpo político como conjunto de los asociados, o como afirmó Valencia (2010) cuando expresó que, Colombia es republicana, “debido a su prolongada adhesión a la democracia representativa basada en el principio activo de la soberanía nacional o indivisible, que fue definida por Rousseau en el Contrato Social” (Valencia, 2010.p. 55). Es así, como el Estado colombiano, en sus inicios de libertad nacional y soberanía independiente, se fue apartando de los modelos monárquicos opresivos, adoptando en su lugar un constitucionalismo y democracia, figuras que si se combinan según Nino, forman un sistema de gobierno llamado –democracia constitucional-. Así mismo, se empezó un sistema de separación de poderes y democracia, ya que esta última “puede abarcar a todo el pueblo” (Rousseau, trad. 2017, p.129).

En esa separación de poderes, el Presidente, “una persona moral y colectiva, unida por las fuerzas de las leyes y depositaria del poder ejecutivo en el Estado” (Rousseau, trad. 2017, p.139), es la cabeza dirigente en la cual existe una importante concentración de poder ejecutivo, administrativo y representativo, lo que generó la necesidad de acoger y crear un mecanismo de sucesión con el fin “atajar el vacío de poder que tiende a producirse naturalmente cuando quien gobierna una institución abandona su cargo y muy especialmente cuando lo hace de manera inesperada, fuera del plazo previsto” (Sribman, 2015, p.10).

Es así que, a fin de organizar al nuevo Estado naciente y definir su organigrama, se empezó a redactar una Carta Suprema desde una definición y convicción propia. El término <constitución>, que ha sido descrito de distintas formas y por distintos autores, Bobbio (trad. de 1987), lo definió como la estructura que da orden a una ciudad, estableciendo el funcionamiento de todos los cargos y sobre todo de la autoridad soberana. Para el caso colombiano, esta definición no es ajena a la realidad implementada desde la independencia de esta nación, ya que a partir de la creación de las diferentes constituciones, se estructuró el sistema gubernamental y se organizó los diversos cargos estatales en sus tres poderes, entre ellos el del Presidente y Vicepresidente.

Según Zuluaga (2012), entre 1810 y 1815, las constituciones provinciales que fueron creadas en ese lapso de tiempo,² no todas coincidían con las 15 provincias que tuvieron vida soberana a lo largo de la primera república; mientras que hay otras que más que constituciones eran decretos orgánicos de la época. Las provincias se convirtieron en estados totalmente libres, con soberanía e independencia de los demás, regidos con su propio sistema político-jurídico y muy celoso de sus fueros y autonomía.

Estas primeras constituciones no tenían una visión y misión precisa de la figura de la vicepresidencia, pero sí se tenía de presente la necesidad de suplir las ausencias de aquella persona que ejercía autoridad en el Estado. Un ejemplo puede ser el que planteó Olano (2015) cuando dijo:

² Las provincias y la fecha de constituciones corresponde respectivamente a: Socorro -15 de agosto de 1810, Timaná - 6 de octubre de 1810, Cundinamarca - 4 de abril de 1811, Antioquia - 27 de junio de 1811, Tunja - 9 de diciembre de 1811, Neiva - 3 de febrero de 1812, Antioquia - 21 de marzo de 1812, Cundinamarca - 12 de abril de 1812, Cartagena - 14 de junio de 1812, Mompox - 17 de septiembre de 1812, Popayán - 17 de julio de 1814, Mariquita - 21 de junio de 1815, Pamplona - 17 de mayo de 1815, 17 de mayo de 1815 - julio de 1815.

José Miguel Pey, como Vicepresidente de la Junta Suprema, ejerció el poder en reemplazo del <Presidente Titular>, que para los efectos era el virrey Antonio de Amar y Borbón. Luego, del 22 de junio al 10 de julio de 1816, en reemplazo de Custodio García Rovira, asumió como presidente, a la edad de 26 años, Liborio Mejía (Olano, 2015, p. 137).

Es por ello que a continuación se expondrá la evolución de la figura vicepresidencial en el país durante cada una de las constituciones nacionales, con el fin de observar el desarrollo constitucional en cada época y algunos tropiezos políticos, enmarcados por factores negativos en relación con el cargo del vicegobernante.

1.1 Constitución de Cundinamarca³

La Constitución monárquica de 1811, en su título I “De la forma de Gobierno y sus bases”, estipuló en sus artículos 1, 4 y 6 que el Estado sería una monarquía constitucional, y el ejercicio del poder ejecutivo correspondería a un rey que sería auxiliado por sus Ministros y con la responsabilidad de estos, así mismo, y en defecto del rey, el cargo lo obtendría el Presidente de la Representación Nacional asociado de dos Consejos y bajo la responsabilidad del mismo Presidente. Esta función le fue encargada a “Jorge Tadeo Lozano, quien a su vez era Presidente de la Representación nacional y se hacía acompañar por dos asociados con voto consultivo y no deliberativo” (Olano, 2015, p. 137).

Este acontecimiento generó que en la Constitución de 1811, por primera vez, se concibiera el tema de sucesión del ejecutivo como un método eficiente, ya que estableció en el título IV- artículo 2, que el rey era Presidente nato de la Representación Nacional, y en su defecto, el Presidente nombrado por el pueblo. Igualmente, en el título V- artículo 40, se indicó que, a la ausencia de un consejero por muerte, enfermedad u otro motivo que lo imposibilitara en el desempeño de sus funciones, el poder legislativo haría una terna proponiendo su remplazo por el

³ Constitución del Estado de Cundinamarca y el de la construcción de una confederación de Provincias Unidas de la Nueva Granada, de fecha 30 de marzo de 1811, y promulgada el 4 de abril de 1811.

tiempo que faltara para juntar los electores; este mecanismo de sucesión se le denominó el *Sustituto*.

El cargo vicepresidencial fue ocupado por José María Domínguez del Castillo, quien junto con el Presidente, renunciaron el 19 de septiembre de 1811 a consecuencia de las presiones y ataques realizadas por Antonio Nariño en su periódico «*La Bagatela*», tal como lo afirmaron, por un lado, Lozano, F. (2004) al indicar que, “el gobierno benévolo y honrado del señor Lozano cayó en virtud de un mitin popular, inspirado por el Precursor Nariño, centralista furibundo, el 19 de septiembre de 1811” (p.18) y Baquero (2012) al expresar que, “La Bagatela es una clara confrontación al gobierno de Jorge Tadeo Lozano” (p. 141).

Por otra parte, sin que el sistema no fuese idéntico al establecido en la constitución monárquica de Cundinamarca, otras constituciones provinciales implementaron ese modelo sucesoral, entre ellos Tunja 1811, Antioquia 1812, Cundinamarca 1812, Cartagena 1812, Mariquita 1815 y Angostura 1819.

Antes de la culminación de la época de las cartas provinciales, Colombia empezó un modelo constitucional conservador, el cual, según Gargarella (2006) durante el siglo XIX y al menos hasta medidas del mismo, las principales cartas latinoamericanas, entre ellas la de Colombia, se escribieron dentro de los parámetros definidos por el conservadurismo, adquiriendo un reflejo más claro a partir de 1815.

1.2 Constitución de la República de Colombia de 1821⁴

Posterior a las cartas provinciales, Colombia pasó a ejercer una democracia directa, que de acuerdo a la definición de Sartori (1993), es un modelo de participación y ejercicio de las personas y en ese sentido directo del poder. Es así que, a partir de la Constitución de Cúcuta de 1821, se empezó con el surgimiento de las constituciones republicanas, “allí quedaron definidos los grandes elementos que todavía hoy, al menos en lo que tiene que ver con la parte orgánica, caracterizan

⁴ La Constitución de 1821, es también conocida como la Constitución de Cúcuta, tuvo como objeto la creación de la Gran Colombia mediante la unificación de Colombia, Panamá y Venezuela., en el que se ratifica como Presidente de la República a Simón Bolívar y como Vicepresidente a Francisco de Paula Santander.

nuestra organización republicana: presidencialismo muy acentuado, centralismo muy enfatizado, Congreso nacional bicameral, organización político partidista muy fragmentada” (Zuluaga, 2012, p. 238).

El título V de esta constitución, consagró todo lo concerniente al poder ejecutivo, y con relación al cargo vicepresidencial, los artículos 108 y 109 estipularon esta figura dentro de la democracia, la cual ejercería las funciones del Presidente en caso de muerte, destitución, renuncia, enfermedad o cualquiera otra falta temporal de este hasta que se nombrara el sucesor. Así mismo, le designó al Vicepresidente las mismas cualidades del primer mandatario y según Muñoz (2014), “en esta Constitución no se hizo mención específica acerca de las funciones y responsabilidades que debía asumir el Vicepresidente” (Muñoz, 2014, p. 142).

Para estos dos cargos “fueron elegidos Bolívar y Santander como presidente y vicepresidente de la República de Colombia” (Castro, 2011, pp. 440-441), pero Bolívar aún no había concluido su labor libertadora, “el Libertador pasó buena parte de la década de 1820 a 1830 en el Perú y Bolivia, dedicado a la conclusión de la guerra contra España” (Valencia, 2010, p. 114), por eso se vio obligado a abandonar la Gran Colombia. Bolívar, días después de la proclamación de la ley fundamental, expresó:

Colombianos: la ley ha señalado al Vicepresidente de Colombia para que sea el jefe del Estado, mientras yo soy soldado. Él será justo, benéfico, diligente, incontrastable, digno conductor de Colombia. Yo os aseguro que hará vuestra dicha. (Bolívar, 1821, como se citó en Roa, 1899, p. 37).⁵

Por estas razones, Santander quedaba a cargo de la confederación, puesto que se “desempeñó hasta 1827 como Presidente encargado de la nueva república” (Valencia, 2010, p. 114). Para el historiador Camilo Castellanos, en su artículo para la Revista Semana del año 2016, después de 1821 la relación *-presidente-vicepresidente-* no fue la mejor y Bolívar y Santander empezaron a distanciarse. Igualmente, Castellanos afirmó que:

⁵ Véase Bolívar, Discursos y Proclamas. Librería nueva 1899, segunda edición <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/2297/>

Las tensiones empezaron a hacerse más fuertes cuando el general Páez entró en conflicto con las autoridades civiles de Santander y quiso separarse de la Gran Colombia. Santander pidió a Bolívar que arbitrara la situación, quien, para su sorpresa, le dio la razón a Páez. Esto no fue bien recibido por Santander y sus partidarios (Castellanos, 2016 como se citó en Revista Semana, 2016, párr. 7).

Además, según Santander (2010), una de las principales razones de conflictividad entre ambos, surgió cuando Bolívar expidió una proclama la cual tenía como fin, imponer en 1826 la Constitución Boliviana para Colombia, situación que Santander no admitió, ya que según él entre;

La Constitución boliviana y una Constitución monárquica no existía otra diferencia real que la variación de las voces, porque un Presidente vitalicio, sin responsabilidad alguna y con el derecho de nombrar su sucesor, y de destituirlo, era más poderoso que un monarca de Inglaterra o de Francia (Santander, 1909, p. 19).

Es por ello que Santander con el tiempo entendió que las diferencias con Bolívar le traerían consecuencias negativas a él y a Colombia, por lo cual “se interesó vivamente en separarse del Gobierno el día 2 de enero de 1827, en cuyo día ordenaba la ley que cesasen en sus funciones el Presidente y Vicepresidente de la República” (Santander, 1909, p. 28), situación que Bolívar rechazó e impidió a Santander apartarse de su cargo.

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que, la relación de estos dos personajes políticos que desempeñaron las dos altas figuras del poder ejecutivo, se deterioró enormemente, a tal punto que Bolívar destituyó a Santander de la vicepresidencia y suprimió el cargo de la república mediante un decreto orgánico (Samper, 1853) “llamado Ley Fundamental, por medio de la cual asumió la dictadura, dejando sin vigencia la Constitución de 1821” (Banrepcultural, Ortiz, 1993, párr. 2).

Finalmente, afirmó Ortiz (1993) que,

La supresión de la Vicepresidencia, que venía funcionando como una institución de origen popular, pues su elección la hacían las Asambleas Electorales, implicaba que la presencia del vicepresidente reducía de algún modo los poderes del presidente o, por lo menos, impedía que él actuara de manera inconstitucional, estableciéndose rivalidades entre los dos funcionarios (Banrepcultural, Ortiz, 1993, párr. 3).

1.3 Constitución de la República de Colombia de 1830

La fugaz Constitución del 5 de mayo de 1830 “de tendencia conservadora y centralista” (Niño, 2019 p. 94), estipuló en su texto el cargo del vicegobernante. Los miembros del Congreso Admirable en el título VII de la Carta Superior, abarcaron todo lo referente al poder ejecutivo, este encargaba a un Vicepresidente⁶ el ejercicio de representar en los casos de muerte, dimisión o incapacidad física o moral al Presidente, y así mismo, le designó un periodo constitucional de ocho años.

Si bien la función principal de la figura era representar las ausencias temporales o absolutas del Presidente, la constitución le otorgó otras funciones para desempeñar en el Consejo de Estado, ya que facultaba al funcionario para presidir a esta institución de conformidad con el artículo 95 de la carta. El cargo vicepresidencial fue ejercido por el militar Domingo Caicedo,⁷ quien a su vez fue Presidente tras la renuncia del General Urdaneta⁸ ante el Consejo de Estado. Es decir, con este acontecimiento se activó el mecanismo de sucesión (Archivo de la Presidencia 2002-2010) en una constitución que no duró mucho tiempo a consecuencia de la desaparición de la Nueva Granada, ya que “Venezuela y Ecuador proclamaron su independencia de Colombia y el departamento central del régimen fallido volvió a ser una nación” (Valencia, 2010, p. 146).

1.4 Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1832

Según Olano (2015)

⁶ Constitución de la República de Colombia de 1830 - artículo 76.

⁷ Encargado de la Presidencia de la República de Nueva Granada (1830-1831)

⁸ Militar y estadista venezolano, último presidente de la Gran Colombia, Nació en Maracaibo, el 24 de octubre de 1788 - Murió en París, el 23 de agosto de 1845.

En la Carta de 1832, no hubo cambios grandes en relación con la vicepresidencia, pero sí en cuanto a su elección: el Vicepresidente era elegido por dos años después que el presidente y así, el Vicepresidente estaría en el cargo durante dos administraciones seguidas con distinto jefe y así, estuvieron ocupando el cargo Domingo Caicedo, José María Obando y José Ignacio de Márquez, a quien se le denomina Primer Presidente Civil de la República de Colombia (Olano, 2015, p. 140).

Esta constitución “centro federal y de tendencia liberal moderada” (Niño, 2019, p. 194), redujo el periodo del Presidente a la mitad del tiempo de la anterior carta, es decir, a cuatro años,⁹ consagró en su artículo 94 la figura vicepresidencial, la cual tomaría las facultades del ejecutivo en los casos de ausencia permanente o temporal como la muerte, destitución, renuncia, ausencia, enfermedad, o cualquiera otra, funciones que desempeñaría hasta que se nombrara al sucesor, la cual sería programada hasta la próxima reunión de las asambleas electorales.

Es de resaltar que no existieron funciones específicas atribuidas al vicemandatario en esta constitución, más de la que podía ejercer cuando este estuviera a cargo del poder ejecutivo, es decir, cuando se activara la sucesión para desempeñar el cargo presidencial, caso en el cual, según Muñoz (2014), este sería responsable en caso de alguna irregularidad para luego ser acusado por la Cámara de Representantes y la comisión de delitos comunes, siendo competente la Corte Suprema.

Aquí es importante destacar que, en la vigencia de la Carta de 1832, José Ignacio de Márquez como Vicepresidente,¹⁰ “reemplazó al presidente Santander durante ocho meses (de marzo 10 a octubre 7 de 1832) mientras el “*Hombre de las Leyes*” regresaba del exterior” (Archivo de la Presidencia 2002-2010). Posteriormente, según López (1993)

La sucesión del general Santander en la Presidencia de la Nueva Granada con las candidaturas de Vicente Azuero y del general José María Obando-preferido por Santander-

⁹ Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1832 - artículo 102.

¹⁰ El 9 de marzo de 1832, el Congreso eligió al General Francisco de Paula Santander como Presidente de la Nueva Granada, y como Vicepresidente, a José Ignacio de Márquez, quien ya era conocido por su probidad, economía, amor al trabajo y gran responsabilidad.

recayó en Márquez, el vicepresidente constitucional. Invocando incompatibilidades, cuestionó Santander su elección y entró por medio de La Bandera Nacional a instaurar la oposición en la tradición republicana al gobierno de turno (Banrepcultural, López, 199, párr. 7).

Es así que, José Ignacio de Márquez, se convirtió en jefe y líder de la oposición política que ocasionó una trasgresión en el orden constitucional colombiano en los comicios de 1837 y en 1853 (Gaceta del Congreso No.481, 2012).

1.5 Constitución de la República de Nueva Granada de 1843

De acuerdo con Olano (2015), una vez

Superada la <<Guerra de los Supremos>> y enmarcada en la primera república conservadora entre 1838 y 1849, fue expedida la Constitución centralista de 1843, que organizó el Poder Ejecutivo a cargo del Presidente, el Vicepresidente, el Designado y el Consejo de Gobierno. (Olano, 2015, p.140).

Esta “Constitución centralista y conservadora que debía de servir de modelo fundamental a la de 1886” (Niño, 2019, pp. 194-195), siguió con el periodo de los cuatro años tanto para el primer mandatario como para el Vice, la cual llamó a este último como segundo jefe de la nación.¹¹

Esta carta, Además de implementar un mecanismo de sucesión del poder ejecutivo a través del cargo vicepresidencial, por primera vislumbró la figura del Designado, el cual era elegido por el Congreso de la República a pluralidad absoluta de votos¹² por las faltas de vicegobernante, aspecto que la diferenció de las Constituciones de 1821, 1830 y 1832.

Es así, como según Aguilera (1997)

¹¹ Véase artículo 86 de la Constitución de la República de Nueva Granada de 1843.

¹² Véase artículo 99 de la Constitución de la República de Nueva Granada de 1843.

Nació la institución de la Designatura presidencial propiamente dicha, pues se estableció el mecanismo de elección por el Congreso de un ciudadano que debía asumir el poder ejecutivo en el evento en que faltaran el presidente y el vicepresidente; con la primera elección de esta naturaleza, el 28 de abril de 1844, cuando se nombró a Juan Climaco Ordóñez, empezó a ser usado el término "Designado", tanto por el Congreso como por la prensa (Banrepcultural, Aguilera, 1997, párr. 3).

Por otra parte, en relación con las responsabilidades de vicemandatario, Muñoz (2014) indicó que:

Un aspecto importante a resaltar, es que el Vicepresidente, mientras estuviera ocupando su cargo, no podía ser perseguido ni juzgado por delitos comunes, a menos que el Senado declarara lugar a formación de causa por la comisión de un delito común¹³ (Muñoz, 2014, p.147).

Finalmente, Muñoz (2014) expresó al referenciar a Alarcón (1999) que,

José María Obando, quien había sido elegido presidente bajo los parámetros de la Constitución de 1843 –presidencialista y de características conservadoras -, a los pocos días de su posesión, tuvo que sancionar el 21 de mayo de 1853, una nueva Constitución (Alarcón, 1999 como se citó en Muñoz, 2014, p.148).

1.6 Constitución de la República de Nueva Granada de 1853

Diez años después, caracterizados por críticos cambios sociales y económicos en Colombia, y a la cual se le denominó la crisis del medio siglo (Valencia, 2010), la Carta de 1853 “centro federal y liberal” (Niño, 2019, p. 195), realizó cambios “principalmente en los Capítulos I, VII y VIII referente a derechos civiles, poder judicial y régimen municipal respectivamente” (Valencia, 2010, p. 156), transformaciones que según Gargarella (2006) “restringió los derechos

¹³ Véase el artículo 106 de la Constitución de la República de la Nueva Granada del 8 de mayo de 1843.

individuales, por su desdén por las garantías procedimentales, por las limitaciones que estableció sobre la prensa o por el lugar que le reservó a la religión católica” (Gargarella, 2006, p. 58).

Dichos cambios relevantes, no alteraron la esencia del poder ejecutivo, ya que esta siguió conservando, en comparación a la constitución anterior, las mismas características y finalidades de la figura del Vicepresidente para suplir las faltas temporales o absolutas del ejecutivo, aspectos que se alinearon con la duración del cargo por cuatro años y con las mismas formalidades que el Presidente.¹⁴

En ese tiempo constitucional, la vicepresidencia fue ejercida por Rufino Cuervo, José de Obaldía y Manuel María Mallarino (Olano, 2015). La sucesión se dio en dos ocasiones, por un lado, cuando Obaldía fue nombrado vicemandatario, quien “tachó al primer mandatario de conspirador y en consecuencia asumió funciones Presidenciales” (Gaceta del Congreso No.481, 2012, p.4) y por el otro, cuando el vallecaucano Mallarino fue nombrado Vicepresidente de la República y le fue conferido el encargo del poder ejecutivo desde el 01 de abril de 1855 hasta el 31 de marzo de 1857, para terminar el período legal del General José María Obando (Archivo de la Presidencia 2002-2010).

Finalmente en su artículo 29, la Constitución de 1853 estipuló de manera más clara en comparación a la Carta de 1843, un mecanismo de sucesión adicional en caso de falta temporal o absoluta del vicemandatario, selección que le fue asignada al congreso para elegir al ciudadano, el cual se le denominó el Designado.

¹⁴ Véase Capítulo V. Del Poder Ejecutivo, de la Constitución de la República de Nueva Granada de 1853.

1.7 Constitución para la Confederación Granadina de 1858¹⁵ y la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863¹⁶

Indicó Niño (2019) al citar a Camargo (1987) que, “la constitución de 1853 abrió camino a la rebelión, la de 1858 preparó y facilitó la desastrosa rebelión de 1860, la cual nos condujo al desgraciado régimen establecido en 1863, sobre la base deleznable de la soberanía seccional (Camargo, 1987, p. 130)” (Camargo, 1987 como se citó en Niño, 2019, p. 210). Así entonces, con las constituciones de 1858, “Carta federal y conservadora” (Niño, 2019, p.195) y la de 1863 “Carta federal y liberal radical” (Niño, 2019, p.195), se tuvo una similitud en el cambio del mecanismo sucesoral del poder ejecutivo, ya que la figura vicepresidencial fue eliminada en su totalidad y remplazada por el cargo del Designado en estas dos cartas. Esta sucesión, consistía en que el poder ejecutivo a falta absoluta o temporal del Presidente de la Unión, estaría a cargo de uno de los tres Designados que, por mayoría absoluta, elegía cada año el congreso, tal como lo determinaban los artículos 42 y 65 de las constituciones respectivamente.

Este hecho hizo que por primera vez en Colombia, se suprimiera de manera completa el cargo del Vicepresidente, esto sin que no se hubiese dejado un vacío absoluto para suplir el cargo presidencial, en el entendido que lo que se hizo, fue cambiar el mecanismo con otra modalidad alterna y distinta a la que se venía implementando.

¹⁵ “Establecida durante el mandato de Mariano Ospina Rodríguez, conocida como la Confederación Granadina, formada por ocho estados (Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander) independientes con la posibilidad de elegir sus presidentes, se revoca la figura del Vicepresidente; el gobierno general entre otras obligaciones se encargara de generar el censo nacional; permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la Confederación; se establecen los parámetros de la Corte Suprema; libertad de pensamiento y de imprenta; libertad de ejercer cualquier religión, inmunidad de domicilio e inviolabilidad de la correspondencia” Archivo General, (s.f) Constitución de 1858, https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/exposiciones_patrimonio/ConstitucionesColombia/1858/Texto1858.pdf, párr. 1.

¹⁶ “Constitución que surge como resultado de las guerras, en que se reprimen al partido conservador, que había sido derrotado por el grupo de los liberales, es así como surgen los “Estados Unidos de Colombia “y así se llamó la constitución de 1863 o constitución de Rionegro, de corte liberal y federalista, conformado por nueve estados soberanos (Panamá, Antioquia, Magdalena, Bolívar, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Cauca), bajo la mirada incisiva de Tomás Cipriano de Mosquera, quien decretaría la ley de amortización de bienes de manos muertas”. Archivo General. (s.f). Constitución de 1863, https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/exposiciones_patrimonio/ConstitucionesColombia/1863/Texto1863.pdf, párr. 1.

De ahí, y de acuerdo con lo descrito por Muñoz (2014) al citar a Alarcón (1999), con el ánimo de empezar a fortalecer el poder legislativo a través del congreso, se suprimió en la Constitución de 1858 la institución de la vicepresidencia, situación que se prolongó con la Carta de 1863, la cual eliminó también este cargo en su totalidad, ya que “no cambió el esquema de tres “designados” – como reemplazo del presidente en sus faltas absolutas o temporales -, pero sí disminuyó poderes al ejecutivo. (Ortiz, 2005)” (Ortiz, 2005 como se citó en Muñoz, 2014, p. 149).

Así mismo, tal como afirmó Aguilera (1997), con el ánimo de blindar aún más las ausencias en el poder ejecutivo,

Ambas constituciones previeron la posibilidad de que ninguno de los designados pudiera encargarse del poder ejecutivo o que no se encontraran en la capital de la Confederación y por eso la primera determinó que en tal circunstancia se debía de encargar al procurador o en su defecto al secretario de Estado de mayor edad; por su parte, la segunda estableció que el ejecutivo quedara a cargo del procurador o de los presidentes de los Estados, gobernadores o jefes superiores de ellos, respetando el orden que señalara el Congreso (Banrepcultural, Aguilera, 1997, párr. 5).

Es por ello que de acuerdo a lo expresado por Olano (2015)

Ejercieron accidentalmente el Ejecutivo, en su condición de jefes del Ministerio Público, es decir, como Procuradores Generales de la Nación, el doctor Bartolomé Calvo por vencimiento del período en 1861 del presidente Mariano Ospina Rodríguez y, el doctor José Agustín Uricoechea cuando el presidente Tomás Cipriano de Mosquera, en 1863, se vio obligado como presidente, a comandar las tropas en contra de la invasión ecuatoriana al mando del general Juan José Flórez. Igualmente, los Ministros Froilán Largacha y Andrés Cerón también ocuparon la primera magistratura en ausencias de Tomás Cipriano de Mosquera. La Carta de Rionegro de 1863, con un ejecutivo débil, no incluyó en su exiguo articulado la figura vicepresidencial, sino el esquema de tres designados (Olano, 2015, p.141).

1.8 Constitución Nacional de Colombia de 1886

Según Gargarella (2006), la Carta de 1886 se destacó entre otras cosas, porque “restringió los derechos individuales, por su desdén por las garantías procedimentales, por las limitaciones que estableció sobre la prensa, o por el lugar que le reservó a la religión católica” (Gargarella, 2006, p. 58). Así mismo, a las puertas de este nuevo cambio constitucional y después de que el proyecto liberal de hegemonía en Colombia¹⁷ perdiera la iniciativa y fuerza política, se pasó a un nuevo planteamiento como estrategia alternativa y diferente a la que se le denominó *-La Regeneración-*. Esta idea, consistió en una restauración con el fin de dismantelar el Estado federal para restaurar nuevamente el modelo construido por Bolívar, es decir, el presidencialismo en su esplendor más puro, con una religión oficial para la nación, economía y autoritarismo en materia de libertades públicas, factores característicos de la columna principal del centralismo (Valencia, 2010).

Ante dicha transformación del Estado colombiano, a partir de 1886 empezó a regir la nueva constitución bajo la segunda presidencia¹⁸ de Rafael Núñez.¹⁹ En relación con el mecanismo de sucesión del poder ejecutivo, esta carta realizó un gran cambio y trajo de nuevo al organigrama estatal la figura vicepresidencial, misma que había sido suprimida en las constituciones de 1858 y 1863.

La incorporación del cargo del Vicepresidente se vio reflejada en el artículo 124 de la Constitución de 1886 así:

Artículo 124.- Por falta accidental del Presidente de la República ejercerá el Poder Ejecutivo el Vicepresidente.

En caso de faltas únicas absolutas del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente hasta la terminación del período en curso.

¹⁷ Periodo desde 1858 hasta la finalización de la Constitución de 1863, en el cual se pretendió transformar al Estado en un modelo federal, así como laico, libertario y librecambista.

¹⁸ Presidencias de Rafael Núñez: primera, de 1880 a 1882, segunda, de 1884 a 1886, tercera, de 1887 a 1888 y cuarta, de 1892 a 1894.

¹⁹ Fue un político, escritor y militar colombiano que ocupó la presidencia en cuatro oportunidades, fue el líder del movimiento llamado “la regeneración” el cual terminó el sistema federal de los Estados Unidos de Colombia y nació la Constitución de 1886 de carácter centralista, así mismo, fue el autor de la letra de himno nacional de Colombia.

Son faltas absolutas del Presidente, su muerte o su renuncia aceptada.

Es ahí, donde constitucionalmente renace esta figura y deja a un lado el rol principal de los tres Designados que se le habían dado en las dos cartas anteriores como método sucesoral. Ahora, si bien se volvió a emplear el cargo del vicegobernante, la Constitución de 1886 no suprimió en su totalidad el cargo del Designado, ya que con esta institución, lo que se hizo fue reducir de tres a un cargo. Por otro lado, se trasladó su papel en caso de que el Vicepresidente no pudiera suceder, es decir, entraría a asumir el poder ejecutivo el Designado en estos casos, el cual era elegido por el Congreso para cada bienio.²⁰ Adicionalmente, es de resaltar que esta constitución nació a finales del siglo XIX y continuó su vigencia hasta finales del siglo XX, siendo la de más duración en la historia de Colombia.

Como ya se indicó anteriormente, con las constituciones de 1858 y 1863, lo que se buscó fue el fortalecimiento del poder legislativo y debilitamiento del poder ejecutivo, razón por la cual, *-La Regeneración-* con la Convención Nacional de Delegatarios, dispuso fortalecer la autoridad del Presidente mermada con las dos anteriores constituciones, volvió a instaurar como sucesor del ejecutivo el cargo de Vicepresidente y, este a su vez, por un designado que sería un suplente. Así, desde el periodo de 1886 y hasta 1910, ocupó la vicepresidencia en la república Eliseo Payán, Miguel Antonio Caro, José Manuel Marroquín y por siete meses el santandereano Ramón González Valencia (Olano, 2015).

2. La Vicepresidencia en Colombia en el Constitucionalismo del Siglo XX y XXI

2.1 Constitución Nacional de Colombia de 1886

Con la entrada del siglo XX, la constitución de 1886 llevaba 14 años de vigencia, el Estado colombiano fortaleció el presidencialismo en muchos aspectos, entre ellos, el restablecimiento de la institución vicepresidencial el cual daría rigurosidad al poder ejecutivo. Así mismo, tal como afirmó Aguilera (1997), se continuó con la designatura, pero el puesto fue restringido a un solo sujeto, el cual era elegido por el congreso para un periodo de dos años. Es de aclarar que, si bien se inició el periodo constitucional con esta figura, años después se suprimió nuevamente a raíz de

²⁰ Véase el artículo 125 de la Constitución de 1886.

conflictos y acontecimientos que generaron un periodo oscuro para el poder ejecutivo, tal como se explica a continuación.

Expresó Valderrama (1993) que, Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro Tovar, en el proceso electoral de 1891 a 1892, se presentaron como fórmula presidencial y vicepresidencial de la república, pero por complicaciones de salud del primer mandatario, Caro empezó a gobernar como máximo mandatario del poder ejecutivo. Dos años después, tras la muerte de Núñez, el vicegobernante terminó el periodo sin utilizar nunca el título de Presidente aunque así lo fuera, situación que Valderrama la describió de la siguiente manera:

Curioso caso: uno de los gobiernos más extensos que se registran en la historia del país, seis años, fue ejercido por quien nunca utilizó el título de presidente, sino simplemente el de vicepresidente encargado del poder ejecutivo. El respeto que Caro sintió siempre por la obra de Núñez no le permitió asumir un título que, en su integridad, consideraba no le pertenecía (Valderrama, 1993, párr. 5).

Después de este acontecimiento, se registró una fuerte discordia en el poder ejecutivo entre dos altos cargos, por un lado, el del Vicepresidente que en su momento estaba a cargo del Estado y, por otro lado, el del Designado quien era ocupado por el General Quintero, este momento lo narró Aguilera (1997) así:

El caso del conflicto que se presentó entre el vicepresidente Miguel Antonio Caro y el general Guillermo Quintero Calderón, reelegido designado en 1894 y quien tomó las riendas del poder ejecutivo el 12 de marzo de 1896. Su mandato apenas duró cinco días, debido a que Caro pretendió seguir orientando las decisiones de su sustituto, pues rechazó el nombramiento de uno de los miembros del nuevo gabinete: como el general Quintero no quiso retirar al nominado, Caro dictó un decreto reasumiendo el mando, el 16 de marzo de 1896 (Aguilera, 1997, párr. 15).

Adicionalmente según Guzmán (s.f.), para el año de 1898, Llegó a la presidencia de Colombia Manuel Antonio Sanclemente, teniendo como Vicepresidente al conservador José

Manuel Marroquín, personaje que a consecuencia de las diferencias que tuvo con el Presidente, orquestó un golpe de estado en su contra sacándolo del gobierno el 31 de julio de 1900. Este suceso, fue una vez más la demostración de la conflictividad y las ganas de desbancar y ocupar el cargo del primer mandatario por parte de su compañero de fórmula, no siendo el primer caso y último registrado en la historia de Colombia.

Esta situación desdibujó las buenas relaciones entre los dos máximos cargos y traicionó la lealtad manifestada por el sucesor, ya que tal como afirmó Olano (2015), el Vicepresidente Marroquín, quien le había confesado y jurado total fidelidad al Presidente Sanclemente en una carta que le escribió el 4 de octubre de 1897, incumplió su promesa, aprovechándose de la avanzada edad del primer mandatario y sus ocasionales ausencias para ocupar su lugar. Dicha carta decía lo siguiente:

Propóneme candidatura vicepresidencial, esperando ser arbitrio para conciliar y para asegurar la paz. Dudo si debo o no rehusar. Para resolverme tengo que tomar en cuenta mi ineptitud y lo duro del sacrificio que habría de hacer de mi reposo y de todos mis gustos. Me animaría el que mi nombre hubiera de ir unido con el de un patricio como usted, el más respetable de los que, en épocas muy señaladas, han prestado insignes servicios a nuestra causa y al país. Servidor y compatriota, José Manuel Marroquín (Marroquín, 1897 como se citó en Olano, 2015, p. 142).

Siguiendo con los hechos conflictivos de la institución vicepresidencial, y posterior a los hechos descritos anteriormente, afirmó Ríos (1991) que a comienzos del siglo XX, el General Rafael Reyes Prieto fue elegido como Presidente del Estado colombiano,²¹ mandato que empezó cuando el caos administrativo y el cataclismo fiscal, había quedado el país a consecuencia de la guerra de los mil días y la pérdida de Panamá, suceso que patrocinó los Estados Unidos por el interés que tenía en el canal.

²¹ Rafael Reyes es elegido Presidente de un país en ruina para el período 1904-1910 y ocupa la presidencia de la República durante el quinquenio de 1904 a 1909, se posesiona el 7 de agosto de 1904.

“Bajo el gobierno del quinquenio de Rafael Reyes culminaría la institución de la Vicepresidencia, al iniciarse el nuevo siglo, pero todavía marcada por los elementos del siglo XIX” (Ortiz, 1993, párr. 13), En este periodo, el Vicepresidente fue Ramón González Valencia, personaje que también tuvo grandes diferencias con el Presidente Reyes, al igual que Marroquí con Sanclemente, ya que este fue determinante en la supresión de esta institución en el entendido que años más tardes por medio del Decreto 29 del 1 de febrero de 1905, se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, asamblea que se instaló el 15 de marzo del mismo año dentro de la cuales unas de las reformas realizadas que se aprobaron fue la de la eliminación de la vicepresidencia.

De este acontecimiento Sanín (2015) expresó lo siguiente:

La opinión pública al mismo tiempo que urgentes necesidades de orden administrativo, solicitaba reformas constitucionales que la Asamblea creyó conveniente sancionar.

Entre estas medidas se imponía sin dilación la relativa a la Vicepresidencia. Un precedente funesto sentado por el Vicepresidente en el período anterior, hacía considerar este alto cargo, cualquiera que fuese el ciudadano a quien estuviera encomendado, como una amenaza para la tranquilidad del País. El señor González Valencia, convencido sin duda de los inconvenientes de la institución y deseoso de que su nombre no fuera a ser bandera de discordia o de revuelta, renunció la Vicepresidencia. La Asamblea dio por aceptada esta renuncia y reformó entonces la Constitución, declarando suprimida ese cargo (Sanín, 2015, p. 44).

O tal como afirmó Olano (2015) cuando indicó que,

Uno de los factores que influyeron en la desaparición de la vicepresidencia de la república, tuvo que ver con el continuo acecho de sus titulares para tratar de ocupar el cargo de presidente, por ejemplo como le ocurrió a José Manuel Marroquín Ricaurte con Manuel Antonio Sanclemente Cabal y, en el siguiente período presidencial a Ramón

González Valencia con el general José Gregorio Ambrosio Rafael Reyes Prieto, lo cual le costaría al general González Valencia, no solo el puesto, sino la abolición constitucional de la figura (Olano, 2015, p. 141).

Es así que a modo de resumen y, de acuerdo a la corta existencia del cargo vicepresidencial en vigencia de la Constitución de 1886, se puede traer a colación lo afirmado por Ortiz (1993) al expresar que:

Entre 1886 y 1910 fueron vicepresidentes de la República Eliseo Payan, quien posesionado por ausencia de Rafael Núñez fue rápidamente destituido, porque sus posiciones políticas, todavía asociadas al régimen federal, no concordaban con el pensamiento del partido nacional ni con el del presidente; Miguel Antonio Caro y José Manuel Marroquín, ambos vicepresidentes conservadores, pilares de los gobiernos regeneradores, que se caracterizaron por su fuerte centralismo, aunque difirieron en excluir del gobierno a liberales y conservadores disidentes (Ortiz, 1993, párr.11).

Ya para la recta final de la institución vicepresidencial y de acuerdo con Aguilera (1997), aparte de la Asamblea Constituyente y Legislativa de 1905, se realizaron otras en esa misma década, correspondiente a los años 1909 y 1910. Estas abordaron la temática del método sucesoral del cargo presidencial en sus faltas temporales y absolutas de distintas formas tal como se explica a continuación: en la primera,²² fue eliminada en su totalidad la designatura y vicepresidencia en el Estado, y en su lugar se adoptaron algunos mecanismos para que el cargo del Presidente fuese remplazado por uno de sus ministros; en la segunda,²³ se siguió manteniendo ese instrumento, pero con la diferencia que el Presidente debía efectuar una designación del ministro de forma anticipada, y por último, en la tercera Asamblea Constituyente y Legislativa de 1910, se volvió a restaurar el cargo de la designatura, estableciendo primero y segundo Designado, los cuales eran elegidos anualmente por el Congreso de la República. Este acontecimiento inhabilitó al Designado para que pudiese convertirse en Presidente en el siguiente período.

²² Asamblea Constituyente y Legislativa de 1905.

²³ Asamblea Constituyente y Legislativa de 1909.

Lo anterior, concuerda con lo expresado por Valencia (2010) al indicar que el segundo propósito del Acto legislativo No 3 de abril 8 de 1910, fue la de

Significativas mejoras en la institución presidencial: el presidente es elegido directamente para un término de cuatro años y se prohíbe su reelección inmediata (artículos 25 y 28). Se establece la responsabilidad presidencial absoluta (artículo 29). En caso de ausencia, el jefe del Estado debe ser remplazado por dos designados por el Congreso, retomando así la curiosa tradición iniciada en 1843 (artículo 26) (Valencia, 2010, p. 179).

Años después y retomando lo expresado por Aguilera (1997), fueron varios los actos legislativos que realizaron de forma positiva precisiones normativas que contribuyeron a clarificar y vigorizar esta institución del Designado, por ejemplo, el Acto Legislativo N° 1 del 16 de febrero de 1945, eliminó en su totalidad la segunda designatura, volvió a realizar modificaciones en los tiempos en lo relativo a la posibilidad de elecciones y a la inhabilidad del Designado. Así mismo, suprimió la función que había facultado en el año de 1914 al primer Designado de presidir el Consejo de Estado, funciones que en su momento fueron criticadas debido a que ese organismo era el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en donde los integrantes de dicha corporación, debían ostentar ciertas calidades para desempeñarse como magistrados, las cuales el Designado no cumplía. Es así, que con el desarrollo legislativo que conllevó a la supresión del segundo Designado y la delimitación de funciones del primer Designado, se consiguió nuevamente el fortalecimiento de la autoridad presidencial (Valencia, 2010).

Seguidamente, el Acto Legislativo N° 1 de septiembre de 1959, estableció en su artículo 2 que el Designado fuese de la misma filiación política del Presidente, y en caso de falta absoluta del primer mandatario, el Designado continuaría ejerciendo como máxima autoridad del poder ejecutivo hasta el final del período presidencial sin convocar a nuevas elecciones.²⁴ Finalmente, y siguiendo con el proceso de clarificación de la figura de la designatura, el Acto Legislativo N° 1 de 1977, creó la figura del Ministro Delegatario para las faltas temporales en caso de ausencias o por

²⁴ Acto Legislativo 1 de 1959, artículo 3.

viajes oficiales²⁵ del presidente, lo que mejoró significativamente la institución del Designado en Colombia (Valencia, 2010).

Este movido desarrollo de constantes cambios en el método sucesoral del poder ejecutivo, presentó un evidente debate entre la vicepresidencia y la designatura, instituciones que de una u otra forma tiene un origen similar. Así mismo, el papel realizado por el Presidente, según las vivencias políticas del momento, logró conservar el cargo del Designado en Colombia durante la mayor parte del siglo XX (Olano, 2015).

2.2 Constitución Política de Colombia de 1991

La constituyente de 1991, continuó con el sistema presidencialista para el país, el cual según Linz (1988) se caracteriza por tener presidentes elegidos por un periodo de tiempo determinado, que en la mayoría de los casos no pueden ser reelegidos. Así mismo, tal como lo expresó el periódico el Espectador (2021)²⁶, la nueva Carta daría el paso al nuevo comienzo del país transformado a Colombia como Estado social de derecho y el nacimiento de la Corte Constitucional.

Indicó Ortiz (1993) que la Constitución de 1991, dio nuevamente vida a la institución de la vicepresidencia después de 86 años de haber sido suprimida cuando Ramón González Valencia terminó sus funciones de Vicepresidente en el periodo del Presidente Rafael Reyes. El renacimiento de esta figura vicepresidencial en el Estado, se dio a causa de algunos factores sociales que impulsaron una nueva Carta, tal como se indica seguidamente.

Para la década de los ochenta e inicios de los noventa, cuando Colombia pasaba una crisis política,²⁷ un conflicto armado interno y una guerra cada vez más directa y abierta con los narcotraficantes que habían trascendido la línea del respeto por la vida de los ciudadanos, estos

²⁵ Acto Legislativo 1 de 1977, artículo 5.

²⁶ Constitución de 1991: el comienzo de un nuevo país, <https://www.elespectador.com/politica/constitucion-de-1991-el-comienzo-de-un-nuevo-pais/>.

²⁷ Etapa en Colombia entre 1980 y 1995, en donde fueron asesinados dirigentes Políticos, Jueces, Magistrados, Policías y miembros de partidos políticos, así mismo la infiltración del narcotráfico en el Congreso y atentados terroristas a la población colombiana (Hincapié, 1995).

acontecimientos generaron grandes movilizaciones ciudadanas, en especial la de estudiantes universitarios.

Lo anterior, conllevó a la gran convocatoria de la primera asamblea nacional constituyente públicamente electa, con el fin de tener una constitución más incluyente, basada en derechos individuales y sociales y sobre todo modernizados, debido a que la Constitución de 1886 ya había cumplido sus cien años de vigencia.²⁸

Una vez elegidos los setenta Constituyentes, se empezó a gestar la nueva constitución colombiana, la cual fue estructurada en dos partes, una “dogmática (valores, principios y derechos) y la orgánica (estructura del Estado y competencias) de la Constitución”, (Sentencia C - 492 de 2019, p. 34). Es en esa segunda parte de la Constitución Política de Colombia de 1991, donde se instauró la figura vicepresidencial en su artículo 202, continuando el método presidencialista, ya que según Nino (1993) pensar en otras innovaciones o experimentos reformistas drásticos, no cumplen o más bien no están lo suficientemente consolidados y establecidos en la sociedad latinoamericana, en parte por las creencias de la población de la continuidad de su tradición.

Pero tal como afirmó Gil (2003), las disputas al interior de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, conllevaron a debates sobre la incorporación de la figura vicepresidencial con la nueva carta o, por el contrario, de continuar con la figura del Designado como venía funcionando desde 1910. Así mismo, opositores de la institución de la vicepresidencia, recordaban lo convulsiva y agitada que había sido esta figura a lo largo del siglo XIX.

Para entender mejor lo expresado por Gil (2003) y corroborar lo dicho, es necesario analizar a fondo el desarrollo de la ponencia “*DESIGNATURA O VICEPRESIDENCIA*”²⁹ en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

²⁸ Si bien no se abordará a fondo el proceso de la Asamblea Nacional Constituyente y el nacimiento de la Constitución Política de 1991 por no ser el tema central de esta investigación, se recomienda ver “Asamblea Nacional Constituyente – Archivo” de la Red Cultural del Banco de la República” en <https://www.banrepultural.org/coleccion-bibliografica/especiales/asamblea-nacional-constituyente-archivo>.

²⁹ Ponencia consignada en la Gaceta Constitucional No. 40 del 08 de abril de 1991.

El debate se resolvió democráticamente dentro del marco de la Comisión Tercera de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Para tal cuestión,³⁰ los ponentes fueron Hernando Herrera Vergara, Carlos Lleras de la Fuente, Antonio Navarro Wolff, José Matías Ortiz y Abel Rodríguez, y el presidente de la comisión fue el señor Alfredo Vásquez Carrizosa.

Inicialmente, Lleras de la Fuente y Rodríguez, quienes fungían como coordinadores por conducto de la subcomisión que se encargaba del estudio de la rama ejecutiva del poder público,³¹ presentaron un informe sobre la *Designatura o Vicepresidencia*, esto con la finalidad de que fuera sometido a debate reglamentario, antes de la correspondiente publicación.

En dicho informe, los ponentes manifestaron al presidente de la Comisión Tercera, que los miembros de la subcomisión no llegaron a un acuerdo y decisión uniforme sobre la conveniencia de conservar la figura del Designado de la Carta de 1886, o de reemplazarla por la del Vicepresidente. Esta división originó dos grupos para cada institución de la siguiente manera:

Tabla 1

Grupos a favor y en contra de la Vicepresidencia en la Asamblea Constitucional de 1991.

Respaldo a la figura del Designado (Grupo 1)	Respaldo a la figura del Vicepresidente (Grupo 2)
<ul style="list-style-type: none"> - Hernando Herrera Vergara. - Carlos Lleras de la Fuente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Antonio Navarro Wolff. - José Matías Ortiz. - Abel Rodríguez.

Nota: tabla de autoría propia basada en la Gaceta Constitucional No. 40 del 08 de abril de 1991.

El grupo 1, argumentó que era más conveniente a los intereses del país, conservar la designatura por diferentes motivos, uno de ellos hizo referencia desde el punto de vista económico,

³⁰ Designatura o Vicepresidencia.

³¹ Integrada por Hernando Herrera Vergara, Carlos Lleras de la Fuente, Antonio Navarro Wolff, José Matías Ortiz y Abel Rodríguez.

donde mostraron que, de acuerdo a unos estudios realizados por la ANDI³² para el año de 1988, cuantificaron que la creación del cargo vicepresidencial, costaría unos doscientos noventa y cinco millones de pesos de esa época.

Así mismo, expresaron que la figura del Vicepresidente ya aparecía en el proyecto Barco, en donde el ponente Hernando Durán lo eliminó de su informe para primer debate, señalando que la figura del vicemandatario de la República fue desechada por los acuerdos concretados y celebrados entre los jefes de los partidos liberal y conservador. Igualmente, resaltaron que Alfonso López Michelsen no propuso modificaciones a la institución del Designado que regía para ese tiempo en sus borradores a una reforma constitucional, ni que tampoco lo hicieron el Centro de Estudios Colombianos Diego Uribe Vargas, la Universidad Sergio Arboleda, ni María Teresa Garcés.

Por otra parte, los ponentes a favor de esta institución, tomaron como referencia un discurso de Víctor Mosquera Chauz, Designado anterior a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, este discurso recopiló los antecedentes de las dos figuras. Para el caso de la vicepresidencia indicó que, “en algunas ocasiones los Jefes de Estado, desbordaron el régimen de derecho y consideraron incomoda la presencia institucional de sus eventuales sucesores” (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.16) y para el caso de la designatura, resaltó una estabilidad constitucional en Colombia a partir de 1910, afirmando que,

Fue casi excepcional la posibilidad de que el Designado fuese llamado a ejercer la Presidencia por causas distintas a la propia voluntad del Jefe de Estado. Con posterioridad esa reforma, se ha consolidado en Colombia la institución de la Designatura y varios eminentes compatriotas ungidos con ella, han cumplido con ejemplar decoro su deber de llenar las faltas accidentales, temporales o absolutas de los ciudadanos elegidos popularmente para regir los destinos de nuestro país (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.17).

³² La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), es una agremiación sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo difundir y propiciar los principios políticos, económicos y sociales de un sano sistema de libre empresa.

También quedo consignado en la Gaceta Constitucional que no era necesario a primera vista cambiar el sistema que se tenía en ese entonces, es decir, la institución de la designatura junto con la del Ministro Delegatario, y que este mecanismo sucesoral había dado excelentes resultados, situación que no se consideró con el cargo del Vicepresidente, ya que solo acarrearía “problemas al país, como pasa a explicarse” (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.17) de acuerdo con la postura de los ponentes del grupo 1.

Inicialmente, recalcaron el costo de cambiar el método sucesoral de Designado a Vicepresidente, que adicionado a la de otras innovaciones constitucionales, elevaría los problemas de financiar adecuadamente la nueva estructura del país.

Precisaron que para no crear una presidencia colegiada, debilitar al Presidente como jefe de la rama ejecutiva y desdibujar su figura e imagen, la subcomisión aceptó que en el eventual caso de crearse la institución vicepresidencial, a este cargo no se le podían asignar funciones en ninguna parte de la constitución ni por el Presidente, salvo la de “dar al Vicepresidente misiones o encargos especiales” (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.17).

Afirmaron que el Presidente se [casaría] con el Vicepresidente por el tiempo de su periodo, y que de una u otra forma, tendría que soportar a un sujeto investido de las mismas inhabilidades e incompatibilidades. Así mismo, expresaron que el Vicepresidente estaría “deambulando como alma en pena por la Casa de Nariño, recibiendo el mismo sueldo del Presidente pero sin oficio alguno, con carro, secretaria y edecán” (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.17). Igualmente, añadieron que el vicegobernante se la pasaría “rogando al cielo que sobreviniese a su jefe alguna incapacidad, ojalá permanente, que le permitiese salir a él de tan dantesco limbo” (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.17).

Igualmente, indicaron que en el eventual caso de volver al cargo del Vicepresidente, este no podría ejercer otro cargo en el Estado, ni aspirar a las elecciones presidenciales siguientes a su periodo. Respecto al Ministro Delegatario, la subcomisión afirmó que esta se conservaría y que el vicemandatario solo sucedería en caso de falta temporal y absoluta, situación que lo haría un expresidente con derecho a pensión e inhabilitado para ser Presidente de Colombia.

Finalmente, señalaron que el Vicepresidente en medio de su “melancólico aburrimiento” (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.17), podría generar momentos conflictivos con el primer mandatario, ya fueran tráfico de influencias o de “innecesaria e inconveniente intermediación entre los ciudadanos y el Jefe de Estado, intervenciones en política y otros males” (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.17).

Por último, y centrándose nuevamente al cargo del Designado, los ponentes del grupo 1, es decir, los Constituyentes Hernando Herrera Vergara y Carlos Lleras de la Fuente, sostuvieron que este modelo sucesoral era una figura austera, “que se pasea en taxi y sin edecán, que no tiene oficina en la Casa de Nariño ni, por lo general, deseos de conspirar ni de que sobrevengan males al Presidente” (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.17).

Adicionalmente, se resaltaron una pluralidad de ventajas al mantener esta figura, entre la cuales estaban, **i)** se cambiaría de Designado cada dos años; **ii)** se tendría una mejor convivencia y relación con el Ministro Delegatario; **iii)** se estaría habilitado para poder ser elegido en el periodo posterior, salvo que en el año anterior hubiese ejercido la presidencia y **iv)** podría ocupar cargos en el gobierno, siendo más útil para el Estado o, por el contrario, un simple ciudadano, que saldría a la luz política únicamente en caso al activarse el mecanismo sucesoral al poder ejecutivo.

Siguiendo con el análisis a fondo de la ponencia “DESIGNATURA O VICEPRESIDENCIA” en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y cuyo desarrollo quedo consignado en la Gaceta Constitucional No.40 del 08 de abril de esa anualidad, en el otro extremo se tenían las consideraciones a favor de la vicepresidencia por parte de Antonio Navarro Wolff, José Matías Ortiz y Abel Rodríguez (grupo 2).

Inicialmente, argumentaron que con una sociedad que reclamaba avanzar en la democratización de la estructuración del poder público y el fortalecimiento de una soberanía popular, misma que según Nino (1997), es la más tradicional justificación de una democracia, por lo cual era más conveniente elegir la figura vicepresidencial, ya que, de no ser así, carecería de

lógica política y democrática que la institución que señalara la constitución como método sucesoral al poder ejecutivo, no tuviera el mismo origen popular del Presidente.

Expresaron que la elección del Designado a través de otro poder o el mismo Congreso de la República, le restaba significativamente representatividad y autonomía en sus gestiones, cargo que no le ayudaría ampliamente a un Presidente, el cual tiene multiplicidad y complejas tareas que ejecutar, situación que sí podría disponer con la presencia de un Vicepresidente a elección del jefe de Estado.

Mostraron que más que una preferencia de los ponentes a la figura vicepresidencial, esta se extendía a la ciudadanía soportada por las mesas de trabajo y proyectos sometidas a consideración de la Asamblea Constituyente. Esa demostración, quedó reflejada en 347 propuestas expuestas en las mesas que manejaban el tema de la rama ejecutiva, resaltando que 94 respaldaban la implementación de la vicepresidencia en Colombia, 30 se ocuparon de la organización del Estado, enfatizando la integración del poder ejecutivo y 14 la contemplaron.

Igualmente, se cuestionaron las razones que han impulsado desde tantas vertientes el consenso a favor de la vicepresidencia, concluyendo que con dicha institución, no existiría ausencia de la legitimidad con base en la voluntad popular de la ciudadanía. Así mismo, indicaron que de acuerdo al constitucionalismo de ese momento en América Latina, de 17 constituciones examinadas, 12 de ellas tenían como mecanismo de sucesión la figura vicepresidencial. Así las cosas, se “daría respuesta no solamente a la necesidad de darle un origen popular a este, sino que, además, colocaría al sistema constitucional colombiano en un nivel adecuado con el contexto contemporáneo” (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.18).

Recalaron al igual que los ponentes del grupo 1 que, de implementarse la figura del Vicepresidente y salvar posibles dificultades en el futuro, su proyecto contemplaría algunas medidas tales como: la elección del cargo se haría en la misma fórmula del Presidente, asegurándole a este tranquilidad a la hora de su elección, el jefe de Estado podría darle misiones o encargos determinados, más no funciones, a fin de prevenir posibles altercados o discordancias entre ambos, no podría asumir las funciones de Ministro Delegatario, es decir, en caso del viaje del

Presidente y el Vicepresidente no recibiría ninguna de sus funciones constitucionales, las cuales recaerían en el Ministro Delegatario.

Por último, consideraron de gran validez algunos pronunciamientos realizados por la Fundación Futuro Colombiano desde su grupo de trabajo constitucional, cuando afirmaron que:

Aunque en el grupo no hubo unanimidad al respecto, la mayoría consideró que era conveniente la creación de la figura del Vicepresidente en lugar del Designado, pues parece más lógica la elección de Vicepresidente en la misma plancha o papeleta con el Presidente. Especialmente porque la norma actual de que el designado reemplaza al Presidente en sus faltas absolutas por el resto del periodo, cualquiera que sea su duración, elimina las principales objeciones que se hicieron a la Vicepresidencia; y esa posibilidad corresponde mejor a una persona elegida popularmente, que aun designado elegido por el Congreso, que equivale hoy a un Vicepresidente (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.18).

Finalmente, la Asamblea Nacional Constituyente estableció en la parte orgánica (estructura del Estado y competencias)³³ de la Constitución³⁴, la figura vicepresidencial en su artículo 202 y se eliminó la del Designado que se tenía en la anterior Constitución de 1886.

Si bien es cierto, corresponde al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,³⁵ asistir al Presidente en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa, su fórmula vicepresidencial siempre está lista para actuar en cualquier momento y ejercer sus obligaciones constitucionales cuando este no pueda y la constitución se lo permita, pero mientras transcurre el mandato de los cuatro años presidenciales y no exista vacío en

³³ Véase la Sentencia C - 492 de 2019, que hace referencia a la estructura dogmática y organiza de la Carta.

³⁴ Véase “30 años de la Constitución de Colombia: ¿por qué la celebrada carta política del 91 no ha logrado resolver los problemas más graves del país?” <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57690929>.

³⁵ Fue creado mediante la Ley 3a. de 1898 y reestructurado mediante el Decreto 3443 de 2010, Decreto 3444 de 2010, el Decreto 3445 de 2010, el Decreto 4679 de 2010, el Decreto 123 de 2011, el Decreto 1649 del 2 de septiembre de 2014, el Decreto 2594 de 16 de diciembre 2014, el Decreto 2145 de 04 de noviembre 2015, el Decreto 125 del 26 de enero de 2016, el Decreto 724 del 02 de mayo de 2016, Decreto 672 del 26 de abril de 2017, el Decreto 1270 del 28 de julio de 2017, el Decreto 0179 del 8 de febrero de 2019, el Decreto 1784 del 4 de octubre de 2019, el Decreto 876 del 25 de junio de 2020, el Decreto 901 del 27 de junio de 2020 y el Decreto 1185 del 30 de septiembre de 2021.

el cargo del ejecutivo, el Vicepresidente no tiene funciones constitucionalmente especificadas de conformidad con el artículo 202 de la Carta Política, el cual estipuló:

El Vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República.

Los candidatos para la segunda votación, si la hubiere, deberán ser en cada fórmula quienes la integraron en la primera.

El Vicepresidente tendrá el mismo período del Presidente y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, aun en el caso de que éstas se presenten antes de su posesión.

En las faltas temporales del Presidente de la República bastará con que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces fuere necesario. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del período.

El Presidente de la República podrá confiar al Vicepresidente misiones o encargos especiales y designarlo en cualquier cargo de la rama ejecutiva.

El Vicepresidente no podrá asumir funciones de Ministro Delegatario. (Negritas propias), (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991).

Así las cosas, se pueden extraer tres incisos del articulado anterior que hacen concluir la no designación de funciones constitucionalmente especificadas del sucesor del ejecutivo, siendo esto una corroboración a los resultados democráticos dentro del marco de la Comisión Tercera de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

El tercer inciso no va más allá de precisar el periodo del cargo y reforzar la finalidad de su creación, es decir, reemplazar las faltas temporales o permanentes del Presidente, incluyendo situaciones antes de su posesión; el inciso cinco, expresa las misiones o encargos que le puede delegar el Presidente al Vicepresidente sin ser específico en ellas.

Finalmente, el inciso seis le niega desempeñar funciones de Ministro Delegatario. En conclusión, el vicegobernante no tiene funciones constitucionalmente especificadas, lo cual ha

generado cuestionamientos a esta institución, y las “funciones” del cargo varían dependiendo de cada mandado presidencial de turno, ya que cada gobernante, a través de decreto, puede modificar a conveniencia propia los encargos a su compañero de fórmula según sus políticas de gobierno.

A modo de conclusión y, conforme al desarrollo que ha tenido el método sucesoral del poder ejecutivo en Colombia en el constitucionalismo del siglo XIX, XX y XXI y, de acuerdo con Olano (2015) se puede precisar que:

Sin tener en cuenta lo contemplado en las constituciones provinciales, las cartas de 1821, 1830, 1832, 1843 y 1991 establecieron la figura vicepresidencial, las constituciones de 1858 y 1863 incluyeron la figura del primer, segundo y tercer Designado y, en las constituciones de 1853 y la de 1886, aparecían simultáneamente los cargos del Vicepresidente y del Designado. Así mismo, se puede concluir que las cartas de corte federal y más liberales que las demás, tuvieron inclinaciones contrarias a la institución de la vicepresidencia y más bien tenían afinidad con el cargo de la designatura.

3. Intentos de Eliminar la Figura Vicepresidencial en Colombia a Partir de la Carta de 1991

3.1 Proyecto de Acto Legislativo 046 de 2012

A partir de la carta de 1991, cuando se instauró la figura vicepresidencial en Colombia, en distintas oportunidades se han presentado proyectos legislativos con el fin de eliminar este cargo; uno de ellos es el proyecto de Acto Legislativo 046 de 2012, presentado en la Cámara de Representantes en la legislatura 2012-2013 el día treinta y uno (31) de julio de 2012. El objeto de este proyecto, fue [por medio de la cual se elimina la figura de la Vicepresidencia y se crea la institución de la Designatura] mismo que en la actualidad se encuentra archivado desde octubre diez (10) de 2012, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 5 de 1992.³⁶

Esta iniciativa, entre otras cosas, pretendió en su artículo 5, modificar el articulado 202 de la constitución política, de la siguiente forma:

³⁶ Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 202. Designado. El Presidente de la República será reemplazado, por falta absoluta o temporal, por el Designado a la Presidencia de la República que elegirá y posesionará el Congreso para un período de cuatro años.

Bastará que el Designado tome posesión del cargo en la primera oportunidad en que deba reemplazar al Presidente para que pueda ejercerlo cuantas veces fuere necesario.

El Designado no tendrá fuero especial salvo cuando asuma funciones presidenciales y por motivo del ejercicio de las mismas. No podrá ser encargado de funciones presidenciales a título de Ministro Delegatario.

En caso de falta absoluta del Presidente, el encargado del poder ejecutivo convocará, al momento de asumir el cargo a elecciones, las cuales se deberán realizar en un término no mayor a dos meses.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá realizar los escrutinios en un término de 15 días a la fecha de los comicios, los cuales una vez realizados, el Consejo Nacional Electoral tendrá un término de 7 días para expedir la credencial. Finalizado este proceso, el Presidente electo tomará posesión inmediata del cargo y solicitará al Congreso de la República la elección de un nuevo Designado.

Para las elecciones reguladas en este artículo, el Designado en ejercicio de las funciones del poder ejecutivo, no podrá ser candidato.

El nuevo Presidente y Designado elegidos de esta forma, terminaran el período constitucional que faltaba por cumplir a quienes reemplazan.

El Designado continuará ejerciendo las funciones del poder ejecutivo cuando falten dieciocho meses o menos para terminar el período, sin convocar a nuevas elecciones (Acto Legislativo 046, 2012, art. 5).

La estructura de esta propuesta reformativa, sacó de manera total la institución vicepresidencial de la constitución y pretendió devolver al organigrama del poder ejecutivo la designatura, precisando condiciones específicas en materia de fuero, modo de elección y periodo. Adicionalmente, el Acto Legislativo 046 de 2012, planteó un mecanismo sucesoral adicional a fin de reemplazar al Designado así:

Artículo 6°. El artículo 203 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 203. Reemplazo del designado. A falta del Designado, esta será asumida por un Ministro en el orden que establezca la ley.

La persona que de conformidad con este artículo reemplace al Presidente, pertenecerá a su mismo partido o movimiento y ejercerá la Presidencia hasta cuando el Congreso, por derecho propio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produzca la vacancia presidencial, elija al Designado, quien tomará posesión de la Presidencia de la República (Acto Legislativo 046, 2012, art. 6).

La exposición de los motivos de los congresistas firmantes,³⁷ se basó en un balance general sobre la figura vicepresidencial en la democracia hasta esa fecha, indicando que su propuesta era una respuesta “a la necesidad de modernización y fortalecimiento de las instituciones democráticas que nos exige la sociedad y el mundo actual” (Gaceta del Congreso No.481, 2012, p.3), así mismo, expresaron que la vicepresidencia ha aportado en distintas ocasiones una inestabilidad política, lo que afecta negativamente la sana gobernabilidad del Estado colombiano.

Igualmente, argumentaron y profundizaron sobre el origen de esta institución, su desarrollo a partir de 1821, y los aspectos oscuros que la han rodeado, entre ellos las discordias con sus compañeros de fórmula que ya se han tocado en este capítulo. En palabras propias lo expresaron así:

Conflictos entre los compañeros de fórmula, como Santander y Bolívar, que derivó en la noche septembrina y la condena en contra del Vicepresidente; Joaquín Mosquera y Domingo Caicedo, que enfrentaron una guerra civil a través de la diarquía; Santander y José Ignacio Márquez, este último convertido en jefe de la oposición política que quebrantó el orden constitucional en los comicios de 1837; y, en 1853, el golpe de estado de José María Melo en contra del Presidente José María Obando, su Vicepresidente José de

³⁷ **Autores:** Telesforo Pedraza Ortega-Partido Conservador, Juana Carolina Londoño Jaramillo- Partido Conservador, Armando Antonio Zabaraín Darce-Partido Conservador, Orlando Alfonso Clavijo Clavijo-Partido Conservador, José Darío Salazar Cruz- Partido Conservador, Gabriel Ignacio Zapata Correa-Partido Conservador, Guillermo Abel Rivera Flórez-Partido Liberal, Germán Varón Cotrino-Partido Cambio Radical, José Ignacio Mesa Betancur-Partido Cambio Radical, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez- Partido Cambio Radical, Libardo Antonio Taborda Castro-Partido de la U y Luis Enrique Dussan López-Partido Unidad Liberal.

Obaldía tachó al primer mandatario de conspirador y en consecuencia asumió funciones Presidenciales.

(...)

En la Constitución de 1886, en los artículos 124 y 125 de nuevo se introduce la figura de la Vicepresidencia, en condiciones similares a la Constitución de 1853, dando como consecuencia que, el dúo Rafael Núñez y Eliseo Payan rápidamente se distanciaran, a pesar de haber sido compañeros durante la guerra civil de 1885, terminando con la renuncia del Vicepresidente. Desde esta época, se conoce en Colombia al enfrentamiento entre el Presidente y su Vicepresidente como “payanización”.

Posteriormente, fue elegido como primer mandatario, Manuel Antonio Sanclemente quien fue derrocado por un golpe de estado orquestado por su Vicepresidente, José Manuel Marroquín, en plena guerra de los mil días. Para completar este crítico panorama, Rafael Reyes, destituyó a su Vicepresidente Ramón González por la popularidad de este último. Rafael Reyes, abusando de su poder eliminó de la Constitución de 1886, las figuras del Vicepresidente y el Designado (Gaceta del Congreso No.481, 2012, p. 4).

En conclusión, y de acuerdo con la postura del proyecto expuesto anteriormente, el origen de la vicepresidencia se basó en acontecimientos y sucesos de guerra posteriores a la revolución para sostener a Colombia en la independencia, y una vez culminados estos eventos bélicos, la institución en sí misma entró en conflicto con el primer mandatario del Estado, provocando quebramientos en el poder ejecutivo.

Además, los congresistas firmantes del proyecto concluyeron que “la Designatura es el instrumento más idóneo y efectivo para la elección del reemplazo del Presidente, el cual garantiza la estabilidad política y sana gobernabilidad del Estado, evitando futuros malentendidos que lleven al punto extremo de un golpe de estado” (Gaceta del Congreso No.481, 2012, p. 5). Finalmente, el 29 de agosto de 2012 cuando se publicó la ponencia³⁸ en primer debate, esta no prosperó y se archivó el proyecto de Acto Legislativo No. 046/2012 el 10 de octubre de 2012.

³⁸ Los ponentes estaban conformados por los congresistas, Camilo Andrés Abril Jaimes-Partido Conservador, Adriana Franco Castaño-Partido Cambio Radical, Alfonso Prada Gil- Partido Verde, Roosevelt Rodríguez Rengifo-Partido de la

3.2 Proyecto de Acto Legislativo 247/2020C

El Representante Alejandro Vega³⁹ revivió esta iniciativa en el año 2020, presentó el proyecto de Acto Legislativo 247/2020C el día veintidós (22) de julio de 2020, el cual tuvo por objeto lo siguiente:

La modificación del Capítulo 3 del Título VII de la Constitución, eliminando la figura de la Vicepresidencia de la República, y, en su lugar, se establecen las reglas que regirán para suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente por medio de la elección del designado. Igualmente, se modificarán los artículos 112, 141, 173, 197, 235, 260 y 261 exclusivamente en lo relativo a la armonización con la nueva figura propuesta (Acto Legislativo 247, 2020).

Esta iniciativa generó controversia en los principales medios de comunicación y la política nacional, ya que cuestiona la necesidad y eficiencia del segundo cargo categóricamente por debajo del ejecutivo. Los autores⁴⁰ del proyecto propusieron los cambios de la siguiente manera:

Artículo 202. En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República asumirá como tal quien sea designado para el efecto por el Congreso de la República, de terna que le presente el Presidente en el acto de posesión.

Para ser elegido designado se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República. La elección se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la terna.

U-Partido Social de Unidad Nacional, Fernando de la Peña Márquez- Opción Ciudadana, Carlos Germán Navas Talero- PDA - Polo Democrático Alternativo, Guillermo Abel Rivera Flórez-Partido Liberal Colombiano, Heriberto Sanabria Astudillo- Partido Conservador.

³⁹ Representante a la Cámara del Partido Liberal. Periodo Constitucional 2018 - 2022 por el departamento del Meta, integrante de la Comisión Primera Constitucional Permanente y de la Especial de Ordenamiento Territorial.

⁴⁰ Integrado por: Autor: H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri, H.R. Nilton Córdoba Manyoma, H.R. Edgar Alfonso Gómez Román, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.R. Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, H.R. José Luis Correa López, H.R. Óscar Hernán Sánchez León, H.R. Harry Giovanni González García, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas.

Bastará con que el designado tome posesión del cargo de Presidente de la República en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces fuere necesario (Acto Legislativo 247, 2020).

Así mismo, al igual que el proyecto de Acto Legislativo 046 de 2012, en este se expusieron unos motivos sobre el caso en particular. Adujeron que la institución vicepresidencial tiene una larga tradición de índole jurídica, que de una u otra forma hace que se marque por una ausencia de uniformidad en los criterios de necesidad y eficiencia, mismo que son relevantes a la hora de formar la opción para la elección de la persona que va a reemplazar al Presidente de Colombia.

Trajeron a colación las discusiones ya argumentadas en este capítulo, referentes a los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, sendas discusiones acerca de la conveniencia o no de la figura, así mismo, argumentaron el desarrollo histórico de los dos cargos en el Estado.

Adicionalmente, indicaron que bajo el sistema vigente, los votantes no tienen una real opción de decisión acerca de la persona que desean que ocupe la vicepresidencia, esto en oposición a lo afirmado por los asambleístas constitucionales de 1991, cuando afirmaron que *la figura vicepresidencial que no tuviera el mismo origen popular del Presidente, carecería de lógica política y democrática.*

Dichas declaraciones se pueden entender de la siguiente manera; la elección del vicemandatario es una decisión tomada en realidad por el candidato que aspira a la presidencia, y la ciudadanía en su calidad de electores, no tiene opción alterna de votar por un candidato a la vicepresidencia distinto al que eligió su compañero de fórmula. Así las cosas, y describiendo la postura expuesta por los autores del proyecto de acto legislativo, se observa que la voluntad popular en épocas electorales, tiende a inclinarse y fijar su intención de voto por su afinidad con el candidato a la presidencia, y no por su opción vicepresidencial, (Gaceta del Congreso No.696, 2020), a tal punto que muchas de las personas no recuerden plenamente los nombre de los candidatos vicepresidenciales que fueran electos democráticamente.

Por otra parte, intentaron desvirtuar que la elección de un Designado a través de otro poder o el mismo Congreso de la República, le restaba significativamente representatividad, esto en el sentido de que se trata de un cuerpo plural que fue elegido popularmente por la ciudadanía, y con su voto, los electores le otorgaron la facultad de representarlos, es decir, legitima la democracia.

Esta postura fue soportada con un acontecimiento reciente en la política nacional cuando en marzo de 2017, el Congreso de la República eligió al General (R) Óscar Naranjo para reemplazar al exvicepresidente Germán Vargas Lleras, el cual decidió renunciar a su cargo para postularse a la presidencia del periodo siguiente. Esta dinámica demostró que la institucionalidad del poder ejecutivo no se afectó por el hecho de que el Congreso hubiese elegido un nuevo vicegobernante, y más aún, que se cuestionara su legitimidad, cosa que nunca pasó. Bajo este suceso, se deduce que lo mismo pudiese pasar con que el Congreso de la República si eligiera un Designado cambiando el método sucesoral.

Finalmente, después de su primer debate ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el proyecto de Acto Legislativo 247/2020C no prosperó y fue archivado mediante el Acta No.33 del 16 de diciembre de 2020.

3.3 Proyecto de Acto Legislativo 559/2021C⁴¹

Por segunda vez, el congresista Alejandro Vega presentó nuevamente un proyecto que reflejaba la inconformidad de la figura vicepresidencial en el Estado colombiano, este fue radicado el 23 de marzo de 2021, publicado el 26 de marzo de 2021⁴² y presentado en ponencia de su primer debate ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el día 30 de abril de 2021.⁴³

⁴¹ Autores: H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.R. Óscar Hernán Sánchez León, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Nilton Córdoba Manyoma, H.R. Henry Fernando Correal Herrera, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya, H.R. Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, H.R. José Luis Correa López

⁴² Véase la Gaceta del Congreso No. 195 del viernes, 26 de marzo de 2021, Edición de 27 páginas.

⁴³ Véase la Gaceta del Congreso No. 356 del viernes, 30 de abril de 2021, Edición de 23 páginas.

El objeto del proyecto consistió en “Modificar el Capítulo 3 del Título VII y los artículos 112, 141, 173, 197, 235, 260 y 261 de la Constitución Política. (Acto Legislativo 559, 2021), que en esencia a la institución vicepresidencial se presentó así:

Artículo 1. Modifíquese el Capítulo 3, del Título VII de la Constitución Política, el cual quedará así:

CAPÍTULO 3

DE LAS FALTAS DEL PRESIDENTE

Artículo 202. En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República asumirá como tal quien sea designado para el efecto por el Congreso de la República, de terna que le presente el Presidente de la República en el acto de posesión.

Para ser elegido designado se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República. La elección se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la terna.

Artículo 203. En caso de falta absoluta del Presidente de la República el designado convocará a elecciones que se realizarán dentro de los 60 días calendario siguiente a su posesión.

En el evento que faltaren menos de 12 meses para la finalización del período, el designado ocupará el cargo hasta el final del periodo (Acto Legislativo 559, 2021).

Esta propuesta legislativa se empezó a fundamentar, en que los autores del proyecto en el primer semestre de la legislatura 2020-2021 ya la habían presentado.⁴⁴ Sin embargo, por la agenda de la Comisión Primera Constitucional, no fue posible su adecuada discusión en primer debate, motivo por la cual resultó archivada. Así mismo, indicaron que por su gran relevancia y pertinencia para la estructura institucional del Estado, se radicó nuevamente a consideración del Congreso de la República.

⁴⁴ Proyecto de Acto Legislativo 247/2020C.

En cuanto a los motivos de fondo, prácticamente eran los mismos del proyecto de Acto Legislativo 247/2020C, los cuales ya fueron expuestos; adicionalmente, expresaron que desde el punto de vista administrativo, especialmente desde los últimos diez años, la figura del vicemandatario ha desarrollado gestiones que corresponden a otros organismos del Gobierno Nacional, dando como ejemplo, actividades que son propias de ministerios como el del interior o de transporte y que le han sido asignadas al Vicepresidente. Lo anterior, es una clara duplicidad de funciones a consideración del Representante Vega.

Dicho lo anterior, manifestaron que estos factores conllevan a un desorden institucional, impacto negativo, funcional y fiscal para la nación. Adicionalmente, hacen un barrido de la evolución administrativa del cargo vicepresidencial, advirtiendo modificaciones significativas en su estructura,⁴⁵ lo cual genera una afectación al Departamento Administrativo de la Presidencia-DAPRE.⁴⁶

Finalmente, por vencimiento de términos y de conformidad a los artículos 224 y 225 de la Ley 5 de 1990, el 20 de junio de 2021 el proyecto de Acto Legislativo 559/2021C es archivado y el cambio de método sucesoral al poder ejecutivo no prosperó.

4. Conclusión

En conclusión, la figura vicepresidencial en Colombia, fue una copia de la institución estadounidense adaptada en el diseño constitucional del país desde sus inicios, situación que según Nino (1993) genera sufrimiento de manera directa en Latinoamérica, ya que genera un daño a gran escala en cuanto al desarrollo de un pueblo que para este caso es Colombia, en el entendido que se establece una institución basada en otros contextos sociales, sin investigar antes los factores que se dan en su propio marco social (*desarrollo de la vicepresidencia estadounidense*), así como otros aspectos como lo son el de sus actividades, creencias, costumbres, prácticas, cosmovisiones y valoraciones.

⁴⁵ Modificaciones a la Estructura del DAPRE – Vicepresidencia: Decreto 1649 de 2014, Decreto 672 de 2017, Decreto 179 de 2019 y Decreto 1784 de 2019.

⁴⁶ Corresponde al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestar el apoyo administrativo necesario para dicho fin. Definición obtenida de <https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/conozca-el-dapre/nuestra-entidad>.

La historia ha demostrado una conflictividad entre los Presidentes y Vicepresidentes desde el inicio de la independencia de Colombia, estos episodios han generado inestabilidad política y social, factor negativo para un buen desarrollo administrativo dentro de un periodo presidencial.

La institución del Designado, presentó mejor relación con el primer mandatario y una dinámica dentro del ámbito político; a través del tiempo, la designatura se fue posicionando en el Estado y definiendo su rol y funciones dentro del organigrama ejecutivo, tan así que llegó a perdurar durante gran parte del siglo XX. Por otra parte, en los últimos años la institución vicepresidencial ha sido mal vista por algunos congresistas, a tal punto de promover proyectos parlamentarios para su eliminación.

Ahora, con la identificación de los métodos de sucesión en el poder ejecutivo colombiano realizado en el presente capítulo, y los proyectos de actos legislativos proferidos al efecto para la eliminación de la figura del Vicepresidente a partir de 1991, tenemos como base histórica, dogmática, jurídica, política y social nacional, suficiente información para ser esta contrastada con otros Estados Americanos.

Es por ello que se pasará a efectuar el mismo ejercicio con la figura vicepresidencial de los Estados Unidos, Argentina y la que fue en algún momento en México, a fin de analizar algunas causas y consecuencias, y visualizar mejor sobre la real utilidad de la figura vicepresidencial en Colombia.

CAPÍTULO II.

VICEPRESIDENCIA EN AMÉRICA LATINA, CASO COMPARATIVO CON ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y ARGENTINA

La figura vicepresidencial como método sucesoral al poder ejecutivo, es aplicada en una pluralidad de Estados americanos, en la región latinoamericana, muchos países vieron en el constitucionalismo estadounidense un modelo a seguir, lo que implicó adaptaciones en cada una de estas constituciones, sin medir algunas consecuencias.

Con el fin de tener una visión más clara y amplia sobre este aspecto, en el presente capítulo se procederá a mostrar cómo se ha desarrollado la institución de la vicepresidencia en Estados Unidos, México y Argentina, una labor similar a la que se realizó anteriormente con Colombia. Adicionalmente, dicho recorrido histórico, dogmático, jurídico y social, será comparada con la vicepresidencia colombiana para finalmente plasmar conclusiones preliminares y dar cumplimiento al segundo objetivo específico de este trabajo.⁴⁷

1. La vicepresidencia en los Estados Unidos de América

“El sistema presidencialista puro que la mayoría de los países latinoamericanos han adoptado de los Estados Unidos, no es funcional para la consolidación de los procesos democráticos en Latinoamérica” (Nino, 1993, p. 50)

⁴⁷ Segundo objetivo específico planteado en el anteproyecto de tesis: “Contrastar la figura vicepresidencial del Estado colombiano, con la de Estados Unidos, México y Argentina a lo largo de la historia, a través de las diferentes Constituciones de estos países”

En la tarea de contrastar la figura vicepresidencial colombiana con la de otros Estados americanos, es pertinente y necesario tomar en comparación la de los Estados Unidos de Norteamérica, entre otras cosas, por ser el país donde se creó, nació e implementó. Esta figura, que sirvió de inspiración a otros países latinoamericanos, se adoptó en cada modelo constitucional, pero no fue del todo una adaptación exitosa, ya que como indicó Bidegain (2017) al citar a Linz (1990), la figura vicepresidencial solo “funcionó correctamente en los Estados Unidos para asegurar la estabilidad en caso de desaparición del presidente, pero nada aseguraría que tal fuera el caso en otros contextos (Linz 1990, 63-64).” (Bidegain, 2017, p. 162); bajo esta premisa, a continuación se verá el desarrollo de esta institución estadounidense, paralelamente con la de Colombia, para comprender sus diferencias y similitudes.

Inicialmente se puede indicar que, tras la independencia de las colonias británicas acentuadas en América del norte del reino de la Gran Bretaña, empezó el surgimiento de lo que sería hoy en día una gran potencia como Estado. A nivel político y constitucional, dicha iniciación se da con la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, una de las Cartas más antiguas y vigentes hasta la fecha (Fernández y Blackmore, 2008).

A diferencia de los virreinos en América Latina, “las colonias norteamericanas tenían sustancial experiencia tanto con el constitucionalismo como con el autogobierno. Antes de 1776, los norteamericanos eran súbditos de una monarquía constitucional y disfrutaban de las “libertades, franquicias e inmunidades” de los ciudadanos ingleses” (Rosenn, 2013, p. 189), esto implicó una ventaja a favor en comparación con los territorios latinoamericanos que posteriormente se independizarían del reino español.

Estados Unidos una vez independizado, comenzó con la era del **-constitucionalismo-**, que es el “nombre dado a la confianza que los hombres depositan en el poder de palabras grabadas en pergamino para mantener un gobierno en orden” (Rosenn, 2013, p. 179). A partir de ahí, se creó una constitución con el fin de unificar la conducta del nuevo Estado independiente en una ley más alta en comparación con la legislación ordinaria (Rosenn, 2013).

La organización del país se centró en los tres pilares del poder público; el legislativo, ejecutivo y judicial, designando una persona al mando de la nación llamado Presidente. Para el caso de la figura vicepresidencial, Garvey (2008) afirmó que esta institución fue creada a partir de la Convención Constitucional en 1787, a pesar de que ningún delegado apoyó y estuvo de acuerdo vehementemente con la creación de la misma; un ejemplo muy claro fue cuando George Mason⁴⁸ argumentó su perspectiva en contra de la creación del cargo del Vicepresidente,⁴⁹ ya que según él, podría presentarse una mezcla entre los roles del ejecutivo y el legislativo, argumentaciones que a criterio de los demás delegatarios, no era conveniente para la democracia estadounidense. Así mismo, “la figura del vicepresidente no apareció hasta el final de esas sesiones; y no hubiera aparecido si no se hubiera decidido adoptar el sistema de voto a través de colegio electoral” (Sribman, 2019, pp. 55,56)

Estas posiciones frente a la institución, conllevaron prematuramente a realizar críticas en contra del cargo vicepresidencial una vez creado, las cuales tuvieron relevancia en pronunciamientos provenientes de importantes políticos cuando expresaron que, “la vicepresidencia es el puesto más insignificante que el hombre jamás haya creado o su imaginación haya concebido, John Adams (primer vicepresidente de Estados Unidos, 1789-1797)” (John Adams s.f., como se citó en Sribman, 2015, p.185).

En este punto, y de acuerdo con lo visto en el capítulo anterior del acápite de *la vicepresidencia en Colombia en el constitucionalismo del siglo XIX*, podemos observar diferencias entre los inicios de la figura vicepresidencial estadounidense y la colombiana. En primer lugar, esta institución tiene un carácter **originario** en la Constitución de 1787 de los Estados Unidos, es decir, fue en este Estado donde se creó, concibió e implementó esta figura desde cero y por primera vez; esto sin importar que los métodos sucesorales ya existían anteriormente, ya que a lo largo de la historia se adoptaron una gran variedad de mecanismos para llenar el vacío en el poder, derivados de criterios ideológicos, religiosos, o en algunos casos el resultado de diseños institucionales racionales o manifestación de la patrimonialización del poder (Sribman, 2015).

⁴⁸ Véase bibliografía de George Mason en, <https://www.britannica.com/biography/George-Mason>.

⁴⁹ Para Mason, el presidente de los Estados Unidos no tenía consejo constitucional. Según él, a partir de este defecto podrían acontecer poderes inapropiados del Senado y el cargo innecesario del vicepresidente, ya que como presidente del Senado, sería una mezcla demasiado peligrosa entre los poderes del ejecutivo y legislativo (Mason, como se citó en Garvey, 2008).

Este aspecto histórico sucesoral mencionado por Sribman (2015), no implica que la figura vicepresidencial estadounidense no sea originaria, en el entendido que no se había denominado, formalizado y desarrollado como tal en ese entonces por ningún otro territorio; y más aún, cuando todos los Estados actuales del continente americano, estaban bajo la dependencia y dominio de las principales monarquías,⁵⁰ y los métodos sucesorales recaían dentro de la familia real.

En segundo lugar, la figura vicepresidencial colombiana fue una adopción copiada del modelo original estadounidense, es decir, se basaron en una institución ya existente en un territorio libre e independizado con parámetros democráticos y federales establecidos, en otras palabras, se puede precisar que la constitución estadounidense ratificó lo dicho en la antigua Atenas en la oración fúnebre de Pericles⁵¹ cuando expresó, “Nuestra constitución no copia las leyes de nuestros Estados vecinos, somos más un patrón para otros que imitadores nosotros mismos” (Pericles s.f. como se citó en Rosenn, Trad. 2013, p. 193).

Por otra parte, el camino hacia la creación e implementación del cargo vicepresidencial estadounidense fue complejo y debatido por los integrantes de la Convención Constitucional de 1787, esto por considerar la institución como una amenaza a su democracia como ya se indicó; esta situación no sucedió para el caso colombiano, ya que según Rosenn (Trad. 2013), a pesar de las diferencias culturales entre estos dos países y la precaria preparación que tenía Colombia en tiempos de independencia reciente para un autogobierno⁵² libre de las reglas monárquicas, se poseía una fascinación con el tipo de democracia constitucional implantada en los Estados Unidos, sentimiento visto como un modelo aspiracional a seguir que facilitó la adopción de manera ágil y sin debate alguno del cargo del vicegobernante en la Constitución de 1821.⁵³

La adopción simplificada de la institución vicepresidencial en Colombia, la comparte Sribman (2015) al expresar que, en “muchas repúblicas latinoamericanas se adoptaron formas

⁵⁰ Monarquía Inglesa, Monarquía Española y Monarquía Portuguesa.

⁵¹ Político y orador ateniense.

⁵² Para Sartori (1993), el autogobierno es ser gobernados de cerca en vez de serlo de lejos, p. 46

⁵³ Constitución Política de 1821 Artículo 108.- Habrá un Vicepresidente, que ejercerá las funciones de Presidente en caso de muerte, destitución, o renuncia, hasta que se nombre sucesor, que será en la próxima reunión de las Asambleas Electorales. También entrará en las mismas funciones por ausencia, enfermedad o cualquiera otra falta temporal del Presidente.

sucesorias herederas de la Vicepresidencia estadounidense y que en muchos casos esta adopción se realizara sin mediar debate” (Sribman, 2015, p.143).

Los sentimientos aspiracionales de Colombia y muchos de los países latinoamericanos por la Constitución de los Estados Unidos, tuvieron como base y soporte en que la carta “exhibe la influencia de teóricos europeos como Locke, Rousseau y Montesquieu, así como de 776 años de tradición constitucional inglesa, la Constitución de Estados Unidos es una creación original” (Rosenn, Trad. 2013 p.192), razón suficiente para que se adoptara e implementara en gran parte de los territorios ya independizados de las monarquías.

1.1 Desarrollo y evolución de la figura vicepresidencial estadounidense

El desarrollo y evolución de las vicepresidencias en el transcurso del tiempo a partir de las independencias de Colombia y los Estados Unidos, pueden precisar unas diferencias que marcan caminos distintos para cada una, estas se pueden exponer de la siguiente manera.

Para el caso de los Estados Unidos, prácticamente desde comienzos de la vida institucional de su figura vicepresidencial, el cargo fue devaluado, situación que a través del tiempo fue cambiando, a tal punto que se posicionó políticamente dentro de un escalafón más distintivo e importante en la democracia norteamericana. Inicialmente, existió negativismo en la creación del cargo que conllevó a la disminución representativa de la misma institución, posteriormente, la vicepresidencia dio un giro positivo, ya que desde hace varias décadas, ha ganado un importante espacio en la política estadounidense, dicha escala y relevancia, la argumentó Bidegain (2017) al citar a Goldstein (1982 y 2008) así:

La presidencia de Eisenhower dio origen a la vicepresidencia como una institución moderna y relevante en el gobierno norteamericano. Hasta este momento se había caracterizado por tener poco peso, siendo determinante sólo a la hora de reemplazar a algún presidente muerto o destituido. Las condiciones para este cambio se dieron a partir de la década del treinta. Con el crecimiento del gobierno nacional y la oficina presidencial, el terreno se volvió fértil para la aparición de una vicepresidencia con mayor peso y

relevancia. Otro determinante de la mutación de la institución habría sido el cambio en el modo de selección de los vicepresidentes y en los tipos de campañas electorales presidenciales, debido al desarrollo de los medios masivos de comunicación (Goldstein, 1982-2008 como se citó en Bidegain, 2017, p. 163)

Esta evolución positiva en el cargo del vicemandatario estadounidense no se ha tenido en algunos países de América Latina, entre ellos Colombia, ya que por el contrario, lo que se ha hecho y pretendido es criticarla y eliminarla. La figura vicepresidencial en los Estados Unidos, tuvo un ascenso a nivel funcional y de imagen a través del tiempo, situación que se puede dividir en dos partes; en la primera, se tenía una percepción no tan favorable y su importancia era escasa para la democracia, en relación con este aspecto Serrafiero (2013) argumentó que,

En los EE.UU. la imagen devaluada de la vicepresidencia imperó durante más de dos centurias. John Adams decía: «My country in its wisdom has contrived for me the most insignificant office that ever the invention of man contrived or his imagination conceived⁵⁴ ...».Y, en tiempos más recientes, el escritor norteamericano Arthur Schlesinger sugirió la abolición de la vicepresidencia, expresó sobre su titular: «the vice-president has only one serious job: to wait around for the president die⁵⁵ » (Serrafiero, 2013, pp. 378-379).

En la segunda parte, se observó un crecimiento positivo para esta institución, el cual denotó representatividad, prestigio, transformación e importancia en la democracia norteamericana; esta evolución la precisó Bidegain (2017), cuando indicó que la institución vicepresidencial tuvo cambios significativos en sus funciones, pasando a tener un rol intermedio entre el poder legislativo y ejecutivo, a una cercanía cada vez mayor con el Presidente que conllevó al abandono de sus tareas legislativas, incrementó su poder y presupuesto para su desarrollo operativo y logístico, sumado a la importancia mediática que se le está dando. Así mismo, Serrafiero (2013) describió la evolución así:

⁵⁴ Trad: Mi país, en su sabiduría, me ha ideado el cargo más insignificante que jamás haya ideado la invención del hombre o que haya concebido su imaginación.

⁵⁵ Trad: El vicepresidente solo tiene un trabajo serio: esperar alrededor para que el presidente muera.

Es en el campo de las prácticas donde se ha notado el papel incrementado. Es así que la vicepresidencia en los EE.UU. ha sufrido una gran transformación en las últimas décadas, habiéndose producido una expansión de sus funciones principalmente bajo el período de Rockefeller y Mondale...

Paul Light —un especialista de los estudios sobre la vicepresidencia— señala que el staff de la vicepresidencia creció de 20 —en 1960— a 70 miembros en la administración de Carter. Este dotó a la vicepresidencia de un carácter o papel de consejero político, contribuyendo con sus análisis al proceso de toma de decisiones de la presidencia. Burke observa que el presupuesto de la oficina creció significativamente a partir de la administración Kennedy, su organización es una suerte de réplica menor de la presidencia con el jefe del «staff», secretario de prensa, los colaboradores del Consejo Nacional de Seguridad, consejo legal, asistentes para las relaciones con el legislativo, etcétera...

Para Burns, en las últimas décadas y tras las experiencias de Roosevelt-Wallace, Eisenhower-Nixon, Kennedy-Johnson, y Johnson-Humphrey, la vicepresidencia parece haber entrado en la órbita de la estructura y la toma de decisiones de la presidencia (Serrafero, 2013, pp. 380-381).

Esta evolución y transformación positiva de la vicepresidencia estadounidense que paso de ser *-devaluada a sobresaliente-* dentro de su sistema político, tiene un gran contraste diferencial con la institución vicepresidencial colombiana, ya que de acuerdo al recuento histórico plasmado en el capítulo anterior, Colombia se caracterizó por constantes tropiezos y conflictos que la han permeado de frecuentes críticas y cuestionamientos hasta la actualidad, a tal punto que en reiteradas y recientes ocasiones se le ha querido eliminar, situación que no sucede con la vicepresidencia de los Estados Unidos, esto por encontrarse esta en un nivel de importancia políticamente más alto y alabado.

Este criterio lo comparte Sribman (2015), al considerar y poner como ejemplo la inferioridad de la figura vicepresidencial dentro del poder ejecutivo en América del sur, precisando que en el país de Argentina, “la gobernación bonaerense es considerada una posición de mayor

valor político que la vicepresidencia” (Sribman, 2015 p.133), apreciación que no es descabellada si se compara en el caso colombiano, ya que por un lado, la opinión pública y la prensa⁵⁶ cataloga que el segundo puesto ejecutivo más importante de Colombia es el cargo de alcalde de Bogotá y no el del Vicepresidente y, por otra parte, es más probable y tentativo saltar de la Alcaldía Mayor de Bogotá a la candidatura presidencial, situación que ha sucedido con los exalcaldes Gustavo Petro, Antanas Mockus y Enrique Peñaloza, y no de desde la vice gobernanza.

Adicionalmente, esta postura también la adoptó Olano (2015) al precisar que la vicepresidencia en Latinoamérica no posee tanta preponderancia por la escasez de competencias reales, que en el caso colombiano, se trata de ausencia de funciones constitucionalmente especificadas, lo cual dificulta que los ciudadanos tengan un juicio y apreciación total sobre su talento como político, situación contraria para los Estados Unidos, ya que según Olano (2015), con el sistema presidencialista estadounidense, la institución de la vicepresidencia posee un relevante protagonismo mucho más que sus colegas latinoamericanos, en el entendido que su Vicepresidente generalmente continúa vislumbrando un camino en el poder ejecutivo después de su periodo y se convierte en un potencial candidato a la presidencia.

Esta postura, a su vez la reafirmó Bidegain (2017) al citar a Baumgartner (2006) cuando indicó que, la vicepresidencia norteamericana se ha convertido en un paso notable en las aspiraciones presidenciales de los políticos, dado que entre los años de 1960 a 2006, el 60% de los candidatos a la vicepresidencia, es decir, 12 sobre 20, lograron tanto la postulación de sus partidos, como ser electos Presidentes de los Estados Unidos, situación contraria para América latina, ya que en tiempos políticos tranquilos y en el diario vivir, algunos vicepresidentes latinoamericanos

⁵⁶ Véase: ¿Por qué la Alcaldía de Bogotá es el segundo cargo más importante de Colombia?, <https://www.colombia.com/elecciones/2019/alcaldia-de-bogota-segundo-cargo-mas-importante-de-colombia-245594>, Gustavo Petro, nuevo Alcalde de Bogotá, <https://www.semana.com/gustavo-petro-nuevo-alcalde-bogota/138514/>, "Frenar que Alcaldía sea trampolín a Presidencia" <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/7-2015-frenar-que-alcaldia-sea-trampolin-a-presidencia>, Mockus deja la alcaldía por la presidencia, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-559342>.

-incluido Colombia-, rara vez juegan un papel importante y trascendental dentro de la política; exceptuando los de Argentina, Bolivia y Uruguay⁵⁷(Marsteintredet, 2019), razón suficiente para convertirse en potenciales Presidentes en un futuro.

1.2 Formas de elección y relación con otros poderes públicos

La forma de elección del cargo vicepresidencial estadounidense se realiza de manera diferente en comparación con Colombia, en el caso de los Estados Unidos, el Vicepresidente es elegido junto con el Presidente por el Colegio Electoral, los electores emiten un voto por el candidato presidencial y otro por el candidato vicepresidencial. Anterior a la enmienda XII en 1804, los electores únicamente votaban por el cargo de Presidente y la persona que recibía el segundo mayor número de votos se convertía en Vice.

Esta forma de votación independiente entre los candidatos a la presidencia y vicepresidencia, incide directamente en la legitimidad democrática del sucesor, es decir, “Como regla se puede argumentar que cuanto más independiente sea la elección vicepresidencial de la elección presidencial, más legitimidad tendría el vicepresidente para gobernar” (Marsteintredet, 2019, p. 122), esto ofrecería teóricamente al vicegobernante, una legitimidad popular y por ende un vínculo más cercano con los votantes, sumado a que llegado el caso en el que se tuviese que ejecutar el método sucesoral en caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente, le otorgaría más autoridad para gobernar (Marsteintredet, 2019). Al efecto, Linz (1988) afirmó que en aquellas cosas en que los votantes apoyaron o eligieron un Presidente que a futuro estuviese ausente en su poder, podrían tener la sensación que el Vicepresidente no los representa y no tiene legitimidad popular y democrática para representarlos.

Para el caso de Colombia, la fórmula aplicada es la “común en América Latina: la elección de presidente y vicepresidente en la misma papeleta” (Marsteintredet, 2019, p. 122), es decir “a través de una votación popular en el mismo acto en que se elige el presidente, integrando ambos una fórmula presidencial” (Bidegain, 2017, p. 168). Esta elección empleada en la actualidad,

⁵⁷ “Argentina, Bolivia y Uruguay son las excepciones que otorgan al vicepresidente un rol como legislador y como presidente del Senado. En estos tres casos, el vicepresidente, por su papel de legislador, tiene un rol político más importante que en los demás países” (Marsteintredet, 2019, p. 121).

brinda igualmente legitimidad popular a través de las urnas con la objeción de que el Vicepresidente está ligado a una coalición (Marsteintredet, 2019), es decir, la elección del vicemandatario es una decisión tomada en la realidad por el candidato que aspira a la presidencia, y la ciudadanía en su calidad de electores no tiene opción alterna de votar por un candidato a la vicepresidencia distinto al que eligió su compañero de fórmula o partido, esto si bien deja con legitimidad democrática al Vicepresidente, no es una legitimidad totalmente independiente en comparación a la de los Estados Unidos (Marsteintredet, 2019).

Por otra parte, es importante resaltar un aspecto diferencial en las labores del Vicepresidente estadounidense y el colombiano en relación con los poderes⁵⁸ de cada país. En el caso de los Estados Unidos, el vicemandatario puede tener relación directa con dos de las tres ramas del poder público, es decir, aparte de desarrollar tareas dentro del poder ejecutivo como consejero presidencial, manejando portafolio de políticas específicas, al mismo tiempo es miembro del congreso, ello implica que la constitución lo faculta para desempeñar funciones dentro poder legislativo, invistiéndolo a la vez como Presidente del Senado⁵⁹.

En este campo el vicemandatario tiene derecho a voto solamente en caso de presentarse algún empate dentro de la gestión legislativa;⁶⁰ dicha atribución constitucional, no está contemplada en la Constitución Política de Colombia de 1991, en este caso el Vicepresidente solamente puede desenvolverse dentro del seno del poder ejecutivo (Bidegain, 2017) en relación con los encargos y misiones delegadas por el Presidente. Esta situación siempre fue así, ya que de las múltiples constituciones que Colombia ha tenido,⁶¹ es decir, las de 1821, 1830, 1832, 1843, 1853, 1958, 1863 y 1886, la figura vicepresidencial siempre estuvo enmarcada dentro de la órbita del poder ejecutivo.

Este escenario lo describió Bidegain (2017) así:

⁵⁸ Poder legislativo, ejecutivo y judicial.

⁵⁹ Véase, Constitución de los Estados Unidos de América, Artículo I, Sección 3, Inciso 4.

⁶⁰ La Constitución de los Estados Unidos de América, Artículo. I. Sección. 3. inciso 4 “El Vicepresidente de los Estados Unidos será Presidente del Senado, pero no tendrá voto, salvo en casos de empate”

⁶¹ A diferencia de los Estados Unidos, en los países Latinoamericanos el constitucionalismo ha sido un fracaso, veinte repúblicas de América latina a partir de su independencia han promulgado 253 Cartas, es decir, un promedio de 12.65 por cada Estado (Rosem, Trad. 2013), la elaboración de estas constituciones se le ha denominado “el deporte de interiores favorito de América Latina” (Harris & Alba, 1974 como se citó en Rosem, Trad. 2013, p. 185).

En algunos países el vicepresidente no tiene ninguna relación con el Poder Legislativo. Este es el caso de Brasil, Colombia y Ecuador, países en cuyas constituciones no se hace mención alguna a tarea que tenga que ver con esta rama del poder (Bidegain, 2017, p. 173).

Con lo antedicho, entonces se puede concluir dos categorías en relación con las funciones de un Vicepresidente vinculado con el poder legislativo; la primera, sería los vicegobernantes exclusivamente ejecutivos, entendiéndose como aquellos que no hacen parte del congreso de un Estado y no poseen un mandato de carácter constitucional para mediar entre los poderes; en la segunda, se encontrarían los Vicepresidentes que podrían ser llamados como “mediador integrado” (Bidegain, 2017, p. 174), los cuales son miembros del congreso, estos automáticamente poseen una función de mediación por ser parte de ambos poderes, es decir, el poder ejecutivo y legislativo. (Bidegain, 2017).

1.3 Éxito de constitucionalismo estadounidense

“Los rasgos que caracterizan a la democracia fuerte y que la protegen contra el poder corporativo -que ha surgido en Latinoamérica por factores variados y complejos- están ausentes en el sistema presidencialista más exitoso del mundo, y hay razones para conectar esa ausencia con este éxito” (Nino, 1993, p.59).

Se ha dicho cuáles han sido los factores que intervinieron en la evolución significativa de la figura vicepresidencial en los Estados Unidos, a tal punto de sobresalir la institución dentro de la política y democracia estadounidense, lo anterior en contraposición con el entorpecido desarrollo que se ha tenido en Colombia, este factor podría estar ligado al éxito de su constitucionalismo. Sartori (1994) consideró que el modelo presidencialista estadounidense es de los pocos que ha funcionado de manera positiva por su adecuado diseño institucional, mismo que según Nino (1993) debe ser exageradamente cuidadoso entre los aspectos de la sociología y ciencia de la política de un Estado.

Para Rosenn (Trad. 2013), la Constitución de Estados Unidos es tan solo un “modelo de brevedad de solo siete artículos” (Rosenn, Trad. 2013, p. 179) que inclusive guarda un gran silencio en aspectos tan importantes como el control judicial, y que comparada en tamaño con otras constituciones latinoamericanas, parecería subdesarrollada a primera vista, en el entendido que posee menos articulados y menos páginas. Esta apreciación no es así, ya que “la carta de Estados Unidos, tan breve y abundante en omisiones, ha funcionado extraordinariamente bien, mientras que las elaboradas y detalladas cartas de América Latina han funcionado en general pobremente” (Rosenn, Trad. 2013, p. 180).

El buen funcionamiento de esta constitución, la cual según Sartori (1993) “fue hecha a salvo de los riesgos de la democracia” p. 147 y que además Rosenn (Trad. 2013) la llamó “un éxito resonante” (Rosenn, Trad. 2013, p. 180), se debe a que la carta norteamericana más que cualquier otra, ha resistido en el tiempo conservándose y perdurándose hasta la actualidad, sumado que con más de 200 años de vigencia, ha tenido pocas enmiendas.⁶² La tarea de enmendar la constitución, está encaminada a mejorar vacíos tal como se pasa a explicar, tomando como ejemplo la figura vicepresidencial.

La enmienda XXV del 10 de febrero de 1967, fue ratificada posterior al asesinato del expresidente John F. Kennedy en el año de 1963, esta estableció que en caso de que el puesto del Vicepresidente estuviese vacante, el Presidente podrá nombrar un Vicepresidente que tomará posesión de su cargo al ser confirmado por voto mayoritario de ambas Cámaras del Congreso; esta enmienda lo que hizo fue corregir el método sucesoral en relación con el vicegobernante, ya que antes de la muerte de John F. Kennedy, el cargo vicepresidencial quedaba vacante hasta las próximas elecciones presidenciales.

Para el caso colombiano, actualmente, en momentos de ausencia absoluta del Vicepresidente, esto es, su muerte, su renuncia aceptada o la incapacidad física permanente reconocida por el legislativo, el Congreso se reúne por derecho propio o por convocatoria del Presidente de la República, con el fin de elegir a quien haya de remplazarlo para el resto del

⁶² La Constitución de Estados Unidos tiene XXVII enmiendas, siendo la última en 1992.

período;⁶³ comparando este aspecto con el caso estadounidense, se puede concluir que, **i)** los dos Estados poseen un mecanismo sucesoral adicional para no dejar el cargo vicepresidencial vacante cuando el Vicepresidente asume la presidencia y **ii)** en Estados Unidos quien elige al vicegobernante es el Presidente con el aval del Congreso y en Colombia quien lo elige es directamente el legislativo, situación que sucedió con el exvicepresidente Óscar Naranjo, que fue elegido con 55 votos en el Senado y 113 en la Cámara. Posteriormente, Naranjo criticó la utilidad del cargo vicepresidencial y estaría de acuerdo con la supresión, tal como se expondrá en el tercer capítulo.

Esta premisa se relaciona con la tipología de vicepresidencias propuestas por Sribman (2019) cuando reconoce tres categorías de Vices de la siguiente manera; la rígida, semirrígida y elástica. Esta categorización se explica de la siguiente manera: **la vicepresidencia rígida:** se caracteriza porque el Presidente no tiene la capacidad de intromisión sobre la vicepresidencia, no puede destituir a su compañero de fórmula electo y mucho menos nombrar o proponer a un nuevo vicemandatario en caso de ausencia permanente de este; **la vicepresidencia semirrígida:** es aquella en la que el Presidente no puede destituir al Vicepresidente, pero en situaciones de ausencia permanente del vicemandatario, el alto ejecutivo nombra o sugiere el candidato que reemplace y llene el vacío; finalmente **la vicepresidencia elástica:** es aquella en donde el Presidente destituye al vicegobernante; nombra otro Vice sin realizar consulta alguna con otras instituciones estatales, o inclusive abstenerse de nombrar otro reemplazante y continuar su periodo presidencial sin Vice. Una visión gráfica de las categorías de vicepresidencias de Sribman (2019) para los países que se comparan -*Estados Unidos y Colombia*- sería así:

Tabla 2

Tipología de vicepresidencias propuestas por Sribman (2019), Colombia/Estados Unidos.

ESTADO	VICEPRESIDENTE (S)	FUNCIONES	CATEGORÍA
Colombia	Uno	Sucesión + Misiones o encargos delegados por el	Rígida

⁶³ Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 205.

		Presidente.	
EE UU	Uno	Sucesión + funciones en el poder legislativo y ejecutivo.	Semirrígida

Nota: Tabla basada en la realizada por Sribman (2019).

Así mismo dentro del marco de la constitucionalidad, según Sribman (2019) la lealtad institucional de la vicepresidencia en los Estados Unidos se considera mejor en comparación con la de otros países latinoamericanos, ya que los compromisos atribuidos a los vicegobernadores estadounidenses mantienen una línea consecutiva antes, durante y después de su periodo, es decir, son conservadas por las administraciones siguientes; situación contraria para Colombia, puesto que las misiones o encargos del Vicepresidente, varían dependiendo de cada mandato presidencial de turno, es decir, cada gobernante a través de decreto, puede modificar a conveniencia propia las tareas a su compañero de fórmula según sus políticas de gobierno.

Finalmente, existe una gran diferencia en la historia sobre la relación entre los Presidentes y Vicepresidentes estadounidenses y colombianos; como ya se precisó en el primer capítulo, desde la época independentista colombiana hasta tiempos más recientes, existieron momentos de tensión entre estos dos altos funcionarios del poder ejecutivo, lo cual llegó a generar gran impacto dentro de la política, democracia y constitucionalidad del país.

Estos episodios de conflicto y tensión, no han sido relevantes para el caso estadounidense, ya que si bien han existido, no han trascendido como el caso latinoamericano, un ejemplo fue la discordia entre el exvicepresidente Mike Pence y el expresidente Trump por diferencias políticas,⁶⁴ el vicegobernante guardo prudencia durante casi todo el periodo presidencial, evitando posiblemente aumentar la tensión y desestabilizar una de las democracias más poderosas del mundo (The New York Times, 2021).

⁶⁴ Véase, El día que Mike Pence se hartó de Trump <https://www.nytimes.com/es/2021/01/13/espanol/pence-trump-distanciamiento.html>.

1.4 Conclusiones

La institución vicepresidencial estadounidense está fuertemente consolidada dentro de la democracia y política del país, en parte por el éxito que ha caracterizado al constitucionalismo norteamericano, situación que se contrapone en contraste con el caso Colombiano.

La figura vicepresidencial de los Estados Unidos se caracteriza por su corte originario, mismo que inspiró al Estado colombiano para ser adaptado como método sucesoral al poder ejecutivo desde inicios de la independencia, esto sin llegar a analizar a fondo las posibles consecuencias que pudiese tener por ser una institución creada en otro contexto político-social.

Con el tiempo, la vicepresidencia estadounidense ha logrado reputación e importancia, situación contraria en Colombia, por ser una figura permeada por conflictos, enemigos y críticos, a tal punto de querer suprimirla a través de proyectos legislativos. Igualmente, el vicegobernante colombiano no tiene grandes tareas y protagonismo en comparación con el vicemandatario estadounidense.

El Vicepresidente estadounidense cumple funciones dentro de dos ramas del poder público, contribuyendo al análisis de toma de decisiones de la presidencia, así como el desempeño de actividades legislativas de conformidad con la constitución, situación que no ejecuta el vicemandatario en Colombia, ya que solo desempeña misiones o encargos dentro del poder ejecutivo.

Finalmente, la legitimidad de la vicepresidencia de los Estados Unidos es más directa por tener más independencia de la elección presidencial, esto por la posibilidad de los electores de emitir un voto individual por el candidato presidencial y otro por el candidato vicepresidencial, y no por la opción de *-la misma papeleta-* como sucede en tiempos electorales en Colombia.

2. La vicepresidencia en los Estados Unidos de México

La vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917, no estableció la figura vicepresidencial como método de sucesión en casos de ausencia permanente o temporal del Presidente de esa nación; este diseño constitucional tuvo como causas, según González (2009), los acontecimientos de conflictividad del pasado de quien ocupaba el cargo de Vicepresidente con el primer mandatario del país, así como la inestabilidad política de la época. La decisión de suprimir en su totalidad esta institución, se verá a fondo en el presente acápite, claro está, en comparación con el desarrollo de la vicepresidencia en Colombia.

Actualmente, el artículo 84 de la Constitución vigente de México precisa, entre otras cosas, que:

En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo (...) (Constitución Política de los Estados Unidos de México, 1917 art. 84)

El anterior articulado constitucional, si bien descartó la figura vicepresidencial en México, esto no implicó bajo ningún concepto la ausencia de un método sucesoral en el poder ejecutivo, ya que se determinaron alternativas para suplir las ausencias del Presidente.

2.1 Primeros años de independencia

“En marzo de 1823, Agustín I es destronado por el general Santa Anna y el 4 de octubre de 1824 México se declara república federal, a imitación de los Estados Unidos, entregando la Presidencia a Guadalupe Victoria” (Fornés, 2010, p. 38). A partir de ahí, el gobierno y la sociedad criolla mexicana, se emancipó de las ataduras coloniales (Chong, 2008) y nace la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Al igual que en el caso colombiano, y siguiendo lo precisado por González (2009), en tiempos de independencia del territorio mexicano que para aquella época estaba conformada por el Virreinato de la Nueva España,⁶⁵ se empezaron a realizar diferentes planteamientos de cuál era el paso a seguir en cuanto a la forma de como gobernarse, esto a la luz de una nueva nación libre de la subordinación del reino español. Igualmente, y resaltando lo ya precisado, el modelo democrático estadounidense inspiró a varios países de Latinoamérica, incluido México, para seguir el esquema de como estructurar su democracia, misma que según Dahl (trad. 2012), es la razón más fundamental para preferir un gobierno democrático en el entendido que con este se consigue la igualdad política entre los ciudadanos del Estado, en comparación con otra alternativa.

Esto hizo que México imitara la constitución estadounidense, aunque la realidad entre estos dos países fuera muy distinta, ya que mientras en los Estados Unidos su diseño constitucional conllevaría a la unificación sólida de sus trece colonias para conformar una federación estable, en México dar cierta autonomía a sus Estados, generaría que estos quisieran separarse. (González, 2009).

Dentro de los diferentes planteamientos de como direccionar la nueva nación independiente, según González (2009) se sugirieron dos formas; la primera, la de un gobernante que fuese un monarca europeo, postura soportada en que aquel sujeto contaba con una vaga experiencia que conllevaría a una posterior estabilidad en el país; esta situación comparada con el caso colombiano, se asimila a lo implementado en la Constitución monárquica de 1811, en el sentido que se contó con una monarquía constitucional y cuyo ejercicio del poder ejecutivo correspondía a un sujeto de procedencia española; la segunda opción, era la inclinación por un gobernante oriundo de tierras mexicanas así no tuviese experiencia en gobernar, esta última fue la escogida de conformidad con el artículo 76⁶⁶ de la Constitución de 1824 de México.⁶⁷

⁶⁵ Fue una organización territorial perteneciente a la corona española entre 1535 a 1821 que abarcaba la totalidad de lo que hoy en día es el territorio México, junto con otros países de Centroamérica y los Estados Unidos de América.

⁶⁶ Para ser Presidente o Vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país.

⁶⁷ La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, fue la primera Carta de México que entró en vigencia el 4 de octubre de 1824.

En relación con el cargo vicepresidencial, esta constitución incorporó la figura así, “Habrá también un Vicepresidente, en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del Presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste” (Constitución de México, 1824, art. 75).

Este articulado constitucional tiene similitud con el artículo 108 de la Constitución de Colombia de 1821 en el entendido que, **i)** ambos países consagraron en sus primeras constituciones dentro del poder ejecutivo, el método sucesoral bajo la institución de la vicepresidencia, concediéndoles a estos las facultades y prerrogativas de sus Presidentes en los momentos que este faltare; **ii)** el punto de partida tanto para México como Colombia posterior a sus independencias, fue la adopción del modelo sucesoral estadounidense sin debate alguno, figura que por algún motivo dentro del desarrollo social y político mexicano, se decidió eliminar.

2.2 Primeros conflictos con relación a la figura Vicepresidencial mexicana

De acuerdo con la Constitución vigente de México, actualmente no existe en el poder ejecutivo el cargo de Vicepresidente, esta premisa conlleva a realizar los siguientes cuestionamientos, *¿Cuáles fueron las causas y motivos que hicieron eliminar la figura vicepresidencial en México?; ¿En qué momento del desarrollo constitucional mexicano se eliminó el cargo vicepresidencial?, y ¿Las causas y motivos que hicieron eliminar la figura vicepresidencial en México, se presentaron en Colombia?* Dichos interrogantes son de vital importancia en el presente capítulo, ya que de sus respuestas en forma conjunta, se podrá ir despejando y aclarando la real necesidad de la figura del vicemandatario en una democracia.

Para empezar es pertinente indicar que, la modalidad para llegar tanto al cargo presidencial y vicepresidencial en la Constitución de 1824 de México fue similar a la de Estados Unidos en sus inicios como nación independiente, esto en el entendido que según los artículos 84 y 85 de la constitución mexicana, el que reuniera la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas sería elegido como Presidente y de forma descendente en votación ocuparía la vicepresidencia, en otras palabras, el perdedor de las elecciones presidenciales ocuparía la vicegobernancia de país azteca.

Esta modalidad según González (2009), generaría que “el perdedor tenía como consuelo la vicepresidencia. Pero el candidato perdedor no había competido para ese cargo, por lo tanto desde la vicepresidencia haría todo lo posible por llegar a la presidencia” (González, 2009, p. 94). Esta afirmación concluye preliminarmente la apertura a un sin número de conflictos entre los dos altos mandatarios y la inestabilidad política en México por aquella época, es decir, un comienzo permeado de diferencias y peleas; inicio similar que caracterizó a Colombia cuando Bolívar y Santander partieron diferencias y relaciones políticas.

Bajo el mecanismo de los artículos 84 y 85, “fue electo Guadalupe Victoria como primer presidente de la nueva nación. La vicepresidencia fue asignada a Nicolás Bravo, ya que al haber un empate entre éste y Vicente Guerrero, el Congreso eligió al primero” (González, 2009, p. 94).

Según Guerrero y Ruiz (2012), Nicolás Bravo Rueda, como primer Vicepresidente de México, no compartió ideales con el alto ejecutivo y se fue en contra del Presidente Guadalupe Victoria sin tener éxito alguno, por lo que fue separado de su encargo en forma anticipada y a la vez exiliado. Posteriormente a partir de 1833, los conflictos siguieron presentándose durante otros periodos presidenciales, Antonio López de Santa Anna en su rol de Presidente y Valentín Gómez Farías como Vicepresidente, ambos de acuerdo a lo dicho por González (2009), presentaron graves incompatibilidades políticas distorsionando la misma línea de pensamiento entre ambos.

Durante las ausencias de Santa Anna en el poder, este le delegaba las responsabilidades y facultades presidenciales a su vicegobernante, poder que Gómez Farías utilizó para iniciar reformas que afectaron tanto a la iglesia católica como al ejército, situación que el Presidente no toleró y decidió despedir a Gómez de su cargo (González, 2009), acontecimiento similar cuando Bolívar apartó a Santander de la vicepresidencia.

2.3 Eliminación de la figura vicepresidencial en México

El mecanismo de sucesión al poder ejecutivo desapareció con las Leyes Constitucionales de 1836,⁶⁸ estas establecieron “el llamado Supremo Poder Conservador, el cual tenía la función de vigilar a los otros tres poderes” (González, 2009, p. 94).

La Ley Cuarta de la *-Organización del Supremo Poder Ejecutivo-*, depositó en dicho poder público, un Supremo Magistrado al que denominó *Presidente de la República* que duraría un periodo de ocho años,⁶⁹ en esta ocasión el Presidente no estaría acompañado por un Vicepresidente, toda vez que la Ley cuarta en su artículo 8, estableció que para las faltas temporales del Presidente de la República mexicana, gobernaría el presidente del Consejo, mismo que se encargaría del gobierno en el intervalo que pudiese haber desde la cesación del antiguo hasta la presentación de un nuevo Presidente.

Así mismo, se determinó para los casos de ausencia permanente por muerte o destitución legal del primer mandatario, mecanismos alternos contéplanos en los artículos 2 y 11 de la Ley Cuarta de la Constitución de 1836, estos debían elegir un nuevo mandatario o realizar el nombramiento de un interino si la muerte o destitución aconteciere en el último año de su mando, lo que concluye la eliminación total de la institución vicepresidencial.

Posteriormente, y de acuerdo a lo expresado por González (2009), la eliminación de la figura vicepresidencial duró hasta el año de 1846, cuando se restableció la Constitución de 1824 y con ella nuevamente dicha institución; para esta ocasión, la dupla Presidente-Vice se volvió a repetir como en 1833, y la conflictividad continuaba, ya que “era obvio que Santa Anna no toleraba a Gómez Farías y viceversa; pero más allá de eso, el problema radicaba en el deficiente diseño constitucional” (González, 2009, p. 96).

Esta problemática se centró en que Santa Anna le dedicó gran tiempo a trabajar con el ejército mexicano para luchar en la guerra contra los Estados Unidos, conflicto que terminó con pérdida de una parte del territorio a favor de los estadounidenses, esta situación ausentaba en el

⁶⁸ Las siete Leyes Constitucionales o Constitución de Régimen Centralista de 1836, fue una constitución promulgada el 30 de diciembre de 1836 por el presidente interino de México, José Justo Corro que estructuró el Estado mexicano en una república centralista, aboliendo la Constitución de 1824 de corte liberal y federal.

⁶⁹ Véase artículo 1, Ley Cuarta. “Organización del Supremo Poder Ejecutivo”, Leyes Constitucionales de 1836.

cargo al primer mandatario, lo que dejaba a Gómez Farías al mando del poder ejecutivo en donde repitió las reformas en contra de la iglesia católica expropiándole sus bienes, actuaciones que generó nuevamente conflictividad con el Presidente y su posterior decisión de despedir a su vicemandatario (González, 2009).

Estos hechos no son tan distintos al caso colombiano en el entendido que, Bolívar como Presidente, no había terminado su labor libertadora en América y continuó dedicándose a la conclusión de la guerra contra España (Valencia, 2010), situación que lo obligó a abandonar la Gran Colombia y por ende su cargo en el poder ejecutivo, escenario que produjo al igual que en México, la designación de las responsabilidades de la nación en cabeza del Vicepresidente, en este caso Santander, y la aparición de sus posteriores conflictos.

Los siguientes años se caracterizaron por una inestabilidad política, social y revueltas en México, hechos que a nivel constitucional hicieron que nuevamente se suprimiera la figura vicepresidencial con el *Acta Constitutiva de Reformas*, la cual realizó cambios en la Constitución de 1824 así:

Artículo 15.- Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de vicepresidente de la República, y la falta temporal del presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso en que faltaran ambos funcionarios (Acta Constitutiva de Reformas, 1847, art.15).

Algunos argumentos a favor de esta eliminación, los resaltó Sribman (2019) al citar las ideas del diputado jalisciense Mariano Otero, recalçadas por Soberanes Fernández, (2013) así:

En ninguna parte de la Constitución de 1824 se presenta tan defectuosa como en la que estableció el cargo de Vicepresidente de la República ... del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones... la Constitución de 1824 ...acordó conferir este último cargo al que tuviera menos votos, declarando así que el Vicepresidente de la República sería el rival vencido del Presidente; es preciso asombrarse de que se hubiera admitido una combinación tan funesta (Mariano

Otero citado en Soberanes Fernández, 2013: 199) (Mariano Otero, s.f. como se citó en Sribman, 2019, pp. 79-80).

Posteriormente, llegó un periodo dictatorial por parte de Santa Anna, mismo que duró hasta agosto de 1855 cuando los liberales Juan Álvarez e Ignacio Comonfort triunfaron con su *Plan de Ayutla*, el cual tuvo como fin acabar la dictadura (González, 2009).

El *Plan de Ayutla* contribuyó a la reforma constitucional que dio origen a la Carta de 1857 de México, de acuerdo con González (2009), los hechos conflictivos marcados durante la primera mitad del siglo XIX con la figura vicepresidencial, dejó una experiencia negativa con esta institución, lo cual conllevó a no establecer el cargo de vicemandatario en esta nueva constitución.

El método sucesoral al poder ejecutivo quedó así, “Artículo 79. En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder, el presidente de la Suprema Corte de Justicia.” (Constitución Federal de los Estados Unidos de México, 1857, art. 79).

Aun cuando constitucionalmente no existía la figura vicepresidencial en la Constitución del 1857, siguió persistiendo la inestabilidad política en el país, entre otras cosas, por las ganas de llegar a la presidencia y tener el poder absoluto en el poder ejecutivo; según González (2009), con la Carta de 1857 fue electo Ignacio Comonfort como Presidente y Benito Juárez como Presidente de la Suprema Corte, Comonfort a pesar de haber jurado lealtad en su posesión, posteriormente desconoció la constitución, Juárez al ver dicha situación, asumió la presidencia de la república, esta situación generó prácticamente que México tuviese dos Presidentes al mismo tiempo, por un lado, el Presidente de la Suprema Corte y por el otro a Félix María Zuloaga, un militar que impulsó el Plan de Tacubaya el cual no tuvo afinidad con la constitución, y al que se había unido el Presidente Comonfort; seguidamente Zuloaga le exigió la renuncia al primer mandatario y este se proclamó “presidente en la capital” (González, 2009, p. 98) situación que siguió generando inestabilidad política dentro del poder ejecutivo en México, aun sin tener el cargo vicepresidencial.

2.4 Último intento de implementar la figura vicepresidencial en México

Durante la Constitución de 1857 se contempló nuevamente el cargo vicepresidencial en la democracia mexicana, esta incorporación se hizo mediante el Decreto del 6 de mayo de 1904 así, “Artículo 78.- El Presidente y el Vicepresidente de la República entrarán a ejercer sus funciones el 1 de diciembre, y durarán en su encargo seis años” (Decreto 6, 1904, art. 78).

Para Flores (2007), “no sólo se incorpora junto al *presidente* la figura del *vicepresidente* de la República, sino también se le encarga a éste asumir a aquél cuando no se presente el día designado por la ley a tomar posesión de su encargo” (Flores, 2007, p. 303), esta apreciación se soporta en el artículo 80⁷⁰ del decreto reformativo, que además facultó al vicegobernante de asumir el cargo presidencial cuando el primer mandatario estuviese en falta absoluta o se le concediera licencia para separarse de sus funciones.

Ahora, para esta ocasión en donde se volvió a incorporar la figura vicepresidencial, el método sucesoral fue modificado con el fin de no volver a repetir los episodios de conflictividad del pasado cuando el perdedor se quedaba con la vicepresidencia como consuelo tal como afirmó González (2009), para esta reforma la dinámica es más familiar, tal como se pasa a explicar.

González (2009) al citar a Villalpando (2003) adujo que la enmienda constitucional del 6 de mayo de 1904, reformaba entre otras cosas, la forma de elección del Vicepresidente, esto al ser ahora los electores votantes quien escogía al candidato favorito para este cargo, así mismo, los candidatos se lanzarían en “fórmulas (los nombres del candidato a presidente y del candidato a vicepresidente). A diferencia de la constitución de 1824, el presidente y vicepresidente serían del mismo partido para que así no se presentaran las pugnas como en el siglo XIX” (González, 2009, pp 99-100).

⁷⁰ Decreto del 6 de mayo de 1904, Artículo 80.- Cuando el Presidente de la República no se presente el día designado por la ley a tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, o se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta. “Si la falta del Presidente fuere absoluta, el Vicepresidente le substituirá hasta el fin del período para el que fue electo, y en los demás casos, hasta que el Presidente se presente a desempeñar sus funciones.

Dentro de la tarea de contrastar el desarrollo vicepresidencial mexicano con el colombiano, este método se asemeja al propuesto en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 en Colombia, cuando en el debate “*DESIGNATURA O VICEPRESIDENCIA*” consignado en la Gaceta Constitucional No. 40 del 08 de abril de 1991, los ponentes de ambos grupos⁷¹ a final propusieron que de implementarse la figura del Vicepresidente y salvar posibles dificultades en el futuro, su proyecto contemplaría algunas medidas tales como: la elección del cargo se haría en la misma fórmula del Presidente, asegurándole a este tranquilidad a la hora de su elección, y ser perteneciente a la misma corriente política.

2.5 Últimos años de la Figura vicepresidencial en México

Argumentó González (2009) que para el año de 1911 en las elecciones extraordinarias, la fórmula presidencial ganadora fue Madero/Pino Suárez, el Presidente Madero impulsó el Plan de San Luis, el cual tuvo como propósito atacar a la dictadura porfiriana. El primer mandatario “promulgó una reforma a la ley fundamental de 1857, en noviembre de 1911, en la que establecía que el presidente y el vicepresidente nunca podrían ser reelectos” (González, 2009, p. 101), posteriormente y tras “el movimiento revolucionario iniciado en 1910 dio como resultado la promulgación de una nueva Carta Magna en 1917” (González, 2009, p. 101).

Las razones del por qué se eliminó la figura vicepresidencial en la Constitución de 1917, las recalco González (2009) cuando resaltó lo dicho por Venustiano Carranza como Jefe del Ejército Constitucionalista en su discurso inaugural al Congreso en 1916:

...entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la República... La vicepresidencia en México ha dado el espectáculo de un funcionario, el presidente de la República, al que se le trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley, y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para subestimarle del puesto quedando

⁷¹ Respaldo a la figura del Designado (Grupo 1): Hernando Herrera Vergara y Carlos Lleras de la Fuente. Respaldo a la figura del Vicepresidente (Grupo 2): Antonio Navarro Wolff, José Matías Ortiz y Abel Rodríguez.

después en él, sin enemigo al frente... En los últimos periodos del gobierno del general Díaz, el vicepresidente de la República sólo fue considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase, el poder, a favor de todo el grupo, que lo tenía ya monopolizado.⁷² (Venustiano Carranza, 1916 como se citó en González, 2009, p. 101).

La Carta de 1917 mexicana contempló el método sucesoral al poder ejecutivo de la siguiente forma:

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo (...) ⁷³(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art.84)

Este desarrollo constitucional en México a inicios del siglo XX, no fue tan distinto al caso colombiano para la misma época, comparación que se alinea con lo ya argumentado respecto a la Asamblea Constituyente y Legislativa de 1905 de la Constitución de 1886 de Colombia.

Para entender mejor este contraste, se abordará la similitud de la siguiente manera. Se recuerda que para la recta final de la institución vicepresidencial en Colombia a inicios del siglo XX, una de las causas más relevantes de su supresión fue según Ortiz (1993), los elementos conflictivos que la marcaron durante el siglo XIX, esta situación es muy parecida a la de México cuando por razones de conflictividad casi permanente durante el siglo XIX entre el Vice y Presidente, se presentó la inestabilidad política de ese país; para el primer Estado, es decir Colombia, la eliminación se dio en el año de 1905 con la Asamblea Constituyente y Legislativa de ese año y en su lugar, se adoptaron algunos mecanismos para que el cargo del Presidente fuese remplazado por uno de sus ministros; para el segundo Estado, es decir México, la eliminación de la institución se materializó formalmente en el año de 1917 con la Constitución de esa anualidad, y

⁷² González (2009) cita el “Mensaje del primer jefe ante el Constituyente, 1916. Venustiano Carranza, en Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, México, Porrúa, octava edición, 1978, p. 762.”

⁷³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

como método sucesoral se designó al el Secretario de Gobernación mientras el Congreso nombra al presidente interino o sustituto.

Estos dos desarrollos constitucionales se caracterizan por los siguientes factores **i)** ambos países iniciaron dentro de los primeros años el siglo XX con la figura del Vicepresidente dentro de sus democracias, **ii)** posteriormente es eliminada la figura vicepresidencial a inicios del siglo XX, 1905 para Colombia y 1917 para México, **iii)** los motivos de la supresión de dicha institución se soportó en la conflictividad del pasado que tuvieron ambos países y **iv)** hasta la fecha México sigue sin el cargo vicepresidencial y Colombia la incorporó en 1991 con la constitución de esa anualidad.

2.6 Debate de la conveniencia de la figura vicepresidencial en México

González (2009) tras realizar un recuento de hechos históricos durante el siglo pasado y recalcar algunos pronunciamientos, deduce que lo ideal es volver a restablecer el cargo vicepresidencial en la carta mexicana “Para evitar la incertidumbre que provocaría la falta del titular del Ejecutivo parcial y/o total” (González, 2009. p. 110). Esta postura, prendió el debate sobre la utilidad de la figura vicepresidencial en las democracias latinoamericanas de la siguiente manera.

En el debate entró a participar de manera directa Sribman (2019) en contraposición a lo expresado por González (2009) cuando expuso que,

... un debate iniciado en 2009 por Max González Reyes, en el que se abogaba por la restauración de la Vicepresidencia en México. Aquí, por el contrario, se analiza el marcado carácter conflictivo de la Vicepresidencia en todos los países latinoamericanos que cuentan con dicha figura. Y se concluye a partir de ello, la inconveniencia de recuperar dicha figura, en tanto es origen de inestabilidad política y su principal misión, la sucesión del Presidente, puede ser solventada a través de numerosos mecanismos distintos (Sribman, 2019, p. 73).

El análisis y las conclusiones contradictorias de Sribman (2019), tuvieron como base las argumentaciones de González (2009) cuando este indicó que la reforma constitucional realizada en 1904 a la Carta de 1857, restablecía la institución del vicegobernante a través del método de fórmulas con una dupla perteneciente al mismo partido político, mecanismo que según él, es el más apropiado hoy en día. Así mismo, precisó que el Vicepresidente solo supliría el cargo presidencial en caso extraordinario y sumado a que eran de la misma línea política, no generaría entre ellos conflictos como los del siglo XIX.

Finalmente, resaltó cuatro aspectos; *primero*, que en la actualidad no existe alguna normatividad en México para que no sea nombrado un vicegobernante, y que las razones del por qué no se hace, está sustentada en la desconfianza que se le tiene a la figura tras los sucesos negativos del siglo XIX; *segundo*, que existió una deficiencia en materia constitucional que conllevó a pensar que la vicepresidencia era un simple consuelo para el candidato perdedor; *tercero*, que los Presidentes son seres humanos y no son inmunes de enfermedades que los aparte del cargo y *cuarto*, que la figura vicepresidencial no ha afectado el desempeño del Ejecutivo en países como Estados Unidos, Argentina y Colombia (González, 2009), Estados que casualmente están bajo estudio en el presente trabajo investigativo.

Lo antedicho, conllevó a Sribman (2019) a desvirtuar la postura de restablecer la vicepresidencia en México propuesta por González (2009), expresando que esta contenía vacíos por visionar solamente el caso en el Estado mexicano y no observar el horizonte del desarrollo vicepresidencial de los demás países de Latinoamérica, lo que automáticamente pone en cuestión la verdadera conveniencia de la institución. (Sribman, 2019).

Inicialmente, Sribman (2019) expresó que el objetivo de su artículo era visualizar el “carácter conflictivo de la Vicepresidencia de molde estadounidense, que es la adoptada en su momento por México y en la actualidad por una gran mayoría de países latinoamericanos” (Sribman, 2019, p. 74), Seguidamente, indicó la pertinencia de realizar una revisión de los diferentes métodos sucesorios utilizados en los países latinoamericanos, aportando ejemplos de conflictividad con la figura vicepresidencial, mismos que ocasionan inestabilidad política (Sribman, 2019).

Seguidamente, indicó que los arquitectos de la constitución mexicana en su momento, imitaron “los contenidos y formas de la Ley Fundamental de Estados Unidos para abordar la sucesión” (Sribman, 2019, p. 77), y que esta adaptación se hizo sin analizar la conveniencia dentro del contexto político mexicano. Adicionalmente, precisó que de los ires y venires de la institución vicepresidencial a través de su historia, no se pueden saber con exactitud en todos los casos, así como cuáles fueron los verdaderos motivos que causaron su eliminación e incorporación (Sribman, 2019).

También, tras realizar un análisis preliminar al vigente artículo 84 de la Constitución de 1917,⁷⁴ Sribman (2019) concluyó lo siguiente: **i)** existen mecanismos distintos a la figura vicepresidencial como sucesión al poder ejecutivo, que permitirían suplir la vacancia con igual celeridad, **ii)** que “el recurso al Poder Legislativo determina que el Presidente en funciones contará con un respaldo mayoritario en ambas Cámaras, acercando el presidencialismo a un modelo parlamentario” (Sribman, 2019, p. 81) **iii)** que existen limitaciones que impide al Presidente provisional para remover o designar Secretarios de Estado sin la autorización previa de la Cámara de Senadores y **iv)** que los dos objetivos más importantes del artículo constitucional bajo análisis, son garantizar una estabilidad política ante la ausencia del Presidente mexicano y la convocatoria a un nuevo proceso de elecciones presidenciales.

Ahora, del recuento histórico político realizado en el primer capítulo, donde se plasmó claramente la conflictividad de la relación Presidente-Vice en el desarrollo constitucional colombiano, es evidente que la figura vicepresidencial sí ha afectado el desempeño del ejecutivo en dichas ocasiones, lo que automáticamente desvirtúa lo afirmado por González (2009) cuando indicó que “El restablecimiento de la vicepresidencia —como sucede en países como Estados Unidos, Colombia, Argentina, etcétera no afecta en nada el desempeño del Ejecutivo” (González. 2009, p. 111).

Este balance del caso mexicano, sumado a un recuento generalizado de episodios conflictivos en otros Estados latinoamericanos, incluyendo a Colombia, hacen que Sribman (2019)

⁷⁴ Léase en su totalidad el artículo 84 de la Constitución Política de 1917 de México para comprender las conclusiones de Sribman (2019).

desvirtué la postura de González (2009) cuando este sugiere la incorporación de la figura vicepresidencial a la democracia mexicana, una contraposición que alimenta el debate a nivel académico.

2.7 Conclusiones

Al igual que en Colombia, la incorporación de la figura vicepresidencial en México una vez independizada, se debió al modelo aspiracional estadounidense que sirvió como referencia sin importar la situación político social de la época; así mismo, se evidenciaron sucesos conflictivos entre la relación del Presidente y Vice durante el siglo XIX, que en la mayoría de los casos terminaba con la destitución o renuncia del Vicepresidente.

La ausencia de buenas relaciones entre los dos altos ejecutivos, conllevó a una larga inestabilidad política y por ende la mala imagen y desconfianza del cargo del Vicepresidente hasta inicios de siglo XX para ambos Estados.

Igualmente, se encontraron similitudes con Colombia en relación con el péndulo de incorporaciones y eliminaciones a través del tiempo de la institución vicepresidencial dentro del esquema constitucional del poder ejecutivo.

Por otra parte, ambos países se desarrollaron durante gran parte del siglo XX sin la figura vicepresidencial, situación que terminó para Colombia con la incorporación del cargo del Vicepresidente con la Constitución de 1991.

Finalmente, México erradicó la conflictividad *Presidente –Vice* dentro del poder ejecutivo con un la designación de un funcionario alterno que remplazara al primer mandatario en caso de ausencia, eliminó episodios de inestabilidad política por peleas para llegar al poder ejecutivo dentro de un periodo presidencial en curso, y logró, según Sribman (2019), establecer mecanismos distintos a la figura vicepresidencial como sucesión al poder ejecutivo que permitirían suplir la vacancia con igual celeridad (Sribman, 2019).

3. *La vicepresidencia en la República Argentina*

-En la Argentina – como en otros países – la Vicepresidencia es vista como una institución poco relevante- (Serrafero, 2018, p. 33).

Serrafero (2013) indicó que, la figura vicepresidencial es una institución integrada a las constituciones de la mayoría de los Estados de América Latina y que a su vez el cargo vicepresidencial lo rodean incógnitas y debates de su real utilidad. Durante la tercera ola de la democratización, se han presentado sucesos conflictivos en Argentina, encontrando “conflictos significativos cuando no de extrema gravedad en la relación entre el presidente y el vicepresidente” (Serrafero, 2013, p. 369).

Actualmente, la Constitución de Argentina reformada el 22 de agosto de 1994, contempla para la nación un modelo sucesoral al poder ejecutivo a través de la figura vicepresidencial así:

Artículo 88.- En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de inhabilidad o un nuevo Presidente sea electo (Constitución de la Nación Argentina, 1994, art. 88).

Este modelo como bien se ha dicho, fue el tipo de democracia constitucional de los Estados Unidos, acogido por la mayoría de los países latinoamericanos como un modelo aspiracional (Rosenn, 2013), que si bien no se adoptó en las primeras constituciones argentinas, sí se implementó posteriormente como se verá más adelante.

Para llegar hasta la actualidad, el proceso constitucional argentino a lo largo de los años, se ha caracterizado al igual que el caso colombiano por las modificaciones que se han hecho al cargo vicepresidencial, así como los numerosos episodios entre “presidentes y sus respectivos vices, traiciones y sospechas de confabulación, vicepresidentes con mayor y menor protagonismo y, en

síntesis, todas las combinaciones imaginables de poder vicepresidente y relación con el titular del Ejecutivo” (Sribman, 2017, p. 115).

Es por ello que de acuerdo con los lineamientos de Zaffaroni⁷⁵(2015), lo que se pretende a través de los textos constitucionales argentinos que se van a compilar en el presente acápite, es que el lector observe el recorrido del “contrato social de los argentinos y sus vicisitudes” (Zaffaroni, 2015, p. XI) con relación a la institución vicepresidente.

3.1 Revolución de Mayo y Declaración de Independencia

La Constitución de 1853 junto con sus reformas, “no fue un acto espontáneo, sino la consecuencia de un derrotero histórico en el que se fueron elaborando distintos documentos y junto con estos, varios pactos precedentes que se vieron reflejados en el mencionado texto constitucional” (Basterra, 2015, p. 1).

Es por ello que en tiempos de colonia, cuando el descontento de la población y un devenir de movimientos independentistas empezaban en Latinoamérica, Argentina inició el camino a la independencia con la Revolución de Mayo de 1810. Basterra (2015) indicó que dicho proceso, se caracterizó por numerables sucesos, pero en particular dos; el primero, correspondió al cabildo abierto del día catorce (14) de agosto de 1806, en dicho proceso se decidió facultar el manejo de la política del Virreinato del Río de la Plata en la Real Audiencia y otorgar el mando de las tropas locales a Santiago de Liniers; para Basterra (2015) este acontecimiento significó que los integrantes del Cabildo de Buenos Aires asumieran una decisión políticamente relevante sin la dependencia de la corona española.

El segundo, fue el cabildo abierto del primero (01) de enero de 1809, en donde se convocó a la conformación de una junta de gobierno con un corte más independentista y liberal. Estos dos hechos, sumados a otros escenarios hasta 1816, culminaron con la declaración de independencia el nueve (09) de julio de 1816.

⁷⁵ Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Antiguo magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires, quien escribió el prólogo de las Constituciones argentinas, compilación histórica y análisis doctrinario.

Posteriormente, y sin la subordinación y dominio de la corona española, Argentina empezó un proceso constitucional para dar marcha a su emergente Estado. El camino estaría encauzado a una nueva organización de cómo gobernarse solos y bajo quién debía recaer la responsabilidad de gobernar. Ferreyra (2012) citó a Juan Bautista Alberdi⁷⁶, quien “atribuyó a Simón Bolívar este dicho profundo: (*los nuevos estados de la América antes española, necesitan reyes con el nombre de presidentes*)” (Simón Bolívar s.f. como se citó en Ferreyra, 2012 p. 181).

3.2 La Constitución de 1819-Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica

Esta carta, de corte “altamente conservador” (Basterra, 2015, p. 4) organizó a la nueva nación independiente tanto en su parte dogmática como orgánica a través de su constitución, misma que según Basterra (2015), es considerada como uno “de los instrumentos escritos más perfectos del gobierno representativo, republicano -aunque unitario- que se hayan elaborado en los países de América” (p. 4).

“Sus 138 artículos se encontraban distribuidos en 6 secciones (1. Religión del Estado; 2. Poder Legislativo; 3. Poder Ejecutivo; 4. Poder Judicial; 5. Declaración de Derechos y 6. Reforma de la Constitución) y un capítulo final” (Ferreyra, 2012, p. 157).

El poder ejecutivo fue estipulado en su sección III; esta carta denominaba al alto ejecutivo Director del Estado como Jefe Supremo de todas las fuerzas del mar y la tierra. Así mismo, por primera vez se expresaba en ella un mecanismo de sucesión tal como lo rezaba el articulado constitucional, “Artículo LXI.- En caso de enfermedad, acusación o muerte del Director del Estado, administrará provisionalmente el Poder Ejecutivo el presidente del Senado, quedando entre tanto suspenso de las funciones de senador” (Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica, 1819, art. 61).

Del anterior articulado se resalta que, a diferencia de Colombia que inició su camino constitucional con la figura vicepresidencial en la Constitución de 1821 y cuyo cargo ejerció

⁷⁶ “Padre intelectual de la constitución argentina” (Nino, 1997, p. 31)

Santander, Argentina no comenzó de la misma forma, ya que el sucesor al poder ejecutivo en las faltas temporales y absolutas, recaía en otra figura como era la del Presidente de Senado.

3.3 Constitución de la Nación Argentina de 1826

Tras el “fracaso de la Constitución de 1819”⁷⁷(Basterra, 2015, p.11), le siguió la Constitución de la Nación Argentina de 1826 o Constitución de Rivadavia, esta carta según Ferreyra (2012), fue ajena a la realidad que se debía normar, y por ello fue rechazada por las provincias, ya que adoptaba un sistema unitario en oposición al federalismo; siguió la misma suerte que la constitución anterior.

Acá se cambió el nombre de Director del Estado al Presidente de la República Argentina tal como se estableció en el artículo 68 de la carta, por otra parte, precisó el periodo del ejecutivo por el término de cinco años, sin posibilidad de una reelección.

Es de resaltar que la variación del mecanismo de sucesión entre la Constitución de 1819 y la del 1826⁷⁸ no sufrió modificación relevante, ya que esta última también designaba al Presidente del Senado para suplir el vacío en el cargo presidencial. Así mismo, se puede concluir que ambas cartas estipularon un mecanismo de sucesión alterno a la figura vicepresidencial en las faltas del ejecutivo, -Director/Presidente-.

3.4 Proyecto de Constitución concebido según las bases de Juan Bautista Alberdi de 1852 y Constitución de la Nación Argentina de 1853

⁷⁷ Según Ferreyra (2012), Esta constitución fracasó porque no resolvió de manera adecuada la forma jurídica del Estado argentino, igualmente no dio una efectiva respuesta a la forma de gobierno del momento. Para Basterra (2015), el fracaso se soporta en tres factores “El primer lugar, al no establecer claramente la forma republicana de gobierno despertaba resquemores por una eventual introducción de una monarquía con tintes constitucionales. En segundo término, y quizá el factor determinante, fue la organización unitaria descrita en el texto, a tal punto que no pocos autores se refieren a este documento como la “Constitución Unitaria de 1819”. Por último, y como tercer factor desencadenante de su corta vigencia, fue la paulatina pérdida de autoridad del gobierno central...” (Basterra, 2015, pp.11-12)

⁷⁸ Esta Constitución, fracasó al igual que la Carta de 1819, ya que fue bastante ajena a la realidad de territorio argentino que debía normar, adicionalmente fue rechazada por las provincias porque adoptaba el sistema unitario como forma de Estado en oposición al sistema federalista. (Ferreyra, 2012)

Antes de promulgarse la Constitución de la Confederación Argentina sancionada el 1 de mayo de 1853, Juan Bautista Alberdi publicó en septiembre de 1852, el texto preliminar del proyecto constitucional. En dicho borrador, el poder ejecutivo se pensó en cabeza de un ciudadano nacido en el territorio argentino o hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, el cual tendría el título de -Presidente de la Confederación Argentina⁷⁹-.

En cuanto al cómo suplir el vacío del cargo presidencial, el proyecto de Constitución de 1852, arrastró el mecanismo de sucesión de las constituciones unitarias del 1819 y 1826 de Argentina, esto en el entendido que también le delegaba al Presidente del Senado, el remplazo del cargo presidencial en caso de muerte, dimisión o inhabilidad del alto mandatario, con la única diferencia que era a título de Vicepresidente de la Confederación, según el artículo 81 del borrador constitucional.

Es decir, este proyecto constitucional no adoptó plenamente la figura vicepresidencial, puesto que no creó el cargo expresamente dentro de la carta para que empezara su periodo a la par con el presidencial, en otras palabras, no existiría un Vicepresidente mientras el Presidente estuviera presente en su cargo, situación contraria en el caso colombiano en épocas similares, ya en la Constitución de 1853 de Colombia, al mismo tiempo, coexistían los dos altos cargos del poder ejecutivo, entre los cuales, como se precisó, existieron conflictos.

Es así que con el artículo 81 del borrador constitucional, por primera vez vislumbra la figura vicepresidencial en Argentina en cabeza de un sujeto perteneciente a otro poder público, que a la hora de ejecutar el método sucesoral, se le concedería el título de -Vicepresidente de la Confederación- de Argentina.

Este borrador constitucional no es el que queda definitivamente acogido en la Constitución de 1853 de Argentina, ya que entre otras cosas, el método sucesoral a la presidencia tendría unos cambios más cercanos a la figura vicepresidencial estadounidense; aunque según Dalla Vía (2015),

⁷⁹ Véase lo siguiente del Proyecto de Constitución de 1852 de Argentina: “**Artículo 77.-** Un ciudadano con el título de Presidente de la Confederación Argentina desempeña el poder ejecutivo del Estado. **Artículo 78.-** Para ser elegido Presidente, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, tener treinta años de edad y las demás calidades requeridas para ser electo diputado” (Texto del Proyecto de Constitución Argentina, 1852, art. 77-78).

ha existido una discusión si el texto del 53 “fue o no una copia de la Constitución de los Estados Unidos sancionada en Filadelfia en 1789” (p.131).

Ya promulgada la Constitución de 1853, “presumiblemente, una de las prescripciones con mayor duración en su vigencia en el mundo” (Ferreyra, 2012, p. 160) y que de acuerdo a Dalla Vía (2015) “corresponde, en sentido propio y estricto, a la denominada <Constitución histórica>, toda vez que se trata del único ejercicio pleno del poder constituyente⁸⁰ originario” (p.123) de ese país, se creó la figura del Vicepresidente, situación que a criterio de Sribman (2017), “incorporaba la figura del vicepresidente, idéntica en lo formal a la estadounidense” (p. 115).

Gargarella (2003) destacó esta constitución por su carácter liberal, precisando su “organización de una república federal, la restricción de los poderes presidenciales y la consagración de una lista significativa de derechos” (Gargarella, 2003. p. 325). El método sucesoral quedó así en comparación con el proyecto constitucional de 1852:

Tabla 3

Método sucesoral comparativo entre el proyecto Constitucional de 1852 y la Carta de 1853.

Proyecto de Constitución concebido según las bases de Juan Bautista Alberdi de 1852	Constitución de la Nación Argentina de 1853
Artículo 81. En caso de muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente de la Confederación, será reemplazado por el presidente del Senado con el título de Vicepresidente de la Confederación, quien deberá expedir inmediatamente, en los dos primeros casos, las medidas conducentes a	Artículo 72.- En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será, ejercido por el Vice-Presidente de la Confederación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y Vice-Presidente de la Confederación el Congreso determinará que funcionario público

⁸⁰ Los constituyentes según Nino (1997), son aquellos participantes dentro de una labor colectiva, la cual construye el derecho, instituciones, prácticas y actitudes culturales, aspectos que son de vital importancia para definir una sociedad.

la elección de nuevo Presidente, en la forma que determina el artículo anterior.	ha de desempeñar la presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo Presidente sea electo.
--	--

Nota: Tabla basada en la realizada por Ferreyra (2012).

Lo anterior se traduce que por primera vez dentro del desarrollo constitucional argentino, se creó el cargo vicepresidencial a la par con el del Presidente, situación que en contraste con Colombia, es el reflejado en las constituciones de 1821, art.108, 1830, art. 76, 1832, art. 94, 1843, art. 99, 1853, art. 28, 1886 art.124 y 1991, art.202. Adicionalmente, la Carta Argentina del 1853 no le da funciones específicamente constitucionales al vicegobernador, ya que en el artículo 83, le da 23 atribuciones solamente al Presidente de la Confederación Argentina sin hacer mención alguna sobre él, semejanza con la Constitución de Colombia de 1853; ambas del mismo año.

Finalmente, el Vicepresidente de la Confederación Argentina en la Carta de 1853, a su vez, hacía parte del poder legislativo, ocupando el cargo de Presidente del Senado, pero sin derecho a voto, solamente en caso de empate de votación, facultad que no estaba estipulada en la Constitución de 1853 de Colombia.

3.5 Reformas constitucionales a la Carta de 1853 Argentina

3.5.1 Reformas de 1860, 1866 y 1898

La Constitución de Argentina de 1853, prohibía inicialmente una reforma dentro de los diez años siguientes de su promulgación, situación que no se cumplió, ya que “La referida cláusula estaba bien inspirada, en cuanto pretendía darle estabilidad a las instituciones” (Zíulu, 2015, p.160) del Estado que durante mucho tiempo se había tardado a consecuencia de las luchas para organizar la nación (Zíulu, 2015). Esta prohibición de reforma y su posterior incumplimiento, ya habían acontecido en otros Estados latinoamericanos, y Argentina las tomó como modelo; los ejemplos fueron “la Constitución de Colombia de 1821 y la Constitución de Chile de 1828. En estos casos tampoco se la respetó” (Zíulu, 2015, p.160).

Con ello llegó la primera reforma de 1860 sin haberse cumplido los primeros diez años, esta realizó modificaciones al texto de 1853; aquellas se centraron, entre otras cosas, en la incorporación de derechos que nacen del principio de la soberanía del pueblo argentino, un control político y modificaciones en la educación primaria de las provincias, pero nada con relación a la figura vicepresidencial. Lo mismo pasó con las reformas de 1866, 1898, estas no realizaron modificaciones al mecanismo sucesoral del poder ejecutivo.

3.5.2 Reforma constitucional de 1949

Con el fin de modernizar la constitución, la reforma de 1949 trajo consigo cambios en los derechos sociales del trabajador, la familia, la ancianidad, educación y cultura, pero en cuanto a su organización del Estado argentino afirmó Cholvis (2015) que,

La parte orgánica de la Constitución conservó la estructura del texto anterior. Las reformas más trascendentes fueron el art. 78, que estableció la posibilidad de la reelección presidencial, y el 82, que suprimió los colegios electorales, y dispuso que el Presidente y Vicepresidente serían elegidos directamente a simple pluralidad de sufragios (Cholvis, 2015, p. 192).

Al igual que la Constitución de 1853, la reforma 1949 estableció el método sucesoral al poder ejecutivo a través de la figura vicepresidencial de conformidad con el artículo 72; así mismo, amplió el espectro del cargo a otro poder público como lo fue el poder legislativo, facultándolo a ocupar el cargo de Presidente del Senado con derecho a voto únicamente en caso de empate.⁸¹ Finalmente, no le da funciones específicamente constitucionales al Vicepresidente, ya que en el artículo 83 de la reforma, le da 23 atribuciones solamente al Presidente de la Nación Argentina.

3.5.3 Reforma constitucional de 1957 y 1994

⁸¹ Artículo 50.- El Vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso de que haya empate en la votación. (Reforma constitucional de 1949 de Argentina)

La penúltima reforma constitucional es la de 1957, declaró la vigencia de la -constitución histórica- y sus modificaciones, salvo la de 1949, pues como afirmó Loiano (2015),

Fue convocada con tanta amplitud que para muchos significó casi un cambio total de Constitución, pero tuvo una corta vigencia hasta 1956, cuando por decreto del 27 de abril y proclama del 1 de mayo del mismo año el Poder Ejecutivo de facto la abrogó. (Loiano, 2015, p. 227).

Esta reforma, se centró en los derechos de tipo social, económico y laboral, más no realizó modificaciones en la parte orgánica de la constitución, el mecanismo fue el mismo y el cargo del vicemandatario seguía vigente para estar atento ante la eventualidad de la ausencia temporal o permanente de Presidente de la Nación Argentina.

Por último, en la reforma constitucional de Argentina de 1994, “la más participativa y democrática de todas las reformas, reafirmó el intervencionismo estatal y asumió la vertiente internacionalista en materia de derechos humanos” (Rosatti, 2015, p. 103), esta “no cambió los principales contenidos de la Constitución de 1853, aunque modificó parte de la estructura institucional e incorporó nuevos derechos, a partir del reconocimiento de jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos”, (Presidencia de la Casa Rosada, s.f.) dicha evolución efectuó modificaciones importantes con relación al Vicepresidente, aunque estas no fueron respecto a sus funciones (Serrafero, 2018). Entre las modificaciones relevantes, está la reducción de su periodo a cuatro años junto con el del Presidente de la Nación y la reelección por un solo periodo consecutivo.

3.6 Relación Presidente – Vicepresidente y efectividad de la sucesión

Abordar la conflictividad acontecida entre los dos altos mandos del poder ejecutivo en Argentina, no es distinta y ajena a la de otros Estados latinoamericanos, esto sin importar la línea del tiempo y las situaciones sociopolíticas de cada nación; lo real es, que el desarrollo constitucional argentino no se escapa de episodios políticamente negativos entre el Presidente y su vicemandatario.

Los conflictos más representativos en Argentina, tienden a ser más recientes en comparación con los casos colombianos, esto sin excluir o minimizar los trances durante los últimos treinta años en Colombia entre los dos altos mandatarios del poder ejecutivo y los sujetos de otros sectores que atacan la institución vicepresidencial.

Para entender mejor estos percances, a continuación unos ejemplos:

Según Bidegain (2017) en el año 2008, aconteció un relevante hecho político en el poder ejecutivo y legislativo de Argentina que fracturó las relaciones políticas entre la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner y su vicemandatario. Este suceso ocurrió dentro del desarrollo legislativo de la Cámara de Senadores, en donde el Vicepresidente con derecho a voto⁸² en caso de empate,⁸³ votó opuestamente al oficialismo sobre el proyecto de retenciones móviles, iniciativa promovida por la primera mandataria; la decisión de Cobos hundió el proyecto y generó una crisis entre ellos y el gobierno.

Tal fue el impacto de esta situación, que a principios del 2010 la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner⁸⁴ cambió su agenda de viajes al exterior, suspendiendo atípicamente una visita a la República de la China; el motivo principal, no dejar en el mando al Vicepresidente Julio Cobos, ya que según la primera mandataria su ausencia duraría

Un lapso demasiado grande, sobre todo cuando quien ejerce la vicepresidencia no cumple el rol que le impone la constitución. Cobos no sólo se ha convertido en líder de la oposición sino que se opone y obstruye medidas que son resorte de la presidenta” (“Cristina Kirchner suspende sus viajes” 2010) (Cristina Kirchner, 2010 como se citó en Bidegain, 2017, p. 161).

⁸² Para Serrafiero (2013), el Vicepresidente en “Argentina, tiene a su cargo la presidencia del Senado, pero aun así aparece desdibujado de la escena política y gubernamental” (p. 370)

⁸³ Para Marsteintredet (2019), cuando un Vicepresidente tienen participación en el poder legislativo, hace que tengan un “un rol político más importante que en los demás países” (p. 121), el Vicepresidente colombiano no tiene injerencia y facultades en otro poder público distinto al poder ejecutivo.

⁸⁴ Su periodo presidencial correspondió entre los años de 2007-2011 y 2011-2015.

Igualmente según lo afirmado por Sribman (2017), el caso de Julio Cobos precisó que la “asimetría de poder” con relación a la subordinación entre el Presidente y Vicepresidente, pudo alterarse ligeramente en cooperación,⁸⁵ tensión⁸⁶ o conflicto.⁸⁷

Ahora, la dinámica sucesoral en las ausencias temporales del Presidente argentino cuando abandona la nación con el fin de cumplir agendas en otros Estados del mundo, es muy distinta al método colombiano, ya que mientras en Argentina en estos casos quien asume el poder es el Vicepresidente, en Colombia no aplica; el poder ejecutivo queda a cargo del Ministro Delegatario figura creada antes de la Constitución de 1991.⁸⁸

El ejemplo más representativo y reciente fueron las ausencias del expresidente Juan Manuel Santos durante el transcurso del 2016, el mandatario viajó al exterior por catorce ocasiones y quienes suplieron sus ausencias fueron los ministros de Agricultura y Desarrollo Rural (asuntos: legales, Beltrán, 2016), funcionarios pertenecientes al mismo partido o movimiento político,⁸⁹ situación que disminuye la conflictividad cuando se está en el poder de manera transitoria.

Otro hecho conflictivo en Argentina fue el de Fernando de la Rúa y Carlos Álvarez, “Tras apenas un año en el poder, las diferencias entre ambos se habían hecho irreconciliables” (Sribman, 2019, p. 63), el Vicepresidente Álvarez ante los escándalos de corrupción que rodeaban al gobierno del Presidente y el Senado nacional, empezó a lanzar críticas en contra de su compañero de fórmula, las inconformidades radicaban principalmente en la pasividad del primer mandatario

⁸⁵ **Cooperación:** “implica inicialmente una mayor simetría entre el poder del presidente y el del vice; una vez en el poder, el principal desafío es sostener el delicado equilibrio de un vicepresidente que, teniendo poder suficiente para enfrentarse al titular, encuentre incentivos suficientes para colaborar con él, conservando su lugar secundario” (Sribman, 2017, p. 116).

⁸⁶ **Tensión:** “el propio nombre da cuenta de la principal condición para su mantenimiento: un equilibrio aún más delicado que en el caso de la cooperación. La diferencia fundamental entre estas dos formas de relación radica en que la tensión implica la preexistencia de un motivo de disyunción” (Sribman, 2017, p. 116).

⁸⁷ **Conflicto:** “necesita, al igual que la cooperación y la tensión, la existencia de grados similares de poder en ambos bandos. Es relevante subrayar que en el caso de la vicepresidencia, el hecho de que el presidente no tenga capacidad para remover de su cargo al vice aporta a éste un grado considerable de invulnerabilidad: la imposibilidad de destituir al vicepresidente priva al primer mandatario de un arma que resultaría incontestable.” (Sribman, 2017, p. 117).

⁸⁸ El Acto Legislativo N° 1 de 1977, creó la figura del Ministro Delegatario para las faltas temporales en caso de ausencias o por viajes oficiales.

⁸⁹ Véase el artículo 196 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

frente a las denuncias y todo lo relacionado con el escándalo; esto conllevó a que el vicemandatario se apartara de su cargo en el octubre del 2000 (El País, Rebossio, 2013), situación que sumó aún más a la inestabilidad política de ese entonces.

Los hechos conflictivos entre el Presidente y Vicepresidente, han sido uno de los muchos factores que han hecho pensar que la institución vicepresidencial es un problema para la democracia, esta premisa la afirmó Marsteintredet (2019) al citar a Rebossio (2014) así,

En Argentina, tras el fuerte conflicto entre el vicepresidente Cobos y el presidente Fernández en 2008 sobre el aumento impositivo en el sector agrícola, y luego el escándalo de corrupción del vicepresidente Boudou en 2014, el periódico El País de España concluyó que en Argentina el vicepresidente es un problema que suele resultar en un dolor de cabeza para sus presidentes (Rebossio, 2014) (Rebossio, 2014 como se citó en Marsteintredet, 2019, p. 118).

Estos episodios dificultosos entre las duplas Fernando de la Rúa-Carlos Álvarez y Cristina Fernández de Kirchner-Julio Cobos, se caracterizaron por trascender las paredes de la Casa Rosada y ser abiertamente visible a la opinión pública, pero no siempre es así; Marsteintredet (2019) afirmó que, en ciertos casos aunque persista una tensión entre los dos altos funcionarios del poder ejecutivo, el primer mandatario prefiere aislar al Vicemandatario el cual ve como un enemigo; el ejemplo es el del expresidente “Sarmiento en Argentina en 1868, cuyo vicepresidente era Alsina. Este había sido el candidato preferido del contrincante de Sarmiento, Urquiza (McLynn, 1979). Sarmiento no se molestó y dijo que el vicepresidente <se limita a agitar la campanilla del Senado>” (Marsteintredet, 2019, p. 127).

Por otra parte, se tiene el ejemplo de la candidatura de Eva Perón propuesta electoral de los sindicatos de 1951, esta tuvo conflictos al interior de partido peronista, ya que como afirmó Sánchez (2014) “por parte de sus más allegados seguidores tenía todo el apoyo, aunque la resistencia militar se oponía rotundamente, a que ocupara el segundo puesto” (Sánchez, 2014, p. 93).

En cuanto a la efectividad del método sucesoral al poder ejecutivo, afirmó Sribman (2017) que no fue del todo útil, esta afirmación la soporta en los siguientes casos: cuando el Presidente Raúl Alfonsín renunció, su Vicepresidente también lo hizo, decisión que ya tenía pensada cuando afirmó que “Si renuncia el Presidente yo me iré con él, porque eso es lo que hace un compañero de fórmula” (Clarín, 2017); al renunciar al cargo presidencial Fernando De la Rúa en el año 2001, el vicemandatario Carlos Álvarez ya había renunciado un año antes, en este caso tampoco fue útil el método sucesoral bajo su compañero de fórmula inicial; “al morir Perón, María Estela Martínez cayó por golpe militar en poco más de un año y medio (de julio de 1974 a marzo de 1976); al ser forzado a renunciar el presidente Cámpora (1973), el vicepresidente Solano Lima es forzado a renunciar junto a aquél” (Sribman, 2017, p.119).

Ahora, en cuanto a la continuidad del mismo compañero de fórmula vicepresidencial para otros periodos presidenciales en ocasión a una reelección, Sribman (2017) resaltó que en los últimos tiempos electorales el reflejo es muy diferente, ya que de los candidatos presidenciales que se presentaron nuevamente para un nuevo periodo presidencial, ninguno remitió y postuló a su antiguo Vice; todos lo cambiaron.

Por último, tal como expuso Sribman (2022), el periodo presidencial argentino 2019-2023, conlleva a reflexionar en cuanto a la legitimidad vicepresidencial inherentemente inferior frente a la de un Presidente,⁹⁰ situación atípica para las presidenciales del 2019, ya que la expresidenta y actual Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner, postuló como fórmula a su compañero Alberto Fernández, situación que invirtió el proceso acostumbrado, en otras palabras, fue la candidata a la vicepresidencia quien propuso al candidato presidencial y no al revés. Esta situación para Sribman (2022) desprendió “de ello que la legitimidad y la atracción de votos residía principalmente en la candidata a la vicepresidencia. Puesto que esta fórmula ganó las elecciones de ese mismo año, se produjo por primera vez en América Latina –y posiblemente en el mundo– un caso que obliga a reelaborar la teoría existente sobre la legitimidad vicepresidencial” (p. 194).

⁹⁰ Se recuerda que, una votación independiente entre los candidatos a la -presidencia y vicepresidencia-, incide directamente en la legitimidad democrática del sucesor, es decir, “Como regla se puede argumentar que cuanto más independiente sea la elección vicepresidencial de la elección presidencial, más legitimidad tendría el vicepresidente para gobernar” (Marsteintredet, 2019, p. 122). En Colombia la elección del vicemandatario es una decisión tomada en la realidad por el candidato que aspira a la presidencia, y la ciudadanía en su calidad de electores no tiene opción alterna de votar por un candidato a la vicepresidencia distinto al que eligió su compañero de fórmula o partido, esto si bien deja con legitimidad democrática al vicepresidente, no es una legitimidad totalmente independiente en comparación a la de los Estados Unidos.

3.7 Injerencia de poder entre el Presidente y Vicepresidente

En el acápite del *-Éxito de constitucionalismo estadounidense-*, se expuso la clasificación de tipologías de vicepresidencias según Sribman (2019), y a su vez se comparó con Colombia; en este punto se realizará la misma tarea con Argentina.

Para Sribman (2019), las características de la vicepresidencia rígida se encajan al modelo argentino, ya que el primer mandatario no tiene la capacidad de interferir sobre la figura vicepresidencial, es decir, no está facultado para destituirlo, nombrar o proponer a otro en caso de su ausencia; Sribman (2019) indicó que el único camino posible en caso de apartar al vicemandatario del poder ejecutivo es “disolver el gobierno y convocar elecciones anticipadas” (p. 53).

La comparación de las tipologías de vicepresidencias a continuación:

Tabla 4

Tipología de vicepresidencias propuestas por Sribman (2019), Colombia/Argentina.

ESTADO	VICEPRESIDENTE (S)	FUNCIONES	CATEGORÍA
Colombia	Uno	Sucesión + Misiones o encargos delegados por el Presidente.	Rígida
Argentina	Uno	Sucesión + funciones delegadas por el Presidente	Rígida

Nota: Tabla basada en la realizada por Sribman (2019).

Esta categoría encaja perfectamente en lo manifestado por Marsteintredet (2019) al decir que “el presidente no puede destituir a su sucesor” (Marsteintredet, 2019, p.121) en argentina, lo que reitera la rigidez del cargo al igual que en Colombia. Adicionalmente, Marsteintredet (2019)

precisó que más bien el Vice podría trabajar en contra de su gobierno para afectar al Presidente; el ejemplo expuesto fue el del expresidente Arturo Frondizi de Argentina cuando acusó a su vicepresidente Alejandro Gómez en 1955 de conspiración.

Otro factor a resaltar es que el sistema político argentino contiene unos aspectos que generan desequilibrio en la relación *-Presidente –Vice-*; aduce Sribman (2017) que la inestabilidad al interior de cada partido y su sistema, los deja en igualdad de competencia con otros partidos que recién se han creado en comparación con los ya existentes y de mayor trayectoria, esto se traduce en que un vicemandatario en posibles tiempos de conflictividad con el Presidente, está facultado para la creación de un partido propio y con ello, “competir a corto plazo por el Ejecutivo –y/o por bancas legislativas– con posibilidades reales de alcanzarlo”, es decir, buscar el máximo mando en el poder ejecutivo (Sribman, 2017, p. 124).

Por último, en cuanto a los posibles escenarios conflictivos de un Vicepresidente cuando se aparta de la misma línea de pensamiento político de su Presidente; que a criterio de Sribman (2019) ya se ha presentado en Argentina⁹¹ y Colombia;⁹² puede ser interpretada como una situación de deslealtad institucional, resaltando que si no ocurre con frecuencia en cada uno de los Estados, “no se trata de un comportamiento que se pueda adjudicar a actitudes individuales, sino que puede ser considerado como un reflejo del bajo nivel de institucionalización del sistema político en conjunto” (Sribman, 2019, p. 69).

3.8 Conclusiones

Tanto Argentina como Colombia, tienen en sus respectivas constituciones la figura vicepresidencial como método sucesoral al poder ejecutivo en casos de ausencias permanentes o temporales de sus presidentes, de conformidad con cada carta. Ambos Estados, de una u otra forma, basaron esta institución en el modelo estadounidense, que a su vez fue adoptado por la mayoría de los países latinoamericanos como un modelo aspiracional (Rosenn, 2013). Colombia acogió la figura inicialmente en su Carta de 1821, Argentina no, lo hizo posteriormente por primera vez en la Constitución de 1853.

⁹¹ Los hechos de conflictividad entre la dupla Fernández-Cobos y Fernando de la Rúa y Carlos Álvarez.

⁹² Los hechos de conflictividad entre Germán Vargas Lleras y Juan Manuel Santos, entre 2014 y 2017.

En Argentina no existió ese péndulo de eliminación y reincorporación de la institución vicepresidencial entre sus constituciones en comparación con el desarrollo histórico colombiano.

Desde la redemocratización en Argentina, la relación entre Presidente y Vicepresidente no fue del todo armoniosa, y los mandatarios que eligieron la reelección y la lograron, lo hicieron con otros compañeros de fórmula por las tensiones del pasado (Serrafero, 2018), es decir, al igual que en Colombia han existido episodios de conflictividad, que han generado inestabilidad en los gobiernos.

Si bien la actual constitución Argentina no le asigna funciones específicas al Vicepresidente dentro del poder ejecutivo, este sí está facultado para desenvolverse en otros poderes públicos como lo es el legislativo, situación ausente en el caso colombiano, ya que el vicemandatario solo tiene actividad dentro del poder ejecutivo, realizando las misiones y encargos delegados por el Presidente o esperando ejecutar la sucesión de conformidad con la constitución.

Las probabilidades de asignar el poder del Estado al Vicepresidente es mayor en Argentina que en Colombia, pues ante los viajes realizados por el presidente argentino, quien debe asumir el mando es su compañero de fórmula; en el caso colombiano para estos sucesos, existe la figura de Ministro Delegatario, el cual sus funciones no pueden ser delegadas al vicemandatario.

CAPÍTULO III.

LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL CONTEMPORÁNEA EN COLOMBIA, 30 AÑOS DE DESARROLLO

En el presente capítulo, se procedió a recopilar las misiones y encargos designados al Vicepresidente en Colombia por parte del Presidente, así como las funciones del despacho del mismo como parte del Departamento Administrativo de Presidencia de la República (DAPRE). El recuento se realizó a partir de la Constitución Política de 1991 para analizar los diferentes actos administrativos y sus modificaciones.

Igualmente, se resaltaron pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y Consejo de Estado en relación con la –función- de la institución vicepresidencial, junto con relevantes pronunciamientos críticos en contra de la misma por parte de personajes influyentes a nivel político y académico. Con lo anterior, se da cumplimiento al tercer objetivo específico de este trabajo.⁹³

Con la Constitución Política de Colombia de 1991, se incorporó nuevamente dentro del organigrama estatal del poder ejecutivo, la figura vicepresidencial, misma que no existió como método de sucesión al poder durante gran parte del siglo XX.

Dicha incorporación estuvo sujeta a condicionamientos de funciones establecidos desde la Asamblea Nacional Constituyente, el cual dejó como resultado final el siguiente articulado:

Artículo 202:

El Vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República.

Los candidatos para la segunda votación, si la hubiere, deberán ser en cada fórmula quienes la integraron en la primera.

⁹³ Tercer objetivo específico planteado en el anteproyecto de tesis: “Rastrear y evaluar la relevancia, la pertinencia y la exclusividad de las labores encomendadas a los Vicepresidentes de Colombia por parte de los presidentes, asignadas mediante actos administrativos.”

El Vicepresidente tendrá el mismo período del Presidente y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, aun en el caso de que éstas se presenten antes de su posesión.

En las faltas temporales del Presidente de la República bastará con que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces fuere necesario. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del período.

El Presidente de la República podrá confiar al Vicepresidente misiones o encargos especiales y designarlo en cualquier cargo de la rama ejecutiva.

El Vicepresidente no podrá asumir funciones de Ministro Delegatario. (Negritas propias), (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 202).

Si se observa detenidamente, el Vicepresidente, según el artículo 202, tiene misiones o encargos especiales, más no funciones, las cuales son también ausentes dentro de los demás articulados de la constitución. Esta apreciación la respalda Muñoz (2014) cuando afirmó que “el Vicepresidente de la República puede ser considerado como una figura sui generis por cuanto no tiene funciones específicas propias del cargo” (p. 133).

Lo anterior, está ligado a un antecedente constitucional derivado de la voluntad de los asambleístas de 1991, al pensar en su momento que para no crear una presidencia colegiada que debilitara al Presidente como jefe de la rama ejecutiva y por ende desdibujar su figura e imagen, se decidió que en el eventual caso de crearse la institución vicepresidencial, a este cargo no se le podían asignar funciones en ninguna parte de la constitución ni por el Presidente (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), haciendo la claridad que respecto a este último, salvo la de “dar al Vicepresidente misiones o encargos especiales” (Gaceta Constitucional No.40, 1991, p.17).

Con ello y a partir de la Constitución Política de 1991, Colombia ha tenido ocho⁹⁴ Vicepresidentes desde 1994, con periodos rodeados de críticas, escándalos y renunciaciones, las cuales se expondrán más adelante.

⁹⁴ **1.** Humberto de La Calle, (7 de agosto de 1994 - 10 de septiembre de 1996). **2.** Carlos Lemos Simmonds, (19 de septiembre de 1996 - 7 de agosto de 1998). **3.** Gustavo Bell, (7 de agosto de 1998 - 7 de agosto de 2002). **4.** Francisco Santos Calderón, (7 de agosto de 2002 - 7 de agosto de 2010). **5.** Angelino Garzón, (7 de agosto de 2010 - 7 de agosto

1. La vicepresidencia colombiana y sus –funciones–

Como ya se dijo anteriormente, las tareas que ejerce el Vicepresidente en Colombia están sujetadas a las misiones y encargos especiales que le son encomendadas por el Presidente, estas son designadas a través de actos/decretos en cumplimiento de sus funciones administrativas; a continuación un recorrido durante los últimos treinta años de dichos decretos.

Un día antes de la ratificación, promulgación y entrada en vigor de la Carta Política de 1991,⁹⁵ es decir, el tres de julio de ese año, se publicó el Decreto 1680 de 1991, por el cual se organizaba el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Esta publicación se dio ad portas de una nueva constitución para el país, y sin pleno conocimiento sobre el futuro del método sucesoral al poder ejecutivo, en el entendido que aún se estaba bajo la figura del Designado.

El Presidente César Gaviria a través de este decreto, designó funciones al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para asistir al primer mandatario en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y prestarle un apoyo administrativo junto con los demás servicios necesarios para dicho fin (Decreto 1680, 1991). Es claro que sin la entrada en vigor de la Constitución del 1991, y por ende la ausencia de la figura vicepresidencial en el Estado colombiano hasta ese instante, el Decreto 1680 de 1991 no hizo alusión alguna a esta institución, aun cuando un día después se incorporara dicha figura en la parte orgánica del poder ejecutivo.

Posteriormente, el Decreto 1680 de 1991 fue derogado por el artículo 27 del Decreto 2719 de 2000, y se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), es aquí que por primera vez, se incorpora dentro de la estructura del DAPRE el despacho⁹⁶ del Vicepresidente y sus –funciones-.⁹⁷ Dichas funciones, fueron enmarcadas dentro de 7 literales, entre las cuales estaban; **a)** ejercer las misiones o encargos especiales que le confíe el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política; **b)**

de 2014). **6.** Germán Vargas Lleras, (7 de agosto de 2014 - 21 de marzo de 2017). **7.** Óscar Naranjo, (29 de marzo de 2017 - 7 de agosto de 2018) y **8.** Marta Lucía Ramírez, (7 de agosto de 2018 – 7 de agosto de 2022).

⁹⁵ La Constitución Política de Colombia fue ratificada y promulgada el 4 de julio de 1991, cuando todos los Delegatarios Constituyentes firmaron la redacción final de la constitución en una ceremonia llevada a cabo en el salón elíptico del Capitolio Nacional.

⁹⁶ Véase el artículo 3 del Decreto 2719 de 2000.

⁹⁷ Véase el artículo 12 del Decreto 2719 de 2000.

asesorar al Presidente de la República en la adopción de políticas relacionadas con los Derechos Humanos y Lucha contra la Corrupción; **c)** colaborar en gestiones adelantadas ante los organismos nacionales e internacionales en asuntos de Derechos Humanos y Lucha contra la Corrupción; **d)** propiciar mecanismos de concertación entre las entidades públicas del nivel nacional, departamental y municipal en temas de Derechos Humanos y Lucha contra la Corrupción, **e)** representar por instrucciones del señor Presidente de la República internacionalmente a Colombia en foros, conferencias y agendas bilaterales definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores; **f)** asistir y asesorar a su compañero de fórmula en la atención de los asuntos que este determine y **g)** las demás acordes con la naturaleza de la dependencia (Decreto 2719, 2000, art. 12).

Así mismo, mediante el Decreto 295 de 2003, se adicionaron nueve funciones más al despacho del vicegobernante, a las siete que ya tenía a través del artículo 12 del Decreto 2719 de 2000. A modo general, estas tareas se enmarcaban en el asesoramiento, apoyo, participación, colaboración en temas de lucha contra la extorsión y secuestro con otras instituciones estatales como el Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Decreto 2719 de 2000, fue derogado por el artículo 28 del Decreto 4657 de 2006 que modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República nuevamente, aquí se mantuvo el despacho de Vicepresidente⁹⁸ sin ningún tipo de secretaría, dependencia u oficina, pero si hubo gran modificación respecto de sus –funciones–, ya que de conformidad con el artículo 13 del decreto, se ciñó estrictamente como función del Vice el cumplimiento de las misiones y encargos especiales que le pudiera designar el Presidente de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de 1991 y la ley (Decreto 4657, 2006). Adicionalmente, eliminó las demás expresiones enmarcadas dentro de tareas más específicas, referente a temas de derechos humanos, lucha contra la corrupción y representación a nivel municipal, departamental, nacional e internacional y temas en contra de la extorsión y secuestro.

El Decreto 4657 de 2006, fue derogado por el artículo 34 del Decreto 3443 de 2010 que modificó la estructura del DAPRE, aquí no se realizaron modificaciones con relación a la

⁹⁸ Véase el artículo 5 del Decreto 4657 de 2006.

vicepresidencia, ya que se mantuvo el despacho del Vicepresidente⁹⁹ dentro de la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia; además la –función- fue exactamente la misma, “las misiones o encargos especiales que le confíe el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley” (Decreto 3443, 2010, art. 7). Estas modificaciones fueron hechas por el expresidente Juan Manuel Santos Calderón, quien apenas estaba iniciando su primer periodo (2010-2014), a fin de acomodar su Departamento Administrativo en línea con su plan de gobierno.

Ahora, el expresidente Santos en su primer mandato, creó tres programas dentro del DAPRE entre los cuales estaban; **i)** el Programa Presidencial para la formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera, Raizal;¹⁰⁰ **ii)** el Programa correspondiente a los pueblos indígenas¹⁰¹ de Colombia. Estos fueron creados mediante el Decreto 4679 de 2010; aquí las funciones de los proyectos equivalentes a catorce,¹⁰² le fueron asignadas al Vice como encargos, para que este asumiera la dirección y orientación; y **iii)** el Programa Presidencial para el Desarrollo Espacial Colombiano (PPDEC) creado mediante el Decreto 2516 de 2013, con el fin de liderar, coordinar, fortalecer e impulsar “el desarrollo espacial colombiano y su integración al escenario internacional, a través de la implementación de planes, proyectos y programas que amplíen los beneficios que las tecnologías espaciales y permitan generar una nueva área de desarrollo industrial y de conocimiento” (Decreto 2516, 2013, art. 1) en el país.

En dicho programa,¹⁰³ el Presidente le designó a su Vice la supervisión inmediata de las diez funciones otorgadas al PPDEC, siendo aquella una labor directamente específica en comparación la expresión “misiones y encargos especiales” que a primera vista no refiere alguna tarea en particular.

Seguidamente, el Decreto 3443 de 2010 fue derogado por el artículo 55 del Decreto 1649 de 2014, este último a su vez, fue derogado por el artículo 54 del Decreto 672 de 2017, ambos

⁹⁹ Véase el artículo 5 del Decreto 3443 de 2010.

¹⁰⁰ Véase el artículo 1 del Decreto 4679 de 2010.

¹⁰¹ Véase el artículo 3 del Decreto 4679 de 2010.

¹⁰² Véase los artículos 2 y 4 del Decreto 4679 de 2010.

¹⁰³ Programa Presidencial para el Desarrollo Espacial Colombiano (PPDEC) mediante el Decreto 2516 de 2013.

realizaron modificaciones al DAPRE, pero manteniendo dentro de su estructura el despacho del Vice. Igualmente, se mantuvieron las misiones y/o encargos especiales que le confiriera el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley.¹⁰⁴

Es de aclarar que el Decreto 1649 de 2014, que derogó el Decreto 2516 de 2013, por medio del cual se había creado el Programa Presidencial para el Desarrollo Espacial Colombiano (PPDEC), quitó la designación de la supervisión de sus funciones al Vice; es decir, suprimió dicha vigilancia para el vicemandatario. Finalmente, el Decreto 1270 de 2017, fue el último que modificó la estructura del DAPRE bajo la presidencia de Juan Manuel Santos, incorporó algunos aspectos en relación con la suscripción de un nuevo acuerdo final para la terminación del conflicto entre las FARC y el Gobierno Nacional, pero nada relevante en relación con la figura vicepresidencial.

Posteriormente, el expresidente Iván Duque Márquez, inició su mandato presidencial el 7 de agosto de 2018 junto con su compañera de fórmula Marta Lucía Ramírez, primera mujer en asumir el cargo vicepresidencial en la historia del país, hecho de gran trascendencia nacional, ya que como dice Sribman (2015)

Uno de los problemas que con más frecuencia se han presentado en la historia de los sistemas políticos hereditarios es la cuestión del sexo, que no consiste exclusivamente en si la mujer tiene derecho a acceder al trono como heredera del rey, sino que tiene implicaciones de mayor calado, vinculadas, por ejemplo, al carácter matriarcal o patriarcal de las sociedades (Sribman 2015 p.152).

Siete meses después, mediante el Decreto 0179 de 2019 del 8 de febrero de ese año, Duque modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia con el fin de armonizarla con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de su gobierno “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022” según la parte considerativa del mismo. El primer gran cambio en relación con la vicepresidencia fue en su estructura, el cual agregó a su despacho

¹⁰⁴ Véase los artículos 5 y 7 del Decreto 1649 de 2014 y los artículos 5 y 7 del Decreto 672 de 2017.

dos Consejerías y una Secretaría así: Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad y Secretaría de Transparencia, dependencias que no habían estado funcionando anteriormente.¹⁰⁵

Frente a las funciones de las dependencias del DAPRE, para el caso del despacho del Vicepresidente precisó las misiones y/o encargos especiales que le confiare el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en la Constitución Política¹⁰⁶ y la ley, agregando en articulado aparte, un apoyo a sus –funciones- con las Consejerías y Secretaría ya mencionadas, las cuales tienen funciones separadas.¹⁰⁷

El Decreto 0179 de 2019 fue derogado por el artículo 48 del Decreto 1784 de 2019, para modificar la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en este último se realizaron modificaciones en la estructura del despacho de Vicepresidente de la siguiente manera:

Tabla 5

Comparación del despacho del Vicepresidente de la República, entre el Decreto 0179 de 2019 y el Decreto 1784 de 2019.

Decreto 0179 de 2019, art. 5	Decreto 1784 de 2019, art. 6
<p>Despacho del Vicepresidente de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. -Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad. -Secretaría de Transparencia. 	<p>Despacho del Vicepresidente de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Oficina del Despacho de la Vicepresidencia. -Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. -Secretaría de Transparencia. -Dirección de Proyectos Especiales.

¹⁰⁵ Véase el artículo 5 del Decreto 179 de 2019.

¹⁰⁶ Véase el artículo 7 del Decreto 179 de 2019.

¹⁰⁷ Véase los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto 179 de 2019.

Nota: tabla de autoría propia basada en los Decretos 0179 de 2019 y 1784 de 2019 de la Presidencia de la República de Colombia.

De conformidad con la tabla comparativa anterior, se concluye que se mantuvo en la estructura del despacho del Vicepresidente la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y la Secretaría de Transparencia, se trasladó la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad para el despacho del Director del Departamento según el art. 6 del Decreto 1784 de 2019 y se adicionó la Oficina del Despacho de la Vicepresidencia la cual no estaba dentro de la regulación del Decreto 0179 de 2019.

Las anteriores modificaciones hicieron incrementar las dependencias adscritas a la vicepresidencia, cada una con sus respectivas funciones¹⁰⁸ en temas de asesoramiento, apoyo, coordinación en aspectos como realización de comunicaciones oficiales, transporte, economía, agenda legislativa, promoción de la igualdad de género y empoderamiento para las mujeres, estrategias culturales y de comunicaciones para promover la igualdad de género, implementación de indicadores de transparencia de las entidades de la Administración Pública, análisis del fenómeno de la corrupción y sus indicadores que faciliten la definición de políticas públicas, estrategias culturales, campañas pedagógicas y de comunicaciones encaminadas a promover la legalidad, la integridad, la ética, los valores, el control social, cuidado de los recursos públicos, etc.; todas en conjunto a apoyar al Vicepresidente de conformidad con las funciones y/o encargos especiales asignados por el Presidente.

Para el año 2020, se promulgaron dos decretos modificatorios para el DAPRE, el Decreto 876 de 2020 y el Decreto 901 de 2020. Para el primero, según la parte considerativa, era necesaria una modificación para fortalecer las funciones de apoyo al primer mandatario en la parte de comunicación, prensa y el fortalecimiento del despacho de la Vicepresidencia, esto con el fin de dotarla de las instancias necesarias para cumplir las misiones confiadas a este por el primer mandatario.

¹⁰⁸ Ver los artículos 10, 11, 13 y 14 del Decreto 1784 de 2019.

Así las cosas, el despacho del vicedgobernante pararía a aumentar sus dependencias de cuatro a seis, con la anotación que se le designaría nuevamente la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad que le había sido otorgada al despacho del Director del Departamento de conformidad con el art. 6 del Decreto 1784 de 2019. Los cambios quedaron de la siguiente manera:

Tabla 6

Comparación del despacho del Vicepresidente de la República, entre el Decreto 1784 de 2019 y el Decreto 876 de 2020.

Decreto 1784 de 2019, art. 6	Decreto 876 de 2020. art. 1, Derogado Artículo 12 Decreto 1185 de 2021
<p>Despacho del Vicepresidente de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Oficina del Despacho de la Vicepresidencia. -Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. -Secretaría de Transparencia. -Dirección de Proyectos Especiales. 	<p>Despacho del Vicepresidente de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Oficina del Despacho de la Vicepresidencia. -Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. -Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad. -Consejería Vicepresidencial. -Secretaría de Transparencia. -Dirección de Proyectos Especiales.

Nota: tabla de autoría propia basada en los Decretos 1784 de 2019 y 876 de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia.

Para el segundo decreto modificatorio en la vigencia 2020, es decir, el Decreto 901,¹⁰⁹ simplemente se centró en el artículo 12 A del Decreto 1784 de 2019, adicionado por el Decreto 876 de 2020; en esta oportunidad se le disminuyeron las funciones a la Consejería Vicepresidencial pasando de once a ocho funciones.¹¹⁰

¹⁰⁹ Derogado por el artículo 12 Decreto 1185 de 2021.

¹¹⁰ Ver el Decreto 876 de 2020, art. 4 y el Decreto 876 de 2020, art 1.

Finalmente, el Presidente de la República mediante el Decreto 371 de 2021 del 08 de abril, estableció un plan de austeridad del gasto durante la vigencia fiscal del año 2021 para todos aquellos órganos que pertenecen al presupuesto general de la nación, así las cosas y teniendo en cuenta según el Presidente que, algunas de las misiones y encargos asignados a la Vicepresidenta habían culminado por el cumplimiento de su objeto y que otras debían ser reestructuradas y/o reasignadas a otras dependencias, era necesario realizar nuevamente una modificación a la estructura del DAPRE mediante el Decreto 1185 de 2021 del 30 de septiembre, más aún cuando ya se había designado a la Vicepresidenta Martha Lucia Ramírez el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Decreto 578 de 2021 del 31 de mayo.

Dicha reestructuración, trasladó a otras dependencias y por ende disminuyó la designación de algunas tareas a la figura vicepresidencial, a fin de balancear estas con las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Así las cosas, el despacho del Vicepresidente de la República quedó de la siguiente manera en comparación con la anterior modificación:

Tabla 7

Comparación del despacho del Vicepresidente de la República, entre el Decreto 876 de 2020 y el Decreto 1185 de 2021.

Decreto 876 de 2020. art. 1, Derogado <i>Artículo 12 Decreto 1185 de 2021</i>	Decreto 1185 de 2021
<p>Despacho del Vicepresidente de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Oficina del Despacho de la Vicepresidencia. -Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. -Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad. -Consejería Vicepresidencial. -Secretaría de Transparencia. -Dirección de Proyectos Especiales. 	<p>Despacho del Vicepresidente de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Oficina del Despacho de la Vicepresidencia. -Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. -Secretaría de Transparencia. -Dirección de Proyectos Especiales

Nota: tabla de autoría propia basada en los Decretos 876 de 2020 y 1185 de 2021 de la Presidencia de la República de Colombia.

En conclusión, se le quitó a la Vice la Consejería Vicepresidencial y la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad junto con sus funciones, y pasó a tener cuatro de seis dependencias.

Ahora, en cuanto a la designación de la Vicepresidenta como Canciller por parte del Presidente, es claro que es el cambio más significativo y relevante para la figura vicepresidencial en los últimos años en relación con sus encargos y/o misiones en el entendido que, aparte de cumplir su rol como Vicepresidenta, tuvo la responsabilidad de ejercer simultáneamente como Ministra de Relaciones Exteriores, designación que generó inicialmente interrogantes en cuanto a la viabilidad de que una persona pudiese ocupar al mismo tiempo dos cargos públicos.

Si bien el presente capítulo trata de mostrar el desarrollo de la figura vicepresidencial a partir de la constitución de 1991, y no de demostrar si existen o no inhabilidades e incompatibilidades en la prohibición por parte funcionarios que desempeñan dos empleos públicos a la par que para el caso es la Vicepresidenta Ramírez, no estaría mal ilustrar esta situación a modo general.

Según Concepto 225091 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, expone una postura interpretativa general basada en los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Teniendo en cuenta razones de moralidad, decoro administrativo y los principios de la función administrativa, puede una persona ocupar al mismo tiempo el cargo de la Vicepresidencia y Cancillería (ministra de Relaciones Exteriores) al mismo tiempo?

2. ¿Con el nombramiento de la Vicepresidenta como Canciller (ministra de Relaciones Exteriores) se configura una violación parcial al Artículo 128 superior al ocupar 2 empleos públicos al mismo tiempo?

3. ¿Cuál es la excepción legal al Artículo 128 Superior sobre la cual se pueda justificar que la Vicepresidenta ocupe al mismo tiempo el cargo de Canciller? (Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 225091, 2021, párr. 3-5).

La respuesta a las anteriores preguntas se basa en lo siguiente; si bien el artículo 128 de la Constitución Política indica que nadie puede desempeñar simultáneamente más de un empleo público y mucho menos recibir más de un salario proveniente del Estado, salvo algunos casos expresados claramente en la ley, existe un articulado constitucional que exceptúa la particularidad de la Vicepresidenta de Colombia como Ministra de Relaciones Exteriores. El artículo 202 constitucional expresa que el Presidente de la República está facultado para confiar a su compañero de fórmula misiones y/o encargos especiales y designarlo en cualquier cargo de la rama ejecutiva.

Adicionalmente, este Concepto trae como referencia la sentencia C-594 de 1995 de la Corte Constitucional, en la que también precisa la potestad constitucional por parte del primer mandatario para designar al Vice en un cargo de la rama ejecutiva. En síntesis, para el Departamento Administrativo de la Función Pública,

El caso del Vicepresidente de la República, para que pudiera desempeñar cualquier otro empleo simultáneamente se requerirá disposición especial que estableciera la excepción a la regla general, esto es, el Artículo 202 de la misma Constitución Política.

En consecuencia, para responder el tema objeto de consulta, según la Constitución Política es el Presidente la única autoridad que puede designar al vicepresidente en un cargo de la rama ejecutiva, como es el caso del Ministro de Relaciones Exteriores (Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 225091, 2021, párr. 38-39).

1.1 Conclusiones

Culminado el recuento de las funciones de la figura vicepresidencial a partir de la Constitución de 1991 y observando más allá de lo dispuesto en la Carta colombiana, de acuerdo con los diferentes decretos expedidos por el Presidente de turno, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

El Presidente de la República de Colombia, cuenta con un Departamento Administrativo (DAPRE) a su disposición, para asistirlo en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, para prestar en todo momento un apoyo administrativo necesario, eficaz y organizado para cumplir a cabalidad sus funciones y responsabilidades como Presidente.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), cuenta con diferentes despachos, entre ellos el despacho del Vicepresidente, que a su vez tienen dependencias, secretarías, direcciones y consejerías para cada uno, con funciones establecidas de conformidad con las tareas a realizar.

A través de los años, se han hecho diferentes modificaciones en la estructura del despacho del Vicepresidente, trasladando y agregando dependencias entre despachos, modificando las misiones y/o encargos designados por el Presidente, así como las funciones de las Secretarías, Consejerías y/u Oficinas.

Los encargos y/o misiones designados al Vice por parte del Presidente, pueden ser ejecutados por otros despachos del (DAPRE), sin que se afecte el cumplimiento del objeto del mismo, situación que ya se ha realizado como se expuso en el recuento del capítulo.

El Vicepresidente de la República, puede ejercer otros cargos dentro del poder ejecutivo, de conformidad con la facultad constitucional del Presidente, según el artículo 202 de la Carta.

Solamente el Presidente de la República puede designarle misiones y encargos a su compañero de fórmula, cualquier designación ajena a esta disposición, es considerada inconstitucional.

2. Pronunciamiento de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado respecto a las –funciones- de la figura vicepresidencial¹¹¹

La Corte Constitucional de Colombia, se ha manifestado respecto de las –funciones- del Vicepresidente. En Sentencia No. C-594/95, resolvió la demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 13 de la Ley 161 de 1994, que había integrado dentro de la Junta Directiva de la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, al Vicepresidente de la República. Este articulado, de una u otra forma, le había asignado funciones al vicegobernador.

La Corte declaró inexecutable la expresión "o el Vicepresidente de la República", por considerar, de acuerdo al artículo 202 de la constitución, que únicamente está facultado para designar misiones y/o encargos especiales, el Presidente y no el Congreso de la República a través de una ley promulgada por ese poder.

Igualmente, la H. Corte indicó que

De acuerdo con la Constitución las funciones del Vicepresidente son: i) Remplazar al Presidente de la República en sus faltas temporales y absolutas (incisos 3° y 4° del art. 202); ii) Cumplir con las misiones o encargos especiales que le confíe el Presidente de la República (inciso 5°, ibídem); iii) Desempeñar cualquier cargo de la rama ejecutiva para el cual sea designado por el Presidente (inciso 5°, ibídem) (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C-594, 1995, p. 8).

Estas tres –funciones- expuestas por la Corte, las explicó una a una, indicando para la primera que, es obvio que la figura vicepresidencial en Colombia “no desempeña función alguna,

¹¹¹ Las sentencias citadas, son las posturas de las dos altas Cortes con relación a las –funciones- de la figura vicepresidencial, la cual es interpretada como sui generis, estas jurisprudencias se toman como sentencias hito al no existir otras que contradigan lo expuesto.

mientras no se da el supuesto de remplazar al Presidente” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C-594,1995, p. 9), igualando su postura con la de los críticos de la figura vicepresidencial. Así mismo, precisó que se debe entender la institución vicepresidencial como un cargo vocacional o disponible para desempeñar las funciones del Presidente de conformidad con la Constitución de 1991.

Ya habiendo afirmado la Corte que el Vicepresidente no tiene función alguna, posteriormente indicó para el segundo aspecto, que las labores del vicemandatario se reducen en la ejecución de misiones o encargos específicos, designados única y exclusivamente por el Presidente. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C-594,1995).

Lo anterior, lo recalcó en Sentencia T-124/21 cuando indicó que,

Del anterior recuento normativo¹¹² es claro que el cargo de Vicepresidente de la República está inescindiblemente ligado al de Presidente de la República, pues es elegido en la misma fórmula electoral, su función es reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y absolutas y ejercer las funciones que este le asigne. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-124, 2021).

Ahora para el Consejo de Estado (1998), la naturaleza de las funciones del vicemandatario son jurídicamente especiales por considerarlas "sui generis" dentro del poder ejecutivo, en el entendido que su vocación constitucional, está basada en el método sucesoral para remplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas conforme a la constitución, y no las de un funcionario con atribuciones propiamente dichas; ya que estas, dependen de si se ejecuta el mecanismo sucesoral, caso en el cual pasaría a tener las atribuciones del primer mandatario y es cuando el Vicepresidente pasa a ser un funcionario por el término restante del periodo presidencial.

¹¹² Artículo 202 de la Constitución Política de 1991, artículo 56 de la Ley 489 de 1998 y artículo 6 del Decreto 1784 de 2019.

¿Pero entonces por qué el Consejo de Estado precisó que el Vicepresidente no es un funcionario mientras este no remplace al Presidente en sus faltas absolutas o permanentes?, la respuesta es dada por la misma corporación al indicar que el Vice de Colombia,

no es un empleado público de la rama ejecutiva, asimilable a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos, el vicepresidente es funcionario en la medida en que supla las faltas temporales o absolutas del Presidente de la República, o en la hipótesis de ser nombrado en un cargo de la rama ejecutiva, no antes, de manera que cuando el decreto acusado lo asimila a los agentes del Presidente de la República incurre en un exceso de poder, contrario a la naturaleza constitucional de esa institución (Consejo de Estado, Expediente núm. Al – 042, 1998, p. 1).

Expuestas estas jurisprudencias de las dos altas Cortes, se concluye que ambas van en la misma línea de pensamiento al considerar la ausencia de funciones en el Vicepresidente sin ejecutar el método sucesoral por el cual fue creada. Esta conclusión la ratificó Muñoz (2014) cuando afirmó que, “la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, aceptan que el Vicepresidente no desempeña función alguna, mientras no se dé el supuesto de reemplazar al presidente” (p.163).

Por otra parte, Muñoz (2014) afirmó que conforme al ordenamiento jurídico nacional y partir del artículo 202 de la Constitución del 1991, el vicemandatario solo puede ser sujeto responsable si se efectúa la sucesión, es decir, si se remplace al presidente por sus faltas, hecho en el cual sería juzgado como Presidente más no como Vicepresidente de la República. Es así que para Muñoz (2014), el vicegobernante al no tener funciones constitucionalmente especificadas en la Carta, su responsabilidad simplemente está ligada por las actividades que realiza dentro del marco de las misiones o encargos especiales asignados por su compañero de fórmula, al igual que en los eventos que desempeñe otro cargo de la rama ejecutiva, momento en el cual respondería dentro del rol de ese cargo asignado y no como Vicepresidente.

3. Críticas a la figura vicepresidencial – percepción político-nacional y académica

Como ya se ha indicado, el regreso de la figura vicepresidencial en la Constitución Política de 1991, no fue una decisión de buenas a primeras tomada por los constituyentes, ya que como se evidenció en la gaceta constitucional número 40 del 8 de abril de 1991, la subcomisión tercera encargada del estudio de la rama ejecutiva del poder público, presentó un informe con el fin de ser estudiado y debatido para decidir si se continuaba con la figura del Designado o se regresaría al cargo del Vicepresidente, ya que los integrantes no pudieron llegar a un acuerdo por críticas realizadas en su momento.

Con este antecedente, desde su inicio, son varios los no simpatizantes del cargo vicepresidencial en Colombia y países de América Latina, esto ha llevado a generar un cuestionamiento en materia académica y política, que pone en debate la pertinencia de esta figura en una democracia y, por ende, su implementación en la constitución.

Ahora, es importante resaltar que no se puede confundir bajo ningún modo que las críticas efectuadas en su contra y/o las acciones impulsadas para su eliminación, estén ligadas y personalizadas a un partido o corriente política, o peor aún, a una persona determinada que hubiese estado ocupando dicho cargo, estas críticas y detracciones, encierran en general a la figura, su desempeño y utilidad a través del tiempo en el Estado colombiano. Esta aclaración la expresó el expresidente Samper en su cuenta de Twitter, al argumentar su posición en contra de la continuidad de un Vicepresidente en Colombia así,

Vuelvo a compartir la iniciativa de la eliminación de la Vicepresidencia y no personalizo en los argumentos. Es costoso mantener una persona cuya única función es levantarse para averiguar cómo está de salud el presidente, a quien solo puede reemplazar en caso de muerte (Samper, 2020).¹¹³

¹¹³ Tweet realizado en la fecha julio 26 de 2020 a las 10:15 a.m., desde la cuenta @ernestosamperp.

Esta iniciativa como lo indicó el mismo ex primer mandatario, no ha sido el único pronunciamiento realizado por él, ya que días antes plasmó otra crítica en relación con un comentario del exvicepresidente Naranjo así,

Conuerdo con el gral Naranjo, la figura de la vicepresidencia no tiene ninguna justificación, en un sis (sic) presidencialista donde la gestión más efectiva que puede hacer el vicepresidente/a es pasar por el Palacio de Nariño todas las mañanas para preguntar cómo amaneció el presidente (Samper, 2020).¹¹⁴

Posteriormente, en un evento realizado por la Personería Municipal de San Juan de Río Seco – Cundinamarca, el cuatro (04) de julio de 2021, con el fin de conmemorar los treinta años de la Constitución Política de 1991, el Personero Luis Carlos Ramírez invitó al expresidente Samper y le indagó por la apreciación que este tenía de la figura vicepresidencial a lo cual respondió,

La figura de la vicepresidencia se revivió lamentablemente (...) el único papel que cumple del Vicepresidente es levantarse por la mañana y pasar por el palacio a preguntar cómo está la salud de Presidente (...) de resto no es una figura convocante (...) aunque yo tuve dos experiencias de vicepresidencias, en la una no me fue muy bien con el exvicepresidente Humberto de la Calle, no por culpa de él sino por culpa de toda la gente que trato de alguna forma de utilizar la figura de la vicepresidencia como un factor de enfrentamiento con el Presidente (...) yo creo que el Vicepresidente, hay que cambiar esa figura (...) (Samper, 2021)¹¹⁵

Queda clara entonces la postura en contra de la figura del vicemandatario por parte de un expresidente, y la percepción negativa que esta refleja en un personaje importante dentro del desarrollo del poder ejecutivo colombiano en su momento de gobierno.

¹¹⁴ Tweet realizado en la fecha junio 16 de 2020 a las 03:37 p.m., desde la cuenta @ernestosamperp.

¹¹⁵ Véase la intervención completa del expresidente Samper junto con el Personero Municipal de San Juan de Río Seco- Cundinamarca en https://www.facebook.com/watch/live/?v=135111528698303&ref=watch_permalink.

Seguidamente, es importante resaltar los pronunciamientos de dos exvicepresidentes como lo fueron Humberto de la Calle y el General (R) Óscar Naranjo, para conocer de primera mano y desde la vivencia de quienes ocuparon dicho cargo sus apreciaciones. Los comentarios fueron así,

Humberto de la Calle:

El vicepresidente aparece siempre como disputando algo que no es suyo. Una especie de mosco en leche. Un perro que le ladra a la luna de modo que el efecto que tiene es a la vez perturbador y pasajero. Muchas veces irrelevante (de la Calle, 2020 como se citó en Semana, 2020, párr. 10).¹¹⁶

General (R) Óscar Naranjo:

Como está hoy concebida la figura vicepresidencial se desnaturalizó porque se basa en la expectativa de la ausencia permanente del presidente para reemplazarlo (Óscar Naranjo, 2020 como se citó en Semana, 2020, párr. 12).¹¹⁷

Cuando se le dan algunas funciones, muy importantes que sean, son marginales. No hay una línea de autoridad, una línea de estructura burocrática que permita hacer gestión ejecutiva, y el vicepresidente termina siendo un comodín que puede molestar o que puede resultar frustrado en su aspiración de hacer más por el país (Óscar Naranjo, 2020 como se citó en Semana, 2020, párr. 13).¹¹⁸

Por otra parte, Olano (2015) citó una declaración del expresidente Juan Manuel Santos realizada el cuatro (04) de julio de 2012, en la que se tocó de manera directa su postura con relación al cargo del Vice, su intención de eliminarlo y volver a instaurar de manera constitucional la Designatura. Sus argumentos fueron los siguientes, “La figura de la Vicepresidencia quedó mal

¹¹⁶ Véase “Proyecto propone eliminar figura de la Vicepresidencia: ¿cuáles son las razones?” publicación del 27/7/2020 de la Revista Semana.

¹¹⁷ Véase “Proyecto propone eliminar figura de la Vicepresidencia: ¿cuáles son las razones?” publicación del 27/7/2020 de la Revista Semana.

¹¹⁸ Véase “Proyecto propone eliminar figura de la Vicepresidencia: ¿cuáles son las razones?” publicación del 27/7/2020 de la Revista Semana.

diseñada... Estoy evaluando la posibilidad de acabarla, porque era mejor la de la Designatura. Más conveniente y menos costosa. Si hay ambiente para eso, lo hago” (Santos, 2012 como se citó en Olano, 2015, p. 186).

Es relevante precisar que de acuerdo al artículo 3 del Decreto 472 de 2022, a partir del primero (01) de enero de 2022, el Vicepresidente de la República tiene una remuneración mensual de veintiocho millones cuatrocientos ocho mil ochenta y un mil pesos (\$28.408.081) M/CTE discriminada de la siguiente manera:

Tabla 8

Remuneración mensual del Vicepresidente de la República de Colombia (2022)

CONCEPTO	VALOR MENSUAL
Asignación Básica	\$ 7.783.819
Gastos de Representación	\$13.806.323
Prima de Dirección	\$ 6.817.939

Nota: tabla tomada del artículo 3 del Decreto 472 de 2022, Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Finalmente, el ex presidente Pastrana y la ex ministra Clara López Obregón expresaron respectivamente que,

El señor De La Calle quería reemplazar a Ernesto Samper, el señor Germán Vargas y el general Naranjo querían ser los sucesores de Juan Manuel Santos. Por lo tanto, ahí se desdibuja la figura porque renuncian antes de terminar y no cumplen con su papel ni con su labor (Pastrana, 2020 como se citó en El Nuevo Siglo, 2020).

La Constitución del 91 ex profeso no le puso funciones propias al Vicepresidente (López Obregón, 2020 como se citó en El Nuevo Siglo, 2020).

Lo anteriormente expuesto, evidencia que con tan solo tres décadas de haberse adoptado el cargo del Vicepresidente en Colombia a partir de 1991, distintos factores han llegado a cuestionar

la funcionalidad, grado de pertinencia y su necesidad en el poder ejecutivo por funcionarios de alto grado, llevando a analizar la viabilidad de eliminar esta institución y reglamentar nuevos o antiguos mecanismos de sucesión en las faltas temporales o absolutas del Presidente.

En materia académica, si bien los trabajos investigativos son muy escasos, para el doctor Sribman, (2015) el simple hecho de que el modelo vicepresidencial se hubiese copiado del modelo estadounidense sin discusión alguna en los países latinoamericanos, incluido Colombia, y sin ver las consecuencias verdaderas en Estados totalmente diferentes y opuestos al país del norte, fue un error y un comienzo lleno de tropiezos para este mecanismo sucesoral ineficiente, o como lo manifestó el representante liberal por el departamento del Meta Alejandro Vega, cuando expresó que la vicepresidencia “tiene una extensa tradición jurídica marcada por la falta de uniformidad en los criterios de su necesidad y eficiencia” (Alejandro Vega, 2020 como se citó en Semana, 2020. párr. 4).¹¹⁹

Así mismo, Vega, desde su rol de parlamentario, afirmó que la figura vicepresidencial, además de ser un cargo muy costoso para el país con una manutención elevada (*en línea con las críticas de Samper*), no tiene –funciones- claras, pensando que toda la responsabilidad que recae sobre esta institución, podría dejarse en cabeza del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Esta dependencia es una de las que maneja mayor presupuesto (Semana, 2020).¹²⁰ Es de resaltar que este representante ha sido el impulsor de varios proyectos de Acto Legislativo con el propósito de eliminar la figura vicepresidencial.

Entre las críticas de Vega, cobra relevancia aquella que dice que las “funciones” del Vice y por ende sus responsabilidades, pueden recaer en el DAPRE, situación que a través de esta tesis se ha confirmado, en el entendido que se demostró en el acápite *La vicepresidencia colombiana y sus funciones* que, sin problemas y afectación dentro del poder ejecutivo, se pueden reasignar a otros despachos las tareas del despacho de Vicepresidente.

¹¹⁹ Véase “Proyecto de acto legislativo propone acabar con la vicepresidencia en Colombia” publicación del 23/7/2020 de la Revista Semana.

¹²⁰ Véase “Proyecto propone eliminar figura de la Vicepresidencia: ¿cuáles son las razones?” publicación del 27/7/2020 de la Revista Semana.

Ahora, pasando del ámbito político al académico, Lince Echavarría y Lozano Muñetón (1995),¹²¹ afirmaron que aquel que ocupa el cargo de Vicepresidente no es un alma en pena, lo es en sí la figura vicepresidencial, la cual está sumergida en un limbo jurídico. Así mismo, indicaron que en comparación a la –utilidad- que tiene la institución a partir de 1991, no es relevante con la que gozaba antes de 1910, porque tenía “*funciones permanentes y de mucha influencia en el gobierno de turno*” (Lince Echavarría y Lozano Muñetón, 1995, p. 195), como ficha clave para el primer mandatario, sumando su derecho propio en presidir el Consejo de Gobierno o de Ministros. Estas críticas son soportadas además con las siguientes expresiones:

Aunque se quiera engalanar la figura de la Vicepresidencia con argumentos funcionales, estos quedan sin contenido cuando confrontan con la realidad y sobre todo con la memoria histórica de su corto recorrido institucional que en todas las épocas no ha pasado de ser un chasco (sic) o un intento más burocrático que pragmático. (Lince Echavarría y Lozano Muñetón, 1995, p.199).

Tal y como está diseñada actualmente, la Vicepresidencia no resulta de verdadera ayuda al Presidente de la República, en caso de haber sido esto lo que se pretendía, ya que *el error más grave no fue en esencia la creación de la Vicepresidencia, sino la no asignación de funciones.* (Lince Echavarría y Lozano Muñetón, 1995, p.204).

Entonces, como ya se ha dicho, las posturas a favor y en contra de la figura vicepresidencial siempre han existido desde 1991, pero recientemente, y tras el escándalo que salpicó a la exvicepresidenta Martha Lucía Ramírez por las relaciones de su hermano con el narcotráfico,¹²² hizo que se trajera a colación nuevamente este tema, desbordando críticas negativas no solo para esta figura sino para todo el gobierno. Por ejemplo, el exvicepresidente Naranjo, inclinó su postura a favor de suprimir ese cargo por considerar que, “se ha desnaturalizado” y “sus funciones son marginales” (Óscar Naranjo, 2020 como se citó en El Nuevo Siglo, 2020) y, por

¹²¹ Véase, “Vicepresidencia: ¿Adorno o Funcionalidad?, ensayo premiado por el Concurso Nacional de Ensayos sobre la Constitución de 1991, evento organizado por la Fundación Universitaria Boyacá (1995).

¹²² Véase, El Espectador, 2020, El hermano de la vicepresidenta Ramírez y su condena por narcotráfico de hace 22 años, <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-hermano-de-la-vicepresidenta-ramirez-fue-condenado-por-narcotrafico-hace-22-anos/>

otro lado, una avalancha de comentarios en redes sociales de opositores al gobierno, por tener un alto funcionario con este tipo de antecedentes familiares.

Esta situación la previó el Doctor Sribman (2019) así,

En un 94% de los países latinoamericanos con vicepresidencia han surgido conflictos vinculados a este cargo en al menos una ocasión durante las últimas dos décadas, no estando ninguno de estos episodios vinculado con la sucesión propiamente dicha, sino mayoritariamente con la implicación del vicepresidente en escándalos públicos (subrayado propio) (Sribman, 2019, p. 68).

Igualmente, Sribman (2019) concluye que dichos escándalos de diversa índole o naturaleza, hacen que gobiernos tambaleen y por ende produzcan una desestabilización en materia política, generada y vinculada a la figura del vicepresidente.

Desde la perspectiva del fundador de la Asociación Colombiana de Derecho Constitucional y Ciencia Política Juan Manuel Charry (2020), este consideró que a través de la historia el país siempre se ha movido en un péndulo, haciendo referencia a los cargos del Designado y Vicepresidente, que es un debate en donde no se ha encontrado el diseño constitucional adecuado, pone de referente a los exvicemandatarios Humberto de la Calle, Angelino Garzón y Martha Lucía, y termina diciendo que es partidario de dejar que las instituciones maduren y se puedan evaluar tanto en periodos de crisis como de normalidad (Juan Manuel Charry, 2020 como se cito en El Nuevo Siglo, 2020).

Siguiendo con otras perspectivas, el exministro y constitucionalista Fernando Cepeda Ulloa, expresó para el periódico El Nuevo Siglo en relación con la vicepresidencia que, “con la excepción notoria de Vargas Lleras y Bell Lemus, la figura vicepresidencial ha hecho pocos aportes”¹²³ (Cepeda Ulloa, 2020 como se citó en El Nuevo Siglo, 2020, párr. 20).

¹²³ Véase, “Eliminación de la Vicepresidencia, ¿una propuesta con futuro?” publicación del 25/07/2020 del diario El Nuevo Siglo.

Finalmente, aunque Linz (1988) no criticó la figura vicepresidencial colombiana de manera directa, si lo hizo para el modelo como tal, al considerar que en un “presidencialismo que conduce a una personalización del poder, la sucesión entre elecciones puede llevar a la presidencia a alguien a quien los votantes, líderes de partido y la élite política jamás hubiesen confiado ese puesto”, (Linz, 1988, p.24). Dicha apreciación es muy cierta en el entendido que, si se llegara a activar el mecanismo sucesorio por falta temporal o absoluta del Presidente, automáticamente el Vice ocupa la vacante, este cambio podría generar en los votantes una contra reacción por no ver en aquella persona, una representación y afinidad por alguien que no votó directamente, ya que de una otra forma, la cabeza representativa siempre fue del candidato presidencial y no de su fórmula.

Conclusión final

Del recorrido realizado por los tres capítulos del presente trabajo, y a fin de confrontar los objetivos con las hipótesis planteadas inicialmente, en la que se indicó que la figura vicepresidencial no ha sido eficaz desde su implementación a través del tiempo, es relevante indicar que esta postura no fue errónea en el entendido que, además de plasmar ineficiencia de la institución durante las últimas tres décadas, la investigación reflejó que antes de 1991, existieron una pluralidad de episodios conflictivos durante toda la historia de la figura vicepresidencial; además, el contraste efectuado con otros Estados Americanos, evidenció un panorama de la institución más allá del horizonte constitucional nacional. Estas evidencias históricas, políticas, dogmáticas, sociales y académicas, se resumen de la siguiente forma:

- La historia constitucional de la figura vicepresidencial de Colombia del siglo XIX, XX y XXI, demostró fallas en el diseño de un modelo sucesoral al poder ejecutivo de conformidad con cada una de las realidades del país, la conflictividad entre los Presidentes y Vicepresidentes a través de los años, empezó desde épocas independentistas generando múltiples sucesos para llegar al poder ejecutivo. Cada una de estas situaciones, en parte, afectaron la estabilidad política y social nacional, dejando ver falencias constitucionales en el diseño de la institución del vicemandatario.

- La institución del Designado, reflejó un mejor desarrollo y relación con el Presidente de la República, su costo de manutención estatal es más económico para las arcas del Estado,

generando un ahorro significativo. La designatura con los años, se fue diseñando con mejores reglamentaciones constitucionales, a tal punto de definir un rol más preciso dentro de su esencia de suceder sin quedar en el limbo funcional del poder ejecutivo. Esta evolución generó que se mantuviera durante la mayor parte del siglo XX.

- A partir de 1991, la imagen de la institución vicepresidencial ha sido desvalorada a tal punto que a nivel político, se han impulsado proyectos legislativos para cambiar el cargo de Vicepresidente para el cargo del Designado, esto por considerar los parlamentarios impulsores el buen desempeño que tuvo esta última figura.

- El contraste realizado de la figura vicepresidencial colombiana con la de Estados Unidos de corte originario, reflejó que esta no ha tenido éxito en el país, por ser acoplada dentro de una democracia con diferentes situaciones políticas y sociales; además, que la consolidada y fuerte constitucionalidad estadounidense, elevó al máximo el poder de funcionalidad e importancia del cargo del Vice, resultado opuesto con el caso Colombiano.

- La historia ha demostrado que la vicepresidencia estadounidense ha logrado prestigio político, en parte por las significativas actividades y roles que cumplen dentro de su democracia; estas designaciones se ven poco reflejadas en la institución colombiana con un bajo protagonismo, a tal punto de ser llamada el alma en pena de la Casa de Nariño.

- La legitimidad de la vicepresidencia en Colombia no es tan directa como la figura originaria de los Estados Unidos, puesto que los ciudadanos no emiten un voto totalmente independiente del candidato presidencial, lo que infiere de alguna forma en la representatividad pura de la ciudadanía en caso de efectuarse el mecanismo sucesoral en el poder ejecutivo, o como dijo Linz (1988), nadie puede asegurar plenamente que en un sistema presidencial, los votantes hubiesen elegido un Vice para ejercer el poder del Estado que ellos eligieron darles a su Presidente.

- Colombia y México presentaron históricamente un desarrollo conflictivo constitucional en relación con la figura vicepresidencial de manera similar, en ambos existió inestabilidad

política y episodios negativos entre la relación del Presidente y Vice. México, con el fin de erradicar esos problemas, elimina dicha institución y adopta un método opcional, mismo que ha funcionado hasta la actualidad. Colombia, conociendo sus antecedentes, implementó nuevamente la vicepresidencia en 1991.

- Colombia y Argentina también han presentado históricamente un desarrollo conflictivo constitucional con relación a la figura vicepresidencial de forma semejante, el impacto negativo en el poder ejecutivo y el gobierno en general tras conflictos con los dos altos mandatarios, aunque en un tono más directo, reciente y complejo en Argentina. Las dos figuras no tienen funciones constitucionalmente especificadas dentro del poder ejecutivo, salvo aquellas que pueda realizar el Vicepresidente argentino dentro del poder legislativo conforme a su constitución, facultad que no ostenta el Vice en Colombia por ser exclusivamente un cargo de la esfera ejecutiva.

- El desarrollo de la vicepresidencia colombiana a partir de 1991, ha sido altamente criticado y golpeado desde el punto de vista político y académico, la Constitución Política vigente no le designó funciones constitucionalmente especificadas, voluntad visionada desde la Asamblea Constitucional como remedio a su reincorporación. Las misiones o encargos designados por el Presidente a su compañero de fórmula a través de los últimos años, no han sido de gran relevancia, además, que estas pueden ser asumidas por otras dependencias del DAPRE sin que el objetivo sea afectado o dejado de cumplir.

Así las cosas, y con las conclusiones realizadas conforme a la información anteriormente expuesta en cada capítulo, se observa como la utilidad de la figura vicepresidencial en la democracia colombiana a partir del análisis del derecho comparado con Estados Unidos, México y Argentina, la Constitución Política y de los antecedentes funcionales del cargo, no ha sido eficaz desde su implementación y vigencia a partir de 1991.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, S. (2009). La investigación cualitativa: fundamentos e implicaciones metodológicas. Colombia: CINDE.
- Archivo de la Presidencia, (2010). José Ignacio de Marquez Barreto, <http://historico.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/07.htm>,
- Archivo de la Presidencia, (2010). Manuel María Mallarino, <http://historico.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/14.htm>.
- Archivo General, (s.f). Constitución de 1858, https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/exposiciones_patrimonio/ConstitucionesColombia/1858/Texto1858.pdf.
- Archivo General. (s.f). Constitución de 1863, https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/exposiciones_patrimonio/ConstitucionesColombia/1863/Texto1863.pdf.
- Asuntos: legales. (2016). Ministro delegatario, la figura más usada en ausencia de Santos. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/ministro-delegatario-la-figura-mas-usada-en-ausencia-de-santos-2441791>.
- Banco de la República. (1991). Gaceta Constitucional - No. 40 <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/3818/>.
- Banrepcultural, Domingo Caicedo, Red Cultural del Banco de la República, https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Domingo_Caycedo (s.f).
- Baptista, Fernández y Hernández. (2014). Metodología de la investigación. Vol.6 McGraw--Hill interamericana editores.
- Baquero, S. Á. (2012). Hacia una Filosofía Política de la Liberación: Genealogías de la Emancipación en los Escritos Periodísticos de Antonio Nariño. Estudios Latinoamericanos, (30-33), 129-142.
- Baumgartner, J. C. (2006). The American vice presidency reconsidered. Greenwood Publishing Group.

- BBC, News Mundo, 30 años de la Constitución de Colombia: ¿por qué la celebrada carta política del 91 no ha logrado resolver los problemas más graves del país?, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57690929>.
- Biblioteca Virtual Banco de la República. (s.f). Constitución de la República de Colombia de 1821 <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/3925/>.
- Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. (s.f). Constitución de Cundinamarca http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-cundinamarca-30-de-marzo-de-1811-y-promulgada-el-4-de-abril-de-1811--0/html/008e4dae-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html.
- Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. (s.f). Constitución de la República de Tunja, 1811 <http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-de-la-republica-de-tunja-1811/>.
- Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. (s.f). Leyes Constitucionales de 1836 de México. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/leyes-constitucionales-de-1836/html/d396303c-ac34-4be3-baa0-06164c882def_2.html.
- Bidegain, G. (2017). Vicepresidentes en América del Sur: una agenda de investigación. Colombia Internacional, (89), 161-190.
- Biblioteca Miguel De Cervantes. Acta Constitutiva y de reformas de 1847. Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/acta-constitutiva-y-de-reformas-de-1847/html/615e65a8-9229-4e31-82b5-15d59bb7d820_2.html
- Bobbio, N. (1987). La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. México DF: Fondo de cultura económica.
- Britannica. (s.f). George Mason. <https://www.britannica.com/biography/George-Mason>
- Brito, F. (2007). Situación disciplinaria del Vicepresidente de la República.. http://www.procuraduria.gov.co/html/columnistas2007/columnistas_octubre.html.
- Cámara de Diputados LVX. (1824). Constitución de 1824. http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf.
- Cámara de Diputados LVX. (1836). Constitución de 1836. https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf.
- Cámara de Diputados LVX. (1857). Constitución de 1857. https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf.

- Cámara de Diputados LVX. (1917). Constitución de 1917. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.
- Cámara de Representantes. (2012). Elimina Vicepresidencia <https://www.camara.gov.co/elimina-vicepresidencia>.
- Cámara de Representantes. (2019). Por el cual se modifica el capítulo 3 del título vii y los artículos 112, 141, 173, 197, 235 260 y 261 de la constitución política. <https://www.camara.gov.co/vicepresidencia>
- Cámara de Representantes. (2020). Vicepresidencia <https://www.camara.gov.co/vicepresidencia>.
- Casa Rosada, Presidencia (s.f) Constitución Nacional de la Nación Argentina <https://www.caserosada.gob.ar/nuestro-pais/constitucion-nacional>.
- Castro, J. V. (2011). Nariño y el caso de la viuda inglesa. Boletín de historia y antigüedades, 98(853), 439-456.
- Chong, J. L. (Coord.). (2008). La independencia de México: las otras historias. Palabra de Clío. <https://elibro-net.ezproxy.ucaldas.edu.co/es/ereader/ucaldas/129013?page=1>.
- Cifuentes. R, (2011). Diseño de proyectos de investigación cualitativa. Noveduc.
- Clarín. (2017). El exvicepresidente iba cumplir hoy 93 años Murió Víctor Martínez, fiel ladero de Raúl Alfonsín en la transición democrática. https://www.clarin.com/politica/murio-victor-martinez-vicepresidente-raul-alfonsin-vuelta-democracia_0_SJ911RxIM.html.
- Colombia.com. (2019). ¿Por qué la Alcaldía de Bogotá es el segundo cargo más importante de Colombia? <https://www.colombia.com/elecciones/2019/alcaldia-de-bogota-segundo-cargo-mas-importante-de-colombia-245594>
- Consejo de Estado, Sala Plena: (14 de julio de 1998). Sentencia Expediente núm. Al - 042 [M.P: Urueta, M].
- Córdoba Marinó, L. (1998). Apuntes de historia constitucional y política de Colombia. Colombia: Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. 306p.
- Corte Constitucional de Colombia: (07 de diciembre de 1995). Sentencia No. C-594/95 [M.P: Barrera, A.]
- Corte Constitucional, Sala Plena: (04 de mayo de 2021), Sentencia T-124, 2021. [M.P. Fajardo, D].

- Corte Constitucional, Sala Plena: (22 de octubre de 2019). Sentencia C – 492, 2019. [M.P. Reyes, J].
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (24 de junio de 2021). Concepto 225091 de 2021. Inhabilidades e Incompatibilidades – Servidor Público – Prohibición de desempeñar dos empleos simultáneamente – Designación de la Vicepresidenta como Canciller. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168677>.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (29 de marzo de 2022). Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones en materia salarial: [Decreto No. 472 de 2022].
- Echavarría, A. E. L., & Muñetón, M. I. L. (1995). Vicepresidencia: ¿adorno o funcionalidad? *Estudios de Derecho*, 54(125-6), 193-206.
- El Espectador. (2020). El hermano de la vicepresidenta Ramírez y su condena por narcotráfico de hace 22 años. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-hermano-de-la-vicepresidenta-ramirez-fue-condenado-por-narcotrafico-hace-22-anos/>.
- El Espectador. (2021). Constitución de 1991: el comienzo de un nuevo país. <https://www.elespectador.com/politica/constitucion-de-1991-el-comienzo-de-un-nuevo-pais/>.
- El Nuevo Siglo. (2015). "Frenar que Alcaldía sea trampolín a Presidencia" <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/7-2015-frenar-que-alcaldia-sea-trampolin-a-presidencia>.
- El Nuevo Siglo. (2020) ¿Se justificaría suprimir la Vicepresidencia y volver al Designado? <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/05-2020-se-justificaria-suprimir-la-vicepresidencia-y-volver-al-designado>.
- El Nuevo Siglo. (2020). Eliminación de la Vicepresidencia, ¿una propuesta con futuro? <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2020-eliminar-la-vicepresidencia-una-propuesta-con-futuro>.
- El País. (2013). La justicia absuelve al expresidente De la Rúa en un escándalo de sobornos https://elpais.com/internacional/2013/12/23/actualidad/1387833636_943514.html.
- El Tiempo (2018). Humberto de la Calle, en nombre de la paz <https://www.eltiempo.com/bocas/entrevista-de-bocas-a-humberto-de-la-calle-210064>.

- El Tiempo. (1997). Mockus deja da Alcaldía por la Presidencia <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-559342>.
- El Tiempo. (2020). Tercer intento por acabar con la figura de la vicepresidencia <https://proy.eltiempo.com/politica/gobierno/tercer-intento-por-acabar-con-la-figura-de-la-vicepresidencia-524940>.
- Fernández de Castro, R. (Ed.) y Blackmore, H. (Ed.). ¿Qué es Estados Unidos? México, D.F: FCE - Fondo de Cultura Económica, 2008. p. <https://elibro-net.ezproxy.ucaldas.edu.co/es/ereader/ucaldas/109927?page=25>.
- Ferreyra, R. G. (2012). 1852. Orígenes: sobre las Bases de Juan Bautista Alberdi y la Constitución Federal de su tiempo. Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, 10(19), 143-228.
- Flores, I. B. (2007). La Constitución de 1857 y sus reformas a 150 años de su promulgación. El proceso constituyente mexicano. A, 150, 285-324.
- Fornés Bonavía, L. (2010). La independencia de América. Firmas Press. <https://elibro-net.ezproxy.ucaldas.edu.co/es/ereader/ucaldas/36422?page=136>.
- Función Pública. (s.f). Constitución Política 1 de 1843 Congreso de la República, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13695>.
- Función Pública. (s.f). Constitución Política 1 de 1853 Congreso de la República, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13696>.
- Función Pública. (s.f). Constitución Política 1 de 1858 Congreso de la República <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13697>.
- Función Pública. (s.f). Constitución Política 1 de 1863 Asamblea Nacional Constituyente <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13698>.
- Función Pública. (s.f). Constitución Política 1 de 1886 Asamblea Nacional Constituyente <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>.
- Función Pública. (s.f). Constitución Política 1 de 1830 Congreso de la República <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13692>.
- Función Pública. (s.f). Constitución Política 1 de 1832 Asamblea Nacional Constituyente <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13694>.
- Función Pública. (s.f). Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>.

- Gaceta del Congreso, Cámara de Representante de Colombia. (12 de agosto de 2020). Por el cual se modifica el Capítulo 3 del Título VII y los artículos 112, 141, 173, 197, 235, 260 y 261 de la Constitución Política. p. 1-6, Año XXIX - N° 696.
- Gaceta del Congreso, Cámara de Representante de Colombia. (16 de septiembre de 2020). Por el cual se modifica el Capítulo 3 del Título VII y los artículos 112, 141, 173, 197, 235, 260 y 261 de la Constitución Política. p. 1-8, Año XXIX - N° 924.
- Gaceta del Congreso, Cámara de Representante de Colombia. (2 de agosto de 2012). Proyectos de Actos Legislativos, Por medio de la cual se elimina la figura de la vicepresidencia y se crea la institución de la Designatura. p.1-7, Año XXI - N° 481.
- Gaceta del Congreso, Cámara de Representante de Colombia. (26 de marzo de 2021). Por el cual se modifica el Capítulo 3 del Título VII y los artículos 112, 141, 173, 197, 235, 260 y 261 de la Constitución Política. p. 1-6, Año XXX - N° 195
- Gaceta del Congreso, Cámara de Representante de Colombia. (30 de abril de 2021). Por el cual se modifica el Capítulo 3 del Título VII y los artículos 112, 141, 173, 197, 235, 260 y 261 de la Constitución Política. p. 12-17, Año XXX - N° 356
- Gargarella, R. (2003). El período fundacional del constitucionalismo sudamericano (1810-1860). *Desarrollo Económico*, 43(170), 305–328. <https://doi.org/10.2307/3455825>
- Gargarella, R. (2006). El constitucionalismo en Sudamérica (1810-1860). *Precedente. Revista Jurídica*, 51-82.
- Garvey, T. (2008). A Constitutional Anomaly: Safeguarding Confidential National Security Information Within the Enigma That Is the American Vice Presidency. *Wm. & Mary Bill Rts. J.*, 17, 565.
- Gil, P. P. V. (2003). Vicepresidencia de la Republica en la Constitución de 1991, *La. Rev. Derecho del Estado*, 15, 153.
- Gobierno de México Secretaría de Cultura. (2017). Reformas y adiciones a la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857. https://constitucion1917.gob.mx/en/Constitucion1917/Reforma_del_6_de_mayo_de_1904_se_derogan_las_fracciones_XXXI_y_XXXII_del_articulo_72_se_reforman_los_articulos_72_inciso_A_7478_a_84_y_la_primera_parte_del_103.
- Gobierno de México. (s.f). Constituciones de México. https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constituciones_de_Mexico.

- González Reyes, M. (2009). La vicepresidencia en México. *Estudios políticos (México)*, (16), 93-112.
- González, C. (2012). Veintiún años de la Constitución de 1991: una mirada periodística. Universidad de Ibagué. <https://elibro-net.ezproxy.ucaldas.edu.co/es/ereader/ucaldas/70150?page=62>
- Guerrero, D. & Ruiz, E. (2012) El país en formación, cronología 1821-1854. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Guzmán, M. (s.f.). Rafael Reyes, el Rosario y la primera paz del siglo XX, Universidad del Rosario.
- Hincapié, M. (1995). Crisis política y gobernabilidad en Colombia 1980-1995. *Estudios Políticos*, (07-08), 39-59.
- La República, (2017). Óscar Naranjo es el nuevo vicepresidente de la República. Disponible en: <https://www.larepublica.co/economia/oscar-naranjo-es-el-nuevo-vicepresidente-de-la-republica-2490056>.
- Lara, P. (1999). El pensamiento estratégico naval. Cuba y Puerto Rico en la Guerra Hispano-Americana de 1898. En *El Ejército y la Armada en 1898: Cuba, Puerto Rico y Filipinas (I): I Congreso Internacional de Historia Militar* (pp. 59-78). Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Linz, J. (1988). Democracia presidencialista o parlamentaria. ¿Hay alguna diferencia? En Consejo para la Consolidación de la Democracia. *Presidencialismo vs. parlamentarismo: materiales para el estudio de la reforma constitucional*. Buenos Aires: Eudeba, 1988: 19-44.
- Lozano, F. (2004). Apuntes para una biografía de Jorge Tadeo Lozano. *Revista La Tadeo (Cesada a partir de 2012)*, (69).
- Marsteintredet, L. (2019). La vicepresidencia y los problemas de la sucesión presidencial en América Latina. Viejos y nuevos retos para el presidencialismo. *Política y gobierno*, 26(1), 117-137.
- Martínez, I. C., & Rubia, A. G. (2008). Elecciones y sistemas electorales presidenciales en América Latina. Miguel Ángel Porrua.
- Mieres, P. (2012). Las candidaturas vicepresidenciales en las campañas electorales. El caso de Uruguay 2009. In paper presentado en IV Congreso Uruguayo de Ciencia Política, Asociación Uruguaya de Ciencia Política, Montevideo (Vol. 14).

- Mieres, P., & Pampín, E. (2015). La trayectoria de los vicepresidentes en los regímenes presidencialistas de América. *Revista de Estudios Políticos*, (167), 99-132.
- Miller, Helen Hill (1975). *George Mason, gentleman revolutionary*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press.
- Monti, N. (Coord.). (2015). *Constituciones argentinas. Compilación histórica y análisis doctrinario*. Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Sistema Argentino de Información Jurídica.
- Muñoz, P. (2014). Responsabilidad del vicepresidente de la república en ejercicio de sus funciones constitucionales. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 9(1), 132-181.
- Nino, C. S. (1993). Contexto social y régimen de gobierno, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*. núm. 14. pp. 47-60.
- Nino, C. S., & Saba, R. P. (1997). *La constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa editorial.
- Niño Contreras, G. F. (2019) *El constitucionalismo colombiano antes y después de la constitución de 1991. Estudio sobre las recepciones internacionales y la construcción local del conocimiento (Tesis de Doctorado) Universidad Nacional de Colombia*.
- Olano, H. (2015). La vicepresidencia de la república en la historia constitucional de Colombia. *Quid Iuris*, 27, 133-196.
- Presa, D. G. (2019). A 200 años de la Constitución de 1819. Breve comentario de su historia. *Derechos en Acción*, 11(11), 280-280.
- Presidencia de la Republica de Colombia, (s.f). Manuel María Mallarino 1855-1857 <http://historico.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/14.htm>.
- Presidencia de la República de Colombia. (02 de septiembre de 2014). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 1649 de 2014]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65488>.
- Presidencia de la República de Colombia. (03 de julio de 1991). Por el cual se reorganiza el departamento administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 1680 de 1991]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11315>.
- Presidencia de la República de Colombia. (04 de octubre de 2019). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto

1784 de 2019].
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=100590>.

- Presidencia de la República de Colombia. (07 de febrero de 2003). por el cual se adiciona el artículo 12 del Decreto 2719 de 2000. [Decreto 295 de 2003]. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1068125>.
- Presidencia de la República de Colombia. (08 de abril de 2021). Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. [Decreto 371 de 2021]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=161366>.
- Presidencia de la República de Colombia. (08 de febrero de 2019). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 0179 de 2019]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90564>.
- Presidencia de la República de Colombia. (15 de noviembre de 2013). Por el cual se crea un programa presidencial. [Decreto 2516 de 2013]. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=67836.
- Presidencia de la República de Colombia. (17 de diciembre de 2010). Por el cual se crean unos Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 4679 de 2010]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69295>.
- Presidencia de la República de Colombia. (17 de septiembre de 2010). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 3443 de 2010]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69176#:~:text=Organizar%2C%20asistir%20y%20coordinar%20las,para%20la%20eficiente%20y%20arm%C3%B3nica>.
- Presidencia de la República de Colombia. (25 de junio de 2020). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 876 de 2020]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=132041>.

- Presidencia de la República de Colombia. (26 de abril de 2017). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 672 de 2017]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81134#:~:text=Propender%20por%20la%20evaluaci%C3%B3n%20del,formular%20y%20ejecutar%20las%20pol%C3%ADticas>.
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2000). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 2719 de 2000]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69019>.
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2006). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 4657 de 2006]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69121>.
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de junio de 2020). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 901 de 2020]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=132441>.
- Presidencia de la República de Colombia. (28 de julio de 2017). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 1270 de 2017]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82882#:~:text=Promover%2C%20desarrollar%20e%20incentivar%20escenarios,sector%20privado%20y%20la%20sociedad>.
- Presidencia de la República de Colombia. (30 de septiembre de 2021). Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 1185 de 2021]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=171812>.
- Presidencia de la República de Colombia. (31 de mayo de 2021). Por el cual se efectúa la designación de la Vicepresidente de la República de Colombia en el empleo de Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores. [Decreto 578 de 2021].

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20578%20DEL%2031%20DE%20MAYO%20DE%202021.pdf>.

- Presidencia de la República, (s.f) Departamento Administrativo de la Presidencia de la República Nuestra Entidad <https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/conozca-el-dapre/nuestra-entidad>.
- Presidencia de la República. (s.f). José Ignacio de Márquez Barreto 1832 (e) 1837-1841. <http://historico.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/07.htm>.
- Presidencia de la República. (s.f). Manuel María Mallarino 1855-1857. <http://historico.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/14.htm>.
- Presidencia de la República. (s.f). Rafael Urdaneta 1830-1831 <http://historico.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/04.htm>.
- R. Dahl, (trad. 2012). La Democracia, Editorial Ariel, páginas 272.
- Ramírez, L. [@LuchoCarlosRamirez]. (04 de julio de 2021). Conversatorio | 30 años de la Constitución [Video adjunto]. Facebook. https://www.facebook.com/watch/live/?v=135111528698303&ref=watch_permalink.
- Red Cultural del Banco de la República (s.f.). José María Obando Biografía https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Jos%C3%A9_Mar%C3%ADa_Obando
- Red Cultural del Banco de la República. (1993) López, L. Márquez y Santander. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-45/marquez-y-santander>.
- Red Cultural del Banco de la República. (2010). Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:M6uMI6B3MjIJ:https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-244/confederacion-de-las-provincias-unidas-de-la-nueva-granada+&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=co>.
- Red Cultural del Banco de la República. (s.f). Miguel Antonio Caro. https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Miguel_Antonio_Caro.
- Red Cultural del Banco de la República. Aguilera, (1997). La designatura presidencial: una genuina institución colombiana. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-94/la-designatura-presidencial>.

- Red Cultural del Banco de la República. Asamblea Nacional Constituyente, (1991). <https://www.banrepcultural.org/coleccion-bibliografica/especiales/asamblea-nacional-constituyente-archivo>.
- Red Cultural del Banco de la República. Ortiz, (1993). La Vicepresidencia en Colombia: historia de una institución cuestionada. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-39/la-vicepresidencia-en-colombia>.
- Red Cultural del Banco de la República. Ríos, (1991). Las constituyentes de 1905 y 1910. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-13/las-constituyentes-de-1905-y-1910>.
- Red Cultural del Banco de la República. Valderrama, (1993). Miguel Antonio Caro, Vicepresidente. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-39/miguel-antonio-caro-vicepresidente>.
- Roa, J. (1899). Bolívar, Discursos y Proclamas. <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/2297/>.
- Rodrigo González Quintero. (2014). Tradición y Revolución: Aproximación a la Cultura de la Reforma Constitucional en Estados Unidos. *Jurídicas*, vol (11), 237-261.
- Rodríguez O. (2014). La independencia de la América española. FCE - Fondo de Cultura Económica. <https://elibro-net.ezproxy.ucaldas.edu.co/es/ereader/ucaldas/110850?page=220>.
- Rosenn, K. S., & Tenorio, L. F. (2013). El éxito del constitucionalismo en los Estados Unidos y su fracaso en América Latina: una explicación. *Criterio Jurídico*, 13(2).
- Rousseau, J. y Villaverde Rico, M. J. (2017). El contrato social. Ediciones Akal. <https://elibro-net.ezproxy.ucaldas.edu.co/es/lc/ucaldas/titulos/49821>.
- Samper, E. [@ernestosamperp]. (16 de junio de 2020). Conuerdo con el gral Naranjo, la figura de la vicepresidencia no tiene ninguna justificación... [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/ernestosamperp/status/1272991786550603789?s=20&t=-IOSocGX3TQ6UfDKKhuMHA>.
- Samper, E. [@ernestosamperp]. (26 de julio de 2020). Vuelvo a compartir la iniciativa de la eliminación de la Vicepresidencia y no personalizo en los argumentos. [Tweet]. Twitter. https://twitter.com/ernestosamperp/status/1287406207628709889?s=20&t=3I-RqhmL5YVAgzwOYrdf_g.

- Samper, J. M. (1853). Apuntamientos para la historia política y social de la Nueva Granada desde 1810: y especialmente de la administración del 7 de marzo (No. 31). Imprenta del Neo-granadino.
- Sánchez Hernández, M. (2014). Eva Perón y la política argentina. Dykinson. <https://elibro-net.ezproxy.ucaldas.edu.co/es/ereader/ucaldas/58028?page=102>.
- Sanín, C. (2015). Administración Reyes (1904-1909) Editorial Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-administracion-reyes-1904-1909.html>.
- Santander, F & Vargas, L. (2010). La dictadura de Bolívar, Biblioteca bicentenario, v. 9,
- Santander, F. de P. (1909) “Historia de las desavenencias con el Libertador Bolívar” Librería Nueva, Número 241. Bogotá: Editorial de Jorge Roa.
- Sartori, G. (1993). ¿Qué es la democracia? Editorial, Patria.
- Sartori, G. (1994) Ingeniería Constitucional Comparada. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Semana. (2011). Gustavo Petro, nuevo Alcalde de Bogotá <https://www.semana.com/gustavo-petro-nuevo-alcalde-bogota/138514/>.
- Semana. (2016) ¿Por qué se pelearon Bolívar y Santander? <https://www.semana.com/cultura/articulo/diferencias-entre-simon-bolivar-y-francisco-de-paula-santander/484793/>.
- Semana. (2020). Proyecto de acto legislativo propone acabar con la vicepresidencia en Colombia <https://www.semana.com/nacion/articulo/radican-acto-legislativo-que-elimina-la-figura-de-la-vicepresidencia/688504/>.
- Semana. (2020). Proyecto propone eliminar figura de la Vicepresidencia: ¿cuáles son las razones? <https://www.semana.com/nacion/articulo/proyecto-para-eliminar-la-figura-de-la-vicepresidencia/689524/>.
- Serrafiero, M. D. (2013). Hacia una nueva vicepresidencia: reflexiones desde el caso norteamericano. Revista de Derecho Político, 1(88).
- Serrafiero, M. D. (2018). La Vicepresidencia y las coaliciones políticas: el caso de Argentina. Revista de Sociología e Política, 26(65), 15-38.
- Sribman Mittelman, A. (2017). La sucesión del poder en América Latina: la tradición de Argentina a la luz (y a la sombra) del modelo estadounidense. Monograma: revista iberoamericana de cultura y pensamiento, (1), 113-127.

- Sribman Mittelman, A. (2015). La sucesión del poder: una aproximación general desde experiencias de los siglos XX y XXI. Ediciones Universidad de Salamanca. <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:4058/es/ereader/ucc/55830?page=11>.
- Sribman Mittelman, A. (2019). La vicepresidencia en América Latina: Un mal innecesario. *América Latina Hoy*, 2019, vol. 81, p. 51-75.
- Sribman Mittelman, A. (2019). La Vicepresidencia en México: un debate pendiente. *Estudios políticos (México)*, (48), 73-94.
- Sribman Mittelman, A. (2022). La vicepresidencia en América como desafío a la democracia representativa: los casos de Estados Unidos, Brasil y Argentina. *Foro Internacional*, 179-224.
- The New York Times. (2021). El día que Mike Pence se hartó de Trump. <https://www.nytimes.com/es/2021/01/13/espanol/pence-trump-distanciamiento.html>
- The U.S. National Archives, (s.f). The Constitution of the United States <https://www.archives.gov/founding-docs/constitution>.
- UNAM. (s.f). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>.
- Universidad del Rosario. (s.f). Rafael Reyes Prieto, el Rosario y la primera paz del siglo xx <https://www.urosario.edu.co/PortalUrosario/media/UR-V3/Museo/Pdf/Cartilla-exposicion-Rafael-Reyes.pdf>.
- Valencia, H. (2010). *Cartas de Batalla, una crítica del constitucionalismo colombiano*. Panamericana Editorial. 236 p.
- W radio. (2020). Expresidente Samper insiste en eliminación de la Vicepresidencia. <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/expresidente-samper-insiste-en-eliminacion-de-la-vicepresidencia/20200726/nota/4057951.aspx>.
- Zuluaga, R. (2012). Las vicisitudes de la Primera Republica en Colombia (1810-1816). *Revista de Derecho*, (38).